



**CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO
VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I | 10 |
| Disposiciones Generales | 10 |
| Artículo 1.01-Título | 10 |
| Artículo 1.02.-Leyes aplicables | 10 |
| Artículo 1.03.-Propósito..... | 10 |
| Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases..... | 10 |
| Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen | 10 |
| | |
| CAPÍTULO II | 11 |
| SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR | 11 |
| | |
| DE APLICABILIDAD GENERAL | 11 |
| Artículo 1- Definiciones..... | 11 |
| Artículo 2.- Alcance..... | 24 |
| Artículo. 2.001- Interpretación de palabras y frases..... | 24 |
| Artículo 2.002- Prohibición de discrimen | 25 |
| Artículo 2.003- Efectividad de las disposiciones de este Código | 25 |
| Artículo 3.- Vehículos de Motor, Arrastre o Semiarrastre y Autorización para Transitar por las Vías Públicas | 25 |
| Artículo 3.001- Regla básica | 25 |
| Artículo 3.002- Vehículo pesado de motor con o sin arrastre | 26 |
| Artículo 3.003- Vehículos todo terreno o “four tracks” | 26 |
| Artículo 3.004- Permiso provisional para transitar a vehículos de motor, arrastres o semiarrastre importados para la venta..... | 26 |
| Artículo 3.005- Tabillas—Contenido, características y exhibición | 27 |
| Artículo 3.006- Rótulos removibles para personas con impedimentos físicos..... | 27 |
| Artículo 3.007- Obstruir área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos | 27 |
| Artículo 3.008- Tabillas especiales— Cónsules..... | 28 |
| Artículo 3.009- Tabillas especiales— Radioaficionados..... | 28 |
| Artículo 3.010- Tabillas especiales— Legisladores..... | 28 |
| Artículo 3.011- Tabillas especiales— Alcaldes y miembros de la legislatura municipal | 28 |
| Artículo 3.012- Tabillas especiales— Ex prisioneros de guerra, veteranos militares condecorados con la orden del Corazón Púrpura, militares de carrera retirados y miembros de las Reservas... 28 | |
| Artículo 3.013- Tabillas especiales— Personas con impedimentos auditivos..... | 29 |
| Artículo 3.014- Tabillas especiales— Personalizadas para ciudadanos particulares | 29 |
| Artículo 3.015- Tabillas especiales – Miembros de la Prensa..... | 29 |
| Artículo 3.016 - Actos ilegales y penalidades | 29 |
| Artículo 4.-Licencia para conducir vehículo de motor por las vías públicas..... | 31 |
| Artículo 4.001- Licencia para conducir vehículo de motor por las vías públicas- Regla básica..... | 31 |
| Artículo 4.002- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades..... | 31 |
| Artículo 5.- Disposiciones sobre accidentes de tránsito | 32 |
| Artículo 5.001- Regla básica | 32 |
| Artículo 5.002- Acto ilegal y penalidades | 33 |
| Artículo 5.003- Obligaciones de conductor involucrado en accidente | 33 |
| Artículo 5.004- Accidentes en propiedad cuyo dueño no está..... | 33 |
| Artículo 5.005- Obstrucción innecesaria del tránsito | 34 |
| Artículo 5.006- Aviso inmediato a la Policía..... | 34 |
| Artículo 5.007- Poder de la Policía Municipal en caso de fugas..... | 34 |
| Artículo 5.008- Obstrucción de labores de emergencia | 35 |

| | |
|---|----|
| Artículo 5.009- Obligación de agentes del orden público en casos de accidente | 35 |
| Artículo 5.010- Deber de los agentes del orden público | 35 |
| Artículo 6.- Disposiciones sobre Tránsito y Velocidad..... | 36 |
| Artículo 6.001- Regla básica | 36 |
| Artículo 6.002- Límites máximos legales y sanciones | 36 |
| Artículo 6.003- Velocidad muy lenta y penalidades | 37 |
| Artículo 6.004- Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y de aceleración | 37 |
| Artículo 6.006- Imprudencia o negligencia temeraria | 38 |
| Artículo 6.007- Imputación de violaciones | 38 |
| Artículo 7.- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos..... | 38 |
| Artículo 7.001- Regla básica | 38 |
| Artículo 7.002- Excepciones y situaciones especiales..... | 39 |
| Artículo 7.003- Alcanzar y pasar por la izquierda | 39 |
| Artículo 7.004- Cuándo se permite pasar por la derecha..... | 41 |
| Artículo 7.005- Zona de no pasar | 42 |
| Artículo 7.006- Conducción entre carriles | 42 |
| Artículo 7.007- Cruzarse en direcciones opuestas..... | 43 |
| Artículo 7.008- Luces al alcanzar a otros vehículos | 44 |
| Artículo 7.009- Zona de rodaje en una sola dirección e isletas circulares | 44 |
| Artículo 7.010- Restricciones al uso de vías públicas con acceso controlado | 44 |
| Artículo 7.011- Ceder el paso..... | 45 |
| Artículo 7.012- Deber del conductor alcanzado | 45 |
| Artículo 7.013- Vehículo que entre en la vía pública desde un camino privado o entrada de vehículos | 45 |
| Artículo 7.014- Manejo de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados..... | 46 |
| Artículo 7.015- Movimiento en retroceso | 46 |
| Artículo 7.016- Viraje | 47 |
| Artículo 7.017- Forma de detenerse..... | 48 |
| Artículo 7.018- Parar, detener o estacionar en sitios específicos..... | 48 |
| Artículo 7.019- Estacionamiento de noche..... | 54 |
| Artículo 7.020- Estacionamiento paralelo a la acera y salida de pasajeros | 54 |
| Artículo 7.021- Estacionamiento perpendicular..... | 54 |
| Artículo 7.022- Obstrucciones al tránsito debido al estacionamiento | 55 |
| Artículo 7.023- Uso del freno de emergencia | 55 |
| Artículo 7.024- Vehículos de compañías de servicio público | 55 |
| Artículo 7.025- Agentes autorizados a mover vehículos ilegalmente estacionados..... | 55 |
| Artículo 7.026- Procedimiento para la remoción de vehículos ilegalmente estacionados..... | 56 |
| Artículo 8.- Conducción de Vehículos de Motor bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes, Drogas o Sustancias Controladas | 58 |
| Artículo 8.001- Regla básica | 58 |
| Artículo 8.002- Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes..... | 59 |
| Artículo 8.003- Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas..... | 60 |
| Artículo 8.004- Penalidades | 60 |
| Artículo 8.005- Daño corporal a otra persona..... | 60 |
| Artículo 8.006- Penalidades— Grave daño corporal a un ser humano | 61 |
| Artículo 8.007- Análisis químicos o físicos..... | 61 |
| Artículo 9.- Semáforos, Señales y Marcas | 63 |
| Artículo 9.001 Regla básica..... | 63 |
| Artículo 9.002- Semáforos, señales y marcas..... | 63 |
| Artículo 9.003- Semáforos para peatones..... | 67 |
| Artículo 9.004- Semáforo de carriles | 68 |

| | |
|---|----|
| Artículo 9.005- Señales de tránsito | 69 |
| Artículo 9.006- Marcas en el pavimento o encintado | 71 |
| Artículo 9.007- Señales y marcas no autorizadas..... | 71 |
| Artículo 9.008- Actos ilegales y penalidades | 71 |
| Artículo 10.- Deberes de los Peatones y de los Conductores hacia estos..... | 71 |
| Artículo 10.001- Regla básica | 71 |
| Artículo 10.002- Deberes de los peatones al cruzar una vía pública | 72 |
| Artículo 10.003- Deberes de los conductores hacia los peatones..... | 73 |
| Artículo 10.004- Disposiciones adicionales..... | 74 |
| Artículo 11.- Reglas y Disposiciones Misceláneas..... | 74 |
| Artículo 11.001- Regla básica | 74 |
| Artículo 11.002- Vehículos destinados a servicio de emergencia..... | 74 |
| Artículo 11.003- Funerales y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y convoy militar..... | 75 |
| Artículo 11.004- Obstrucciones a la visibilidad del conductor | 76 |
| Artículo 11.005- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal..... | 76 |
| Artículo 11.006- Protección debida a personas ciegas..... | 77 |
| Artículo 11.007- Obstrucción de visibilidad al conducir..... | 77 |
| Artículo 11.008- Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar..... | 77 |
| Artículo 11.009- Distancia a guardarse entre vehículos..... | 78 |
| Artículo 11.010- Obligación en las intersecciones de vías públicas | 79 |
| Artículo 11.011- Precauciones con animales..... | 79 |
| Artículo 11.012- Aviso con bocina..... | 79 |
| Artículo 11.013- Deportes en las vías públicas | 80 |
| Artículo 11.014- Vehículos y personas que obstruyen labores de emergencia..... | 80 |
| Artículo 11.015- Uso de cualquier vehículo, carruaje o motocicletas..... | 80 |
| Artículo 11.016- Cómo deben comportarse los conductores o pasajeros | 83 |
| Artículo 11.017- Vehículos abandonados, destartados o inservibles | 84 |
| Artículo 11.018- Conservación de las vías públicas y paseos municipales..... | 85 |
| Artículo 11.019- Permanencia en la vía pública en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas..... | 86 |
| Artículo 11.020- Autoridad de Agentes del Orden Público | 86 |
| Artículo 11.021- Vehículos usados en construcción o reparación de vías públicas o instalaciones de servicios públicos | 87 |
| Artículo 11.022- Conducir sobre la acera..... | 87 |
| Artículo 11.023- Uso del teléfono móvil o inalámbrico mientras se conduce un vehículo de motor | 87 |
| Artículo 11.024- Remoción de árboles y objetos | 88 |
| Artículo 11.025- Lomos o badenes..... | 89 |
| Artículo 11.026- Tránsito sobre pasos de peatones elevados..... | 90 |
| Artículo 11.027- Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los cementerios..... | 90 |
| Artículo 11.028- Estacionamiento en las facilidades del Complejo Deportivo | 91 |
| Artículo 11.029- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas públicas..... | 91 |
| Artículo 12.- Uso de Bicicletas en las Vías Públicas | 92 |
| Artículo 12.001- Regla básica | 92 |
| Artículo 12.002- Uso de bicicletas en las vías públicas municipales | 92 |
| Artículo 12.003- Derechos del ciclista | 94 |
| Artículo 12.004- Obligaciones del Ciclista | 95 |
| Artículo 12.005- Obligaciones del Conductor | 95 |
| Artículo 13.- Cinturones de Seguridad | 97 |
| Artículo 13.001- Regla básica | 97 |

| | |
|--|------------|
| Artículo 13.002- Uso de cinturones de seguridad | 97 |
| Artículo 13.003- Uso de asientos protectores de niños | 98 |
| Artículo 14.- Disposiciones sobre Equipo de Vehículos de Motor | 99 |
| Artículo 14.001- Regla básica | 99 |
| Artículo 14.002- Frenos | 99 |
| Artículo 14.003- Efectividad de los frenos | 99 |
| Artículo 14.004- Alumbrado requerido a los vehículos..... | 100 |
| Artículo 14.005- Luces delanteras | 100 |
| Artículo 14.006- Luces posteriores..... | 101 |
| Artículo 14.007- Luces direccionales..... | 101 |
| Artículo 14.008- Luces adicionales requeridas en ciertos vehículos | 102 |
| Artículo 14.009- Luces de parada | 102 |
| Artículo 14.010- Reflectores..... | 102 |
| Artículo 14.011- Alumbrado en otros vehículos | 103 |
| Artículo 14.012- Luces intermitentes o de colores | 103 |
| Artículo 14.013- Luces proyectoras..... | 104 |
| Artículo 14.014- Ruedas de goma | 104 |
| Artículo 14.015- Sistema amortiguador de sonido y aceleramiento del motor..... | 104 |
| Artículo 14.016- Parabrisas y aparatos para limpiarlo (windshield wipers)..... | 104 |
| Artículo 14.017- Espejo de retrovisión..... | 105 |
| Artículo 14.018- Equipo adicional para grúas | 105 |
| Artículo 14.019- Equipo de emergencia..... | 105 |
| Artículo 14.020- Guardalodos..... | 106 |
| Artículo 14.021- Uso de sirenas y campanas | 106 |
| Artículo 14.022- Bocina | 107 |
| Artículo 14.023- Incautación de equipo | 107 |
| Artículo 14.024- Actos ilegales y penalidades | 107 |
| Artículo 15.- SOBRE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU PAGO | 107 |
| Artículo 15.001- Penalidades no declaradas | 107 |
| Artículo 15.002- | 107 |
| Multas a arrastres y semiarrastres..... | 107 |
| Artículo 15.003- | 108 |
| Procedimiento para el pago de derechos y recursos disponibles para las personas que reciben multas por faltas administrativas..... | 108 |
| Artículo 15.004.-Incumplimiento del Pago | 108 |
| CAPÍTULO III..... | 110 |
| Dirección del tránsito de vehículos por las calles y avenidas del Municipio de..... | 110 |
| San Juan | 110 |
| Artículo 3.01.-Calles del Viejo San Juan | 110 |
| Artículo 3.02.- Calles de Puerta de Tierra | 113 |
| Artículo 3.03.- Calles de Santurce | 114 |
| Artículo 3.04.- Calles de Río Piedras | 131 |
| A. Calles y avenidas de Río Piedras (oeste a este)..... | 131 |
| B. Calles y avenidas de Río Piedras (este a oeste)..... | 132 |
| C. Calles y avenidas de Río Piedras (norte a sur) | 133 |
| D. Calles y avenidas de Río Piedras (sur a norte) | 135 |
| E. Calles y avenidas de Río Piedras (ambas direcciones) | 137 |
| Artículo 3.05.- Calles de Hato Rey (Urb. Eleanor Roosevelt) | 138 |

| | |
|--|------------|
| Artículo 3.06.- Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular | 138 |
| CAPÍTULO IV | 140 |
| Reglamentación sobre el estacionamiento en calles municipales | 140 |
| Artículo 4.01.- Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas | 140 |
| Artículo 4.02.- Remoción de vehículos | 140 |
| Artículo 4.03.- Estacionamiento en las facilidades del Complejo Deportivo | 142 |
| Artículo 4.04.- Impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos | 142 |
| Artículo 4.05.- Estacionamiento en encintado amarillo | 143 |
| Artículo 4.06.- Estacionamiento en calles de una sola dirección | 143 |
| Artículo 4.07.- Estacionamiento en calles de ambas direcciones | 143 |
| Artículo 4.08.- Vehículos dañados en vía pública | 143 |
| Artículo 4.09.- Zonas de carga y descarga | 143 |
| Artículo 4.10.- Obstrucción de flujo vehicular..... | 144 |
| Artículo 4.11.- Vehículos abandonados..... | 144 |
| Artículo 4.12.- Vehículos de servicios..... | 144 |
| Artículo 4.13.- Estacionamiento en líneas amarillas | 145 |
| Artículo 4.14.- Estacionamiento nocturno | 145 |
| Artículo 4.15.- Lomos o badenes..... | 145 |
| Sección 4.15(a).- Definiciones..... | 145 |
| Sección 4.15(b).- Director Obras Públicas y Ambiente; instalación de lomos o badenes..... | 145 |
| Sección 4.15(c).- Director Obras Públicas y Ambiente; criterios | 146 |
| Sección 4.15(d).- Director Obras Públicas y Ambiente; cobro por instalación | 146 |
| Artículo 4.16.- Tránsito sobre pasos de peatones elevados | 146 |
| Artículo 4.17.- Luces verdes..... | 146 |
| Artículo 4.18.- Distancia para estacionarse | 146 |
| Artículo 4.19.- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas públicas..... | 147 |
| Artículo 4.20.- Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los cementerios..... | 147 |
| CAPÍTULO V | 149 |
| Forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en las calles del Municipio de San Juan..... | 149 |
| Artículo 5.01.-Sector de San Juan..... | 149 |
| Artículo 5.02.- | 149 |
| Artículo 5.03.-Sector Río Piedras..... | 175 |
| A. Calles en que el tránsito discurre en una sola dirección | 175 |
| B. Calles en que el tránsito discurre en ambas direcciones | 181 |
| Artículo 5.04.-Estacionamiento de vehículos en ambos lados de calles..... | 188 |
| Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan | 189 |
| Sección 5.05(a).-Calle Fortaleza | 189 |
| Sección 5.05(b).-Caleta de San Juan..... | 190 |
| Sección 5.05(c).-Calle San Francisco..... | 190 |
| Sección 5.05(d).-Caleta de las Monjas | 192 |
| Sección 5.05(e).-Calle Luna | 193 |
| Sección 5.05(f).-Calle Sol..... | 194 |
| Sección 5.05(g).-Calle San Sebastián..... | 194 |
| Sección 5.05(h).-Calle Beneficencia..... | 195 |
| Sección 5.05(i).-Calle Tranquilidad..... | 195 |
| Sección 5.05(j).-Calle Tetuán..... | 195 |

| | |
|--|-----|
| Sección 5.05(k).-Calle Rafael Cordero | 196 |
| Sección 5.05(l).-Calle Recinto Sur..... | 196 |
| Sección 5.05(m).-Paseo Covadonga..... | 197 |
| Sección 5.05(n).-Calle Comercio..... | 197 |
| Sección 5.05(o).-Calle la Puntilla | 198 |
| Sección 5.05(p).-Calle Brumbaugh | 198 |
| Sección 5.05(q).-Calle Nolasco Rubio | 198 |
| Sección 5.05(r).-Calle General Pershing..... | 198 |
| Sección 5.05(s).-Calle Harding | 198 |
| Sección 5.05(t).-Calle Ochoa | 198 |
| Sección 5.05(u).-Calle Tanca | 198 |
| Sección 5.05(v).-Callejón del Tamarindo | 199 |
| Sección 5.05(w).-Callejón de la Capilla | 199 |
| Sección 5.05(x).-Callejón Gámbaro | 199 |
| Sección 5.05(y).-Calle Barbosa | 199 |
| Sección 5.05(z).-Calle Acosta | 199 |
| Sección 5.05(aa).-Calle O'Donnell | 199 |
| Sección 5.05(bb).-Calle Tizol..... | 200 |
| Sección 5.05(cc).-Calle San Justo..... | 200 |
| Sección 5.05(dd).-Calle San José | 200 |
| Sección 5.05(ee).-Calle De la Cruz | 201 |
| Sección 5.05(ff).-Calle Mercado | 202 |
| Sección 5.05(gg).-Calle Virtud..... | 202 |
| Sección 5.05(hh).-Calle McArthur..... | 202 |
| Sección 5.05(ii).-Imperial | 202 |
| Sección 5.05(jj).-Calle Cristo | 202 |
| Sección 5.05(kk).-Escalinata de Las Monjas | 203 |
| Sección 5.05(ll).-Escalinatas del Hospital..... | 203 |
| Sección 5.05(mm).-Calle Hospital..... | 203 |
| Sección 5.05(nn).-Calle Recinto Oeste | 203 |
| Sección 5.05(oo).-Calle Morovis | 203 |
| Sección 5.05(pp).-Calle Norzagaray | 203 |
| Sección 5.05(qq) – Calle Schomburg (antes Presidio)..... | 204 |
| Sección 5.05(rr) – Paseo de la Princesa..... | 204 |
| Artículo 5.06.-Infracción a disposiciones de este Capítulo | 204 |

CAPÍTULO VI **206**

Disposiciones generales sobre estacionamiento en el Viejo San Juan..... **206**

| | |
|---|-----|
| Artículo 6.01.-Áreas estacionamiento de residentes del Viejo San Juan..... | 206 |
| Artículo 6.02.- Definiciones relativas a este Capítulo | 207 |
| Artículo 6.03.- Facultad del Municipio | 208 |
| Artículo 6.04.- Restricciones al tránsito de vehículos (tipo camión y/o “van”) de motor pesados o camiones pesados en el Viejo San Juan | 208 |
| Artículo 6.05.-Designación de zonas de carga o descarga | 209 |
| Artículo 6.06.-Prohibición de colocar barricadas en vías municipales | 209 |
| Artículo 6.07.-Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos..... | 209 |
| Artículo 6.08.-Dimensiones para los espacios de estacionamiento | 209 |
| Artículo 6.09.-Eliminación de espacios de estacionamiento | 210 |
| Artículo 6.10.-Instalación de rótulos de tránsito..... | 210 |
| Artículo 6.11.-Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Viejo San Juan . | 210 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 6.12.-Infracción | 210 |
| Artículo 6.13.-Remoción de vehículos | 211 |
| Artículo 6.14.-Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por multas administrativas dispuestas en este Capítulo:..... | 213 |
| Artículo 6.15.-Solicitud de vista administrativa | 214 |
| Artículo 6.16.-Vista administrativa | 215 |
| Artículo 6.17.-Multas Administrativas | 216 |
| Artículo 6.18.- Reglamentación | 217 |
| Artículo 6.19.-Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas | 217 |
| CAPÍTULO VII | 219 |
| Estacionamientos para taxis, vehículos de excursión turística y vehículos públicos | 219 |
| Artículo 7.01.-Estacionamiento para taxis; limitación..... | 219 |
| Artículo 7.02.-Estacionamientos designados para el uso de taxis..... | 219 |
| Artículo 7.03.-Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas..... | 220 |
| Artículo 7.04.-Estacionamientos designados para el uso de vehículos públicos | 221 |
| Artículo 7.05.-Infracción a disposiciones sobre estacionamiento de este Capítulo | 224 |
| CAPÍTULO VIII | 226 |
| Tránsito y Estacionamiento en el Viejo San Juan los fines de semana..... | 226 |
| Artículo 8.01.-Entrada de vehículos al Viejo San Juan durante fines de semana | 226 |
| Artículo 8.02.-Tráfico de vehículos en el Viejo San Juan durante fines de semana | 226 |
| CAPÍTULO IX | 227 |
| Reglamento para la Operación y Administración del Sistema | 227 |
| de Estacionómetros (Parquímetros) en el Municipio de San Juan..... | 227 |
| Artículo 9.01.-Título | 227 |
| Artículo 9.02.-Definiciones relativas a este Capítulo | 227 |
| Artículo 9.04.-Facultad del Municipio | 229 |
| Artículo 9.06.-Uso de estacionómetro | 230 |
| Artículo 9.07.-Uso de estacionómetro; excepciones | 230 |
| Artículo 9.08.-Tarifas, horario y días de aplicación | 231 |
| Artículo 9.09.-Prohibición de depositar objetos en estacionómetros..... | 231 |
| Artículo 9.10.-Información en boleto | 231 |
| Artículo 9.11.-Aviso de infracción | 231 |
| Artículo 9.12.-Remoción de vehículos | 233 |
| Artículo 9.13.- Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por faltas administrativas dispuestas en este Reglamento | 234 |
| Artículo-9.14.-Solicitud de Vista Administrativa..... | 235 |
| Artículo -9.18.-Carácter informal de la Vista Administrativa; mecanismos de Descubrimiento de Pruebas | 236 |
| Artículo- 9.19.-Testigos | 236 |
| Artículo -9.20.-Mociones | 236 |
| Artículo -9.21.-Suspensiones y prórrogas..... | 237 |
| Artículo -9.22.-Sanciones | 237 |
| Artículo -9.23.-Incomparecencia a la Vista Administrativa | 237 |
| Artículo -9.24.-Vista Administrativa | 237 |

| | |
|--|------------|
| Artículo -9.25.-Celebración de la Vista | 238 |
| Artículo -9.26.-Informe del Oficial Examinador | 238 |
| Artículo -9.27.-Resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales | 238 |
| Artículo -9.28.-Notificación de la Resolución | 238 |
| Artículo -9.29.-Resolución favorable para el peticionario..... | 238 |
| Artículo -9.30.-Reconsideración | 239 |
| Artículo -9.31.-Revisión Judicial..... | 239 |
| Artículo -9.32.-Pago de Multas Administrativas | 239 |
| Artículo -9.33.-Incumplimiento del Pago | 239 |
| Artículo-9.34.-Recolección de fondos | 239 |
| (a) La recolección de los dineros depositados en la operación de los estacionómetros estará a cargo del Agente Encargado o Concesionario. | 239 |
| Artículo 9.35.-Vigencia..... | 240 |
| CAPÍTULO X | 241 |
| Disposiciones relativas a este código | 241 |
| Artículo 10.01.-Separabilidad | 241 |
| Artículo 10.02.-Enmiendas a este Código..... | 241 |
| Artículo 10.03.-Vigencia | 241 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

CAPÍTULO II

SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR DE APLICABILIDAD GENERAL

Artículo 1- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice claramente indique otra cosa:

- a) Acera.- Significará aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
- b) Agente del Orden Público.- Significará un oficial de la Policía Municipal de San Juan, de la Policía de Puerto Rico o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- c) Altura de un vehículo.- Significará la dimensión máxima vertical de un vehículo desde la superficie del lugar donde esté estacionado, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.
- d) Ancho de un vehículo.- Significará la dimensión máxima transversal de un vehículo, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla, excluyendo los dispositivos de seguridad, tales como espejos retrovisores, y el abultamiento de las llantas.
- e) Año del automóvil.- Significa el año del modelo del automóvil.
- f) Arrastre o tráiler.- Significará todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.
- g) Arrendatario.- Significará cualquier persona natural o jurídica que tenga posesión de un vehículo mediante arrendamiento al titular de ese vehículo.
- h) Autociclo o motociclo.- Significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como "Mini Bikes",

monopatines, patineta motorizada, "Go Carts", bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas.

i) Automóvil.- Significará todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros, incluyendo al conductor, con o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.

j) Bicicleta.- Significará todo vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura.

k) Biombo o bombo.- Significará el artefacto equipado con luces de colores fijas que reflejan intermitencia indicando advertencia o emergencia.

l) Callejón.- Significará toda vía pública que sirva de acceso a la parte posterior de una propiedad o estructura que no sea para el tránsito continuo de vehículos.

m) Camino privado.- Significará todo camino ubicado en una propiedad privada, no dedicado por su dueño a uso público.

n) Camino vecinal.- Significará la vía pública que sirve de acceso a propiedades, parques u otro tipo de estructuras y que no sea para el tránsito continuo de vehículos o vehículos de motor.

o) Camión liviano.- Significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente, para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto no exceda de diez mil una (10,001) libras de acuerdo a las recomendaciones de fábrica.

p) Camión pesado.- Significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto sea mayor de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

q) Camión remolcador semiarrastre-semiarrastre.- Significará cualquier combinación de un vehículo de motor con dos (2) semiarrastres, en el cual los mismos están conectados con un mecanismo de extensión rígida (B-train) en la parte posterior del primer semiarrastre, que permite la conexión (dolly) con la quinta rueda del segundo semiarrastre.

r) Camión remolcador.- Vehículo de motor que se utiliza para arrastrar una vagoneta, según definida en el inciso uuu de esta sección, que se descarga a sí misma mediante un sistema hidráulico.

s) Carril.- Significará una faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor o arrastre, delimitada por líneas de tránsito pintadas en el pavimento.

t) Carril exclusivo de bicicletas.- Significará aquel carril designado para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado,

u) Carruaje.- Significará cualquier vehículo formado por un armazón de madera o hierro, montado sobre ruedas. Esta definición incluye carros, coches y calesas.

v) Certificado de licencia de conducir y licencia.- Significará la autorización expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a una persona para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

1. Aprendizaje.- Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente.

2. Conductor.- Para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados, o vehículos comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o "GVW") que no exceda de tres punto veinticinco (3.25) toneladas o seis mil quinientas (6,500) libras.

3. Chofer.- Para conducir, con o sin retribución, vehículos de motor privados, o vehículos comerciales privados o públicos, con un peso bruto ("GVW") que no exceda de diez mil una (10,001) libras.

4. Vehículos pesados de motor.- Para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

5. Vehículos pesados de motor tipo I.- Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") no exceda de siete y media (7.5) toneladas o quince mil (15,000) libras.

6. Vehículos pesados de motor tipo II.- Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.

7. Vehículos pesados de motor tipo III.- Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("GVW") sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.

8. Vehículos pesados de motor con arrastre o semiarrastre.

9. Motocicleta.- Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar.

10. Endoso especial.- Para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos.

w) Ciclista.- Significará toda persona que conduzca o tenga control físico de una bicicleta en una vía pública con fines deportivos, recreativos o como medio de transportación.

x) Comisión.- Significará Comisión de Servicio Público.

y) Conductor.- Significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir, y el mismo se encuentre vigente.

z) Conductor certificado.- Significará aquella persona que adquiera el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.

aa) Derecho de paso.- Significará el derecho que tiene un vehículo o peatón de proseguir legalmente y con preferencia sobre otro vehículo o peatón que se aproxime cuando las circunstancias de velocidad, dirección y proximidad son tales que podría provocar un accidente, a menos que uno de ellos ceda el paso al otro.

bb) Detener o detenerse.- Significará la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.

cc) Departamento.- Significará Departamento de Transportación y Obras Públicas.

dd) Dueño de un vehículo.- Significará toda persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo o vehículo de motor en el Departamento.

ee) Equipo de manos libres para teléfono móvil o inalámbrico ("hands free").- Significará un equipo, dispositivo o función interna que se utilice con un teléfono móvil o; incluyendo, pero no limitado a altavoces integrados al teléfono móvil o inalámbrico y/o altavoces integrados en los vehículos de motor, auriculares (conocido en inglés como "earphones o headsets ") con o sin cable, auriculares inalámbricos o "Bluetooth " y altavoces con micrófonos inalámbricos. Dicho equipo puede conectarse al teléfono móvil o inalámbrico de forma alámbrica o inalámbrica.

ff) Estacionar.- Significará parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

gg) Estacionamiento.- Significará cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.

hh) Facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos.- Significará cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud o las autoridades gubernamentales competentes. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos:

1) Rampas peatonales.- Superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.

2) Andén.- Especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios.

ii) Garaje.- Significará:

1. Cualquier lugar donde se reparen, guarden, reconstruyan, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor.

2. Toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.

jj) Grúa.- Significará todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones.

kk) Infracción Administrativa.- Significará cualquier violación o incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, ya sea directamente cometida por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en el registro de vehículos de motor y arrastres y en el récord choferil del conductor.

ll) Intersección.- Significará la superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o en ausencia de éstos, de las líneas laterales de las zonas de rodaje, de dos (2) o más vías públicas que se unan formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.

mm) Isleta central.- Significará el área que incluye el paseo pavimentado y franja de terreno o grama, situada en la parte central del área de rodaje de una vía pública que separa el tránsito en la misma o direcciones opuestas.

nn) Línea de carril.- Significará una línea blanca entrecortada que separa dos carriles para tránsito en una misma dirección.

oo) Línea de carril reversible.- Significará dos líneas entrecortadas paralelas y adyacentes, marcadas en una vía pública para delimitar el borde de un carril en el cual se cambia la dirección del tránsito durante ciertos períodos.

pp) Línea de centro.- Significará una línea amarilla entrecortada o amarilla continua que divide la superficie de rodaje de una vía pública para separar las circulaciones opuestas de tránsito, donde se permite alcanzar y pasar a otro vehículo con el debido cuidado y precaución.

qq) Líneas de centro y no pasar.- Significará dos líneas amarillas continuas que dividen la superficie de rodaje de una vía pública para separar las circulaciones opuestas de tránsito e

indicativas de que todo tránsito debe mantenerse a la derecha de éstas y donde se permite cruzar con precaución las mismas sólo para realizar un viraje a la izquierda.

rr) Línea de no pasar.- Significará:

1) Una línea amarilla continua marcada a lo largo de una vía pública y a la derecha de una línea de centro amarilla continua, o de una línea de carril, para indicar que todo tránsito en el carril en que se encuentra dicha línea amarilla continua debe mantenerse a la derecha de la misma, excepto sólo para realizar un viraje a la izquierda con la debida precaución, pudiendo el tránsito en la dirección opuesta cruzar la línea de centro amarilla entrecortada para alcanzar y pasar a otro vehículo, con la debida precaución.

2) Dos líneas blancas continuas marcadas a lo largo de una vía pública para separar tránsito en la misma dirección y para indicar que todos los vehículos deben mantenerse en sus respectivos carriles y que se prohíbe cruzar estas líneas.

ss) Llanta de goma sólida.- Significará toda llanta de goma que no sea neumática.

tt) Llanta neumática.- Significará toda llanta inflada con aire comprimido.

uu) Longitud del vehículo.- Significará la dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos.

vv) Longitud total.- Significará la dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla y aguantarla, pero excluyendo dispositivos de seguridad cuya función no sea sostener o aguantar la carga.

ww) Motocicleta.- Significará todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de [cuarenta y cinco centímetros cúbicos] (45cc) o más o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora de velocidad y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario adoptará, mediante reglamento, los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas.

xx) Multa.- Significará una pena monetaria que se le impone a una persona al conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una Infracción Administrativa.

yy) Municipio.- Significará Municipio Autónomo de San Juan o Municipio de San Juan.

zz) Ómnibus público o privado.- Significará todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos de la Comisión.

aaa) Ómnibus o transporte escolar.- Significará todo vehículo de motor que cumpla con los requisitos de color, identificación y cualquier otra característica que establezca el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Comisión, mediante reglamento y que sea utilizado para la transportación de escolares hacia o desde la escuela, en o con relación a actividades escolares, pero no incluye ómnibus operados por empresas de transporte que no se dediquen exclusivamente a transportar escolares.

bbb) Parabrisas.- Significará el cristal colocado al frente de los vehículos de motor para proteger a los pasajeros del impacto del aire.

ccc) Parar.- Significará la acción de detener completamente el movimiento de un vehículo o de un vehículo de motor.

ddd) Paseo.- Significará la parte lateral de una vía pública. Por lo general, éste se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. No se encuentran incluidos en la definición las áreas del mismo cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

eee) Paseo lineal.- Significará aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por peatones o conductores de bicicletas con propósitos de recreación y transportación.

fff) Paso de peatones.- Significará:

1) Cualquier estructura sobre o debajo de una vía pública destinada para el cruce de peatones.

2) Cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública.

3) El ancho de la acera en una intersección extendido a través de la vía pública hasta la acera opuesta.

ggg) Peatón.- Significará cualquier persona se traslade a pie o que requiera de un equipo que facilite su movimiento.

hhh) Persona.- Significará toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.

iii) Personas con impedimento.- Significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento.

jjj) Policía Municipal.- Tendrá el significado que se establece en las secs. 1062 a 1078 del Título 21, conocidas como "Ley de la Policía Municipal", o en cualquier ley que subsiguientemente rija dicha materia.

kkk) Poseedor.- Significará cualquier persona que tenga en su posesión un vehículo o vehículo de motor, o cualquier licencia o autorización expedida por el Secretario.

III) Regateo.- Significará el uso no autorizado de uno (1) o más vehículos o vehículos de motor, en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar, o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor, o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de este capítulo, se entenderán incluidos dentro de esta definición, las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas o vías públicas no autorizadas para este tipo de evento.

mmm) Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

nnn) Semiarrastres o Semi-trailer.- Significará cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida, por el vehículo de motor que lo arrastra. El arrastre o semiarrastre puede ser del tipo Roll On - Roll Off (RO-RO) o Lift On - Lift Off (LO-LO).

ooo) Señales de tránsito.- Significará toda señal, semáforo, marca o artefacto consistente con este capítulo que hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objetivo de regular, orientar o dirigir el tránsito.

ppp) Tablillas.- Significará la identificación individual que como parte del permiso de un vehículo de motor o arrastre, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

qqq) Tarjeta de identificación.— Significará el certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir.

rrr) Teléfono móvil o inalámbrico.- Significará un dispositivo inalámbrico electrónico incluyendo, pero no limitado, a teléfonos celulares y teléfonos de Servicio de Comunicaciones Personales o PCS (por sus siglas en inglés) u otros aparatos electrónicos que permiten tener acceso a la red de telefonía a través del espectro electromagnético.

sss) Tractor o remolcador.- Significará todo vehículo de motor liviano o pesado diseñado para tirar de otro vehículo, sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.

ttt) Tránsito.- Significará el movimiento de peatones, vehículos o vehículos de motor y animales en una vía pública.

uuu) Vagoneta.- Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar agregados dentro de su propia estructura, que es tirado por un vehículo de motor, conocido como remolcador, que se descarga a sí mismo mediante un sistema hidráulico propio y su capacidad de carga será la dispuesta en el reglamento de dimensiones y pesos de vehículos que transitan por las vías públicas.

vvv) Vehículo.- Significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

www) Vehículo de motor.- Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:

- 1) Máquinas de tracción.
- 2) Rodillos de carretera.
- 3) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
- 4) Palas mecánicas de tracción.
- 5) Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
- 6) Máquinas para la perforación de pozos.
- 7) Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
- 8) Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
- 9) Vehículos operados en propiedad privada.
- 10) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

xxx) Vehículo de motor comercial.- Significará todo vehículo de motor diseñado y dedicado a la transportación de pasajeros, cargas o mercancías, mediante paga o no, el cual podrá ser público o privado, y que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1) Tenga un peso bruto o un peso bruto combinado que no exceda de diez mil una (10,001) libras; o
- 2) sea dedicado mediante paga para la transportación de más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor; o

3) sea dedicado para la transportación sin paga de más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor; o

4) sea dedicado para la transportación e materiales peligrosos.

yyy) Vehículo de motor de emergencia.- Significará cualquier vehículo de motor de las agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, el Cuerpo de Bomberos, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios, la Comisión de Servicio Público, el Departamento de Justicia, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Fuerzas Armadas, los vehículos autorizados por la Junta de Calidad Ambiental, el Tribunal General de Justicia y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como ambulancias y todo vehículo de motor público o privado así designado o autorizado por el Secretario(a), cuando éstos se utilicen en servicios de emergencia.

zzz) Vehículo de motor manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo.- Significará todo vehículo de motor manejado por la persona que lo alquila o arrienda y que no sea considerado como un vehículo de motor de servicio público. Los derechos a pagar de éstos se determinará conforme al tipo y uso del vehículo, según se dispone en este capítulo. Esta definición no incluye aquellos vehículos de motor adquiridos, mediante contratos de arrendamiento financiero y dedicado a la prestación de un servicio público mediante paga.

aaaa) Vehículo pesado de motor.- Significará cualquier vehículo de motor que de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto (GVW) en exceso [de] diez mil una (10,001) libras.

bbbb) Vehículo pesado de motor de uso público.- Significará todo vehículo pesado de motor público utilizado por el dueño como su instrumento de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

1) Que el vehículo pesado de motor sea manejado por su propio dueño.

2) Que el propietario del vehículo pesado de motor no posea, controle, domine ni tenga participación o interés en ningún otro vehículo pesado de motor dedicado a la transportación de carga mediante paga.

3) Que el vehículo pesado de motor sea, como cuestión de hecho, dedicado a la transportación de carga mediante paga.

ccc) Vehículo todo terreno o "four tracks" utilizado fuera de las calles y carreteras.- Significará cualquier vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) ruedas con asiento tipo motocicleta en el que el operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como "off road".

dddd) Vehículos transportadores de automóviles.- Significará cualquier combinación de vehículos diseñados y construidos para específicamente transportar vehículos ensamblados.

eeee) Vehículos transportadores de botes.- Significará cualquier combinación de vehículos diseñados y construidos para específicamente transportar botes ensamblados o cascos de botes (hulls).

ffff) Ventanas o ventanillas.- Significará las ventanas laterales o traseras de los vehículos de motor, las cuales dan paso al aire o la luz, según su confección.

gggg) Vía pública.- Significará cualquier calle, camino o carretera municipal, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor, excluyendo las carreteras estatales bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

hhhh) Vía pública de acceso controlado.- Significará toda vía pública, a la que una persona puede tener acceso mientras cumpla con lo determinado por la autoridad, según el estado de derecho vigente.

iiii) Vía pública preferente.- Significará toda vía pública, o porción de ésta, por la cual el tránsito de vehículos de motor tiene derecho de paso preferente sobre los vehículos de motor procedentes de

otras vías públicas en cumplimiento de señales de pare, ceda el paso, o cualquier otra señal oficial instalada para regular el tránsito.

jjjj) Zona de carga y descarga.- Significará el espacio de una vía pública, designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

kkkk) Zona de no pasar.- Significará aquel tramo de una vía pública marcada con línea de no pasar, con línea de centro y no pasar, o con señales equivalentes.

llll) Zona de rodaje o pavimento.- Significará la porción de una vía pública destinada para el tránsito de vehículos, excluyendo los paseos.

mmmm) Zona de seguridad.- Significará el área o espacio de una zona de rodaje oficialmente destinada para el uso exclusivo de los peatones, la cual estará protegida, marcada o indicada por señales que la hagan claramente visible mientras esté destinada como zona de seguridad.

nnnn) Zona escolar.- Significará todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes.

oooo) Zona urbana.- Significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio menor de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros.

pppp) Zona rural.- Significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública fuera de los límites definidos en el inciso (120) de esta sección, así como cualquier zona expresamente designada como tal bajo la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Artículo 2.- Alcance

Artículo. 2.001- Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y las definiciones contenidas en el Capítulo II de esta Ordenanza. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y viceversa, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular, incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 2.002- Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado(a) o funcionario(a) del Municipio establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo o género, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, status migratorio, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Artículo 2.003- Efectividad de las disposiciones de este Código

Las disposiciones contenidas en este Código serán efectivas cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por el mismo. A esos efectos, el Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio tendrá la responsabilidad de instalar y conservar en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio, aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de este Código. Todos los dispositivos para regular el tránsito deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las conductas reguladas en este Código y las multas dispuestas por infracción a las mismas serán interpretadas dentro de los poderes amplios delegados a los municipios en la regulación de estacionamientos y el uso y acceso a las aceras y plazas públicas bajo su jurisdicción. Todo lo relativo al uso de vehículos en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio se regirá por lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 3.- Vehículos de Motor, Arrastre o Semiarrastre y Autorización para Transitar por las Vías Públicas

Artículo 3.001- Regla básica

No podrá transitar por las vías públicas ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre que no esté debidamente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 2000. Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los vehículos pertenecientes al gobierno de los Estados Unidos de América. Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 3.002- Vehículo pesado de motor con o sin arrastre

Todo vehículo pesado de motor, con o sin arrastre o semiarrastre, vehículos de motor comercial, camiones livianos y camiones pesados, deberá expresar en su lado izquierdo y derecho el peso del vehículo descargado y la capacidad máxima de carga, de acuerdo con sus especificaciones. La infracción a esta disposición conllevará una multa de quinientos dólares (\$500).

Constituirá infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500), el declarar un vehículo pesado de motor con o sin arrastre o semiarrastre, vehículos de motor comercial, camiones livianos y camiones pesados por una capacidad menor o mayor que aquella para la cual está autorizado de acuerdo con sus especificaciones de fábrica o según se disponga por la reglamentación estatal pertinente. Se exceptúa de esta disposición a los remolcadores o tractores, los cuales deberán indicar solamente el peso de la unidad, según el documento del fabricante.

Artículo 3.003- Vehículos todo terreno o "four tracks"

Constituirá infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500), la posesión de un vehículo todo terreno que no se encuentre debidamente registrado e identificado según disponga la reglamentación estatal pertinente, no tenga el número de identificación visible o que el sello o pegatina para esos fines haya sido mutilado, falsificado, alterado o se incurra en una variación o reproducción fraudulenta del sello.

Disponiéndose además, que dichos vehículos todo terreno o "four tracks", no estarán autorizados a transitar por las vías públicas municipales. La infracción a esta disposición conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.004- Permiso provisional para transitar a vehículos de motor, arrastres o semiarrastre importados para la venta

Constituirá infracción administrativa el transitar un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas cuando se haya expirado un permiso provisional expedido conforme a la reglamentación estatal pertinente.

Artículo 3.005- Tablillas—Contenido, características y exhibición

Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre. Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada para ese fin en el vehículo que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento.

Constituirá una infracción administrativa que conllevará multa de cincuenta dólares (\$50) el conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas sin exhibir la tablilla de forma legible y/o con la tablilla de identificación alterada, de manera tal que se cubra o impida la clara visibilidad de la misma.

Artículo 3.006- Rótulos removibles para personas con impedimentos físicos

Los rótulos removibles de estacionamientos tendrán impresos el nombre del solicitante, la fecha de expedición, el número de identificación del rótulo removible, foto y firma del solicitante, el símbolo internacional para las personas con impedimentos, y cualquier otro requisito que se establezca por la reglamentación Estatal pertinente.

Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible de estacionamiento, incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 3.007- Obstruir área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos

Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, incluyendo estacionarse en un área designada como de acceso a van o que maneje vehículos que trasladen a personas en silla de ruedas sin contar con el distintivo especial correspondiente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

Para los efectos de esta infracción administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de

dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. Esta infracción también incluye el estacionar u obstruir las rampas de acceso para las personas con impedimentos.

Artículo 3.008- Tabillas especiales—Cónsules

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para cónsules sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.009- Tabillas especiales— Radioaficionados

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para radioaficionados sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.010- Tabillas especiales— Legisladores

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para legisladores sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.011- Tabillas especiales— Alcaldes y miembros de la legislatura municipal

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para Alcalde o miembro de la Legislatura Municipal sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.012- Tabillas especiales— Ex prisioneros de guerra, veteranos militares condecorados con la orden del Corazón Púrpura, militares de carrera retirados y miembros de las Reservas

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para Ex prisioneros de guerra, militares condecorados con la orden del Corazón Púrpura, veteranos, militares de carrera retirados y miembros de las Reservas sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.013- Tabillas especiales— Personas con impedimentos auditivos

Toda persona que exhiba una tablilla especial o distintivo para personas con impedimentos auditivos sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.014- Tabillas especiales— Personalizadas para ciudadanos particulares

Toda persona que exhiba una tablilla especial personalizada sin estar autorizada para ello, según la reglamentación estatal pertinente, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.015- Tabillas especiales – Miembros de la Prensa

Toda persona que exhiba un rótulo removible para miembros de la prensa general activa sin estar autorizado para ello, será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 3.016 - Actos ilegales y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas mientras se dedica el mismo a un uso para el cual se requiere un tipo de permiso, autorización o permiso provisional, distinto al concedido. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

(b) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas, sin llevar en el mismo copia del permiso, los documentos o membretes que en sustitución de dicho permiso autorizan a dicho vehículo a transitar. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

(c) Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuyos derechos estén vencidos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25) durante los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los derechos o doscientos cincuenta dólares (\$250) después de este término.

(d) Intencionalmente borrar o alterar la información contenida en cualquier certificado de permiso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastre, o en cualquier documento que certifique la concesión de una autorización a un vehículo de motor, arrastre o semiarrastres, para transitar por las vías públicas. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(e) Colocar las tablillas de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres, expedidas por virtud de este capítulo y sus reglamentos, en cualquier vehículo de motor, arrastre o semiarrastre no autorizado a llevarlas. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(f) Hurtar o mutilar, alterar o cubrir las tablillas de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres expedidas por virtud de este capítulo y sus reglamentos mientras su uso esté autorizado o requerido por este capítulo. Toda persona que viole esta disposición en incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(g) Borrar, alterar o cubrir el número de serie o identificación del motor o de la caja de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(h) Conducir por las vías públicas un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre cuyo permiso haya sido suspendido, revocado o esté vencido. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100). Toda persona que viole esta disposición que ya hubiere sido sancionada anteriormente por la misma, será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(i) Exhibir en el exterior de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre otras placas de número que las prescritas por este capítulo, con excepción de las que fueren autorizadas por otras leyes aplicables o sus reglamentos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

(j) Mantener estacionado en las vías públicas cualquier vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuyos permisos o licencias hayan vencido. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de setenta y cinco dólares (\$75). Además, dicho vehículo será removido de la vía pública, en conformidad con las disposiciones del artículo 7.026 de este Capítulo. El dueño de un vehículo así removido podrá recuperar el mismo, previo el pago de los gastos de almacenaje, remoción o remolque y de la multa aquí dispuesta.

Artículo 4.-Licencia para conducir vehículo de motor por las vías públicas

Artículo 4.001- Licencia para conducir vehículo de motor por las vías públicas- Regla básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de sin haber sido debidamente autorizada para ello, conforme a la reglamentación estatal pertinente, mediante una licencia para conducir vehículos de motor por las vías públicas. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100). Toda persona que incurra en una segunda infracción a esta disposición, será sancionada con multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 4.002- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) Borrar, añadir o alterar maliciosamente la información contenida en cualquier certificado de licencia de conducir, incluyendo alterar o sustituir fotografías en los mismos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

(b) Que la persona en posesión de un vehículo de motor permita que éste sea conducido por una persona que no esté legalmente autorizada para ello. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

(c) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25).

(d) Que un aprendiz o su acompañante no lleven consigo la licencia de aprendizaje o de conducir, respectivamente. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25).

(e) Un menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante los seis (6) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje, siempre que vaya acompañado por un conductor con un certificado de licencia de conducir que tenga veintiún (21) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25).

(f) Presentar como suya cualquier licencia de conducir que no le hubiere sido expedida. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

(g) Fotografiar, sacar copias fotostáticas o en cualquier forma reproducir, con el fin de utilizarla engañosamente, cualquier licencia de conducir o facsímil de la misma en tal forma que pueda ser considerada auténtica. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500).

(h) Una persona a quien le fue suspendida o revocada la licencia de conducir maneje un vehículo de motor en cualquier vía pública. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de ciento cincuenta dólares (\$150).

Artículo 5.- Disposiciones sobre accidentes de tránsito

Artículo 5.001- Regla básica

El conductor de todo vehículo involucrado en un accidente del que resultaren daños a otro vehículo u otra propiedad, o del que resultare lesionada o muerta una persona, detendrá inmediatamente su vehículo en el lugar del accidente o tan cerca del mismo como fuere posible, de tal forma que no obstruya el tránsito, y dará cumplimiento a todas las obligaciones que bajo esta sección se disponen. En caso de que un conductor detenga su vehículo cerca del lugar del accidente, pero no exactamente en el mismo, regresará al sitio del accidente y permanecerá en

éste hasta tanto cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.003. Toda parada se hará sin obstruir el tránsito más de lo que fuere necesario.

Artículo 5.002- Acto ilegal y penalidades

Todo conductor que no parare su vehículo en las circunstancias expuestas en el Artículo 5.001 de este Capítulo, incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 5.003- Obligaciones de conductor involucrado en accidente

Todo conductor de un vehículo involucrado en un accidente deberá:

(a) Dar su nombre, dirección, número de registro del vehículo que conduce y, si así se le solicita, mostrar su licencia o permiso para conducir así como cualquier información relacionada al seguro obligatorio del vehículo de motor a cualquier persona herida como consecuencia del accidente, al conductor u ocupante del otro vehículo, a la persona a cargo del vehículo o de cualquier propiedad que hubiere sufrido daños en el accidente, o a cualquier agente del orden público.

(b) Prestar ayuda a los heridos, si los hubiere, incluso el llevarlos a un hospital o a donde se les pueda dar ayuda médica, salvo que fuese peligroso para el herido moverlo o que expresamente no lo consintiere el herido o cualquier persona que lo acompañare. Estará exento de dicha obligación el conductor del vehículo si como resultado del accidente su condición física no le permite prestar esa ayuda.

En caso de que ninguna de las personas mencionadas esté en condiciones de recibir la información a que tienen derecho, conforme lo dispone el inciso (a) de este artículo, y no estuviere presente ningún oficial del orden público, el conductor del vehículo involucrado en el accidente, deberá informar el accidente al cuartel de la Policía más cercano y someter la información especificada en el inciso (a) de este artículo.

Artículo 5.004- Accidentes en propiedad cuyo dueño no está

Todo conductor envuelto en un accidente que resultare en daño a cualquier propiedad cuyo dueño o encargado no estuviere presente en el sitio, tratará de localizar a dicho dueño o encargado y le informará sobre el accidente, identificándose y mostrándole la licencia que lo

autoriza a conducir. Si no pudiere localizar al dueño o encargado de la propiedad damnificada en el accidente, dejará en un lugar conspicuo de ésta información del accidente, su nombre y dirección y deberá sin demora innecesaria notificar el accidente al cuartel de la Policía más cercano.

Artículo 5.005- Obstrucción innecesaria del tránsito

Queda prohibido parar o dejar estacionado un vehículo después de un accidente en forma tal que obstruya el tránsito en la vía pública, excepto en aquellos casos en que las circunstancias, o la situación o condiciones en que los vehículos o sus ocupantes quedaren después del accidente, no lo permitieren.

Artículo 5.006- Aviso inmediato a la Policía

Todo conductor de un vehículo de motor involucrado en un accidente que haya resultado en daño a otra persona o a propiedad ajena, y que no haya sido investigado por la Policía en el lugar de su ocurrencia, deberá inmediatamente, por los medios más rápidos posibles, notificar el accidente al cuartel de la Policía más cercano, en un plazo que no excederá de cuatro (4) horas después de haber ocurrido.

Cuando el conductor de un vehículo estuviere físicamente incapacitado de hacer la notificación inmediata requerida en esta sección y hubiere otro ocupante en el vehículo al momento del accidente que pudiere hacerlo, dicho ocupante dará o hará que se dé la información que no pudiere dar el conductor.

Artículo 5.007- Poder de la Policía Municipal en caso de fugas

Cuando un miembro de la Policía Municipal tenga motivos fundados para creer que determinado vehículo ha estado involucrado en un accidente en que el conductor se dio a la fuga, y dicho vehículo tenga alguna señal aparente de haber estado involucrado en un accidente, el agente tendrá facultad para removerlo de la vía pública y llevarlo a un sitio adecuado para inspección. El dueño no será privado de la posesión del vehículo por más de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 5.008- Obstrucción de labores de emergencia

Todo conductor que estacione su vehículo de motor a cien (100) pies o menos del lugar donde ocurriere un accidente de tránsito o situación de emergencia, mientras se realizan allí labores de emergencia, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Se exceptúan de esta disposición los miembros de la prensa y, mientras no se hayan presentado al lugar del accidente las autoridades encargadas de realizar los trabajos de emergencia, aquellas personas que por sus conocimientos o preparación profesional o técnica estén en condiciones de prestar ayuda y se detengan allí con dicho propósito. En todo caso, dichas personas ejercerán la debida prudencia y tomarán aquellas medidas que fueren necesarias para no obstruir el libre flujo del tránsito ni crear situaciones que presenten riesgo a su propia seguridad o a la de otras personas.

Artículo 5.009- Obligación de agentes del orden público en casos de accidente

Todo agente del orden público en funciones y que no esté en persecución de un sospechoso de crimen, vendrá obligado a detenerse en el lugar del accidente de tránsito hasta tanto se presente otro agente del orden público o hasta que tome todos los datos necesarios para poder investigar el accidente.

Todo miembro de la Policía Municipal que infrinja esta sección incurrirá en una infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100), sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas que pudiesen imponérsele.

Artículo 5.010- Deber de los agentes del orden público

Cuando un Policía Municipal intervenga con una persona por razón de una violación a las disposiciones de este capítulo, deberá hacerlo en forma profesional y diligente de manera que se garantice la seguridad de las personas intervenidas y la suya propia. Cualquier Policía Municipal que viole esta disposición o que abuse de su poder incurrirá en una infracción que será sancionado con multa de cien dólares (\$100), sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas que pudiesen imponérsele.

Artículo 6.- Disposiciones sobre Tránsito y Velocidad

Artículo 6.001- Regla básica

La velocidad de un vehículo o vehículo de motor deberá regularse en todo momento con el debido cuidado, teniendo en cuenta el ancho, tránsito, uso y condiciones de la vía pública. Nadie deberá guiar a una velocidad mayor a la que se permita ejercer el debido dominio del vehículo y deberá reducir la velocidad o parar, cuando sea necesario para evitar un accidente. De conformidad con los requisitos expresados anteriormente, toda persona deberá conducir a una velocidad segura y adecuada al acercarse y cruzar una intersección o cruce ferroviario, al acercarse a la cima de una pendiente, al viajar por una carretera estrecha o sinuosa, cuando existan peligros especiales con respecto a peatones u otro tránsito, o por razón del tiempo o las condiciones de la vía pública.

Artículo 6.002- Límites máximos legales y sanciones

(a) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en las carreteras municipales, según la zona u horario, o bajo las condiciones pertinentes incurrirá en falta administrativa y se le sancionará de la siguiente forma:

(1) Con multa básica de cincuenta dólares (\$50), más cinco dólares (\$5) adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido en dicha zona u horario, o bajo dichas circunstancias.

(2) Con multa de quinientos dólares (\$500) cuando la velocidad a la que vaya el vehículo sea cien (100) millas por hora o más.

(b) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona escolar en carretera municipal y dicha zona haya sido especialmente demarcada con los dispositivos de rigor, tales como, pero no limitado a, semáforos, reflectores, pintura y rotulación, incurrirán en una infracción administrativa y serán sancionada con multa de cien dólares (\$100) más cinco dólares (\$5) por cada milla adicional sobre el límite de velocidad para la zona escolar.

(c) Toda persona que maneje un vehículo pesado de motor, ómnibus público o transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida en las carreteras municipales, incurrirá en

infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500). Si la persona comete la infracción en una segunda ocasión, se le impondrá una multa de mil dólares (\$1,000).

(d) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida donde haya un aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa básica de setenta y cinco (75) dólares, más cinco (5) dólares por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido en dicha zona u horario.

(e) Toda persona que incurra en las conductas antes enumeradas en carreteras estatales, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 2000.

Artículo 6.003- Velocidad muy lenta y penalidades

(a) Constituirá una infracción administrativa que cualquier persona conduzca un vehículo o vehículo de motor en las vías públicas municipales a una velocidad menor de veinte (20) millas por debajo del límite máximo de velocidad establecido en dicha vía. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura, o por tratarse de una cuesta, o cuando se trate de un vehículo pesado de motor que por necesidad, o en cumplimiento de ley, transite a una velocidad lenta. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

(b) En aquellas vías públicas municipales en donde existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección, será ilegal transitar por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo de velocidad establecido en dicha vía. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 6.004- Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y de aceleración

Se prohíben terminantemente las carreras de competencia o regateo, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración en las vías públicas municipales. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares

(\$500). De incurrir nuevamente en la conducta aquí proscrita, la infracción a este artículo conllevará una multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 6.006- Imprudencia o negligencia temeraria

Toda persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500).

No obstante lo anterior, será sancionada con multa de mil dólares (\$1,000) toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor de forma imprudente o negligente y cause daño a:

- (a) Cualquier otra persona que esté realizando labores de reconstrucción, ampliación, repavimentación, mantenimiento u otra relacionada en una autopista, carretera, avenida, calle, acera u otra vía pública abierta al tránsito de vehículos o vehículos de motor.
- (b) Cualquier miembro o empleado de una agencia de servicios de seguridad pública que esté atendiendo un accidente de tránsito o prestando cualquier servicio de emergencia en las mismas.

Artículo 6.007- Imputación de violaciones

Todo boleto expedido por violación a los límites de velocidad deberá especificar la velocidad a que se alega conducía la persona, la velocidad máxima permitida dentro del distrito o en la zona en cuestión, el nombre y número de placa del Policía Municipal que realizó la intervención, y la disposición de esta Ordenanza que ha violado.

Todo agente del orden público que utilice un método electrónico para determinar la velocidad de un vehículo de motor tendrá el deber de mostrarle a toda persona intervenida por una alegada infracción a los límites de velocidad, que así lo requiera, la lectura que se arrojó usando ese método.

Artículo 7.- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos

Artículo 7.001- Regla básica

Todo vehículo será conducido por la mitad derecha de la zona de rodaje en que transite. En toda vía pública de más de un carril en una sola dirección, será obligación de todo vehículo

pesado de motor, incluyendo los ómnibus, y de todo otro vehículo que discurra a una velocidad menor que la velocidad normal de tránsito en ese sitio y en ese momento, bajo las condiciones existentes, transitar siempre por el carril de la extrema derecha, excepto al alcanzar y pasar a un vehículo que se conduzca en la misma dirección, o cuando se disponga a doblar a la izquierda en una intersección o para entrar en un camino privado.

Las disposiciones de esta sección no se interpretarán en ningún caso como que tienen por objeto autorizar el conducir por el carril de la derecha a una velocidad tan lenta que obstruya el movimiento normal y razonable del tránsito, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 7.002- Excepciones y situaciones especiales

La regla general anteriormente expuesta admitirá las siguientes excepciones:

(a) Cuando un vehículo alcance o pase a otro vehículo en la misma dirección, sujeto a las normas que gobiernan tales movimientos.

(b) Cuando la mitad derecha de la zona de rodaje estuviere obstruida o cerrada para el tránsito, en cuyo caso toda persona que así transite cederá el derecho de paso a todo vehículo que transite por su izquierda sobre aquella parte de la zona de rodaje libre de obstrucción y que se encuentre a distancia tal que pueda constituir un peligro inmediato.

(c) En zona de rodaje en que el tránsito discurra en una sola dirección.

(d) Cuando la zona de rodaje fuere tan estrecha que lo impidiere, en cuyo caso será permisible que el vehículo transite por el centro mientras la zona de rodaje sea recta y mientras no tenga que dar pasó a otro vehículo que transite en dirección contraria o en la misma dirección.

(e) En zonas de rodaje divididas en tres (3) carriles marcados para tránsito en direcciones opuestas sujeto a las disposiciones del artículo 7.006 de este Capítulo.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.003- Alcanzar y pasar por la izquierda

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas municipales y dé alcance a otro vehículo de motor, podrá pasarle por el lado izquierdo del vehículo a ser rebasado.

En todo caso se observarán las siguientes reglas por el vehículo que dé alcance al vehículo a ser rebasado:

(a) No le pasará al vehículo alcanzado en un intersección o cien (100) pies antes de ésta, o si por señales específicas o por virtud de cualquier otra disposición de este capítulo tal acción se prohibiere.

(b) No le pasará al vehículo alcanzado si fuere necesario cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje en pendientes o curvas si se careciere de visibilidad por una extensión razonable, o estuviere obstaculizada en cualquier forma la mitad izquierda de la zona de rodaje, o cuando las circunstancias del tránsito hicieren suponer que el vehículo alcanzado a su vez habrá de cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje.

(c) No le pasará al vehículo alcanzado si no fuere posible guardar una distancia razonable al así hacerlo, o rebasarlo en forma tal que fuere posible al vehículo volver a ocupar sin peligro de colisión la mitad derecha de la zona de rodaje.

Ningún vehículo será conducido por el lado izquierdo del centro de la zona de rodaje al alcanzar y pasar a otro vehículo que transite en la misma dirección, a menos que dicho lado izquierdo pueda verse claramente y hubiere vía franca por una distancia razonable al frente que permita completar la maniobra sin que se interfiera con el movimiento de otro vehículo que se acerque en dirección opuesta o de cualquier vehículo alcanzado. En todo caso, el vehículo que hubiere rebasado deberá regresar a un carril autorizado tan pronto como sea posible y en caso de que la maniobra de pasar requiera el uso de un carril autorizado para vehículos que se aproximen en dirección contraria, lo hará antes de que la distancia que lo separa del vehículo que se aproxime fuere menor de doscientos (200) pies.

Las anteriores limitaciones no aplicarán en zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, ni bajo las condiciones descritas en el inciso (b) del artículo 7.004 de este capítulo, ni al conductor de un vehículo que estuviere haciendo un viraje a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.004- Cuándo se permite pasar por la derecha

El conductor de un vehículo puede alcanzar y pasar por la derecha de otro vehículo en una vía pública solamente bajo las siguientes condiciones:

(a) Cuando el vehículo alcanzado estuviere haciendo o fuere a hacer un viraje hacia la izquierda.

(b) En una vía pública municipal cuya zona de rodaje no estuviere obstruida ni ocupada por vehículos estacionados y que fuere lo suficiente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento en cada dirección.

(c) En una vía pública municipal para tránsito en una sola dirección, cuando la misma libre de obstrucciones y sea suficientemente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento.

En todo caso, el conductor de un vehículo podrá pasar por la derecha, según se dispone anteriormente, cuando lo haga con seguridad, pero nunca tal movimiento será efectuado transitando fuera del pavimento o de la zona de rodaje ni usando el paseo de la vía pública.

Podrá utilizar el paseo con prudencia, y solamente en caso de emergencia todo aquel vehículo de emergencias médicas, de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable. Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que su vehículo tenga un desperfecto mecánico o el conductor esté imposibilitado de conducir. No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al paseo.

Podrá transitarse por el paseo o extensiones anexas a estos cuando así sea autorizado por las autoridades policíacas o de emergencias presentes y debidamente acreditadas.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25). No obstante, la multa para el conductor que conduzca el vehículo por el paseo será de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 7.005- Zona de no pasar

La Alcaldesa o Alcalde queda autorizada/o a señalar las secciones de cualquier vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio, donde alcanzar y pasar o conducir por la izquierda de la zona de rodaje resultaría muy peligroso, y podrá, mediante la instalación apropiada de señales o marcas sobre el pavimento, indicar el principio y el fin de esas zonas.

Cuando dichas señales o marcas estén instaladas y sean claramente visibles, el conductor de todo vehículo obedecerá las indicaciones de las mismas.

En aquellas secciones donde hayan sido instaladas señales o marcas sobre el pavimento para indicar una zona de no pasar, según lo establecido anteriormente en esta sección, ningún conductor podrá en momento alguno conducir por el lado izquierdo de la zona de rodaje dentro de dicha zona de no pasar, o por el lado izquierdo de cualquier línea marcada sobre el pavimento para señalar dicha zona de no pasar en toda su extensión.

Este artículo no aplicará bajo las condiciones descritas en el inciso (b) del artículo 7.002 de este Capítulo, ni al conductor de un vehículo que estuviere virando a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.006- Conducción entre carriles

Todo vehículo que transite por vías públicas municipales cuyas zonas de rodaje se hallen debidamente marcadas por carriles de tránsito se mantendrá dentro de uno de ellos y no cruzará al otro carril sin tomar las precauciones necesarias para evitar la colisión con otro vehículo o causar daño a personas o propiedades. En tales casos se observarán, además, las siguientes reglas:

(a) Siempre que una vía pública municipal cuya zona de rodaje estuviere dividida en dos (2) o más carriles para el tránsito en direcciones opuestas mediante el establecimiento de un espacio intermedio o de una isleta, todo vehículo deberá ser conducido solamente por los carriles a la derecha de dicho espacio o isleta, excepto cuando de otra forma se autorizare mediante señalamiento al efecto, y ningún vehículo deberá ser conducido por o sobre dicho espacio intermedio o isleta o cruzando los mismos, excepto en aquellos sitios en que hubiere una brecha en el espacio intermedio o isleta, o en el cruce de una intersección.

(b) En una vía pública municipal o sección de la misma cuya zona de rodaje esté dividida en tres (3) carriles para el tránsito en direcciones opuestas, el vehículo no será conducido por el carril central, excepto:

(1) Alcanzar y pasar otro vehículo cuando tuviere visibilidad y espacio razonable.

(2) Doblar a la izquierda.

(3) Cuando se autorizare por medio de señal o marca al efecto.

Se podrán instalar dispositivos oficiales para regular el tránsito disponiendo que el tránsito que discurra en cierta dirección utilice un carril específico o para designar aquellos carriles que deberán usar los vehículos que discurran en una dirección específica, independientemente del centro de la zona de rodaje, y los conductores obedecerán las indicaciones de cada uno de dichos dispositivos.

Podrán instalarse dispositivos oficiales para regular el tránsito prohibiendo el cambiar de carriles en ciertas secciones de una zona de rodaje y todo conductor de vehículo obedecerá las indicaciones de cada uno de dichos dispositivos.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.007- Cruzarse en direcciones opuestas

Los vehículos que transiten en direcciones opuestas se cruzarán por sus derechas respectivas y se cederán mutuamente la mitad del camino en aquellas vías públicas municipales cuya zona de rodaje tenga solamente espacio para una sola línea de vehículos en cada dirección.

Si estuvieren haciendo uso de sus luces delanteras en su intensidad máxima, reducirán la misma dentro de una distancia de quinientos (500) pies del vehículo que se aproxime en dirección opuesta y hasta que se crucen con el mismo.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en una infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.008- Luces al alcanzar a otros vehículos

Siempre que un vehículo se acerque a otro vehículo dentro de una distancia de trescientos (300) pies por la parte posterior, el conductor del vehículo que así se acerque y estuviere haciendo uso de sus luces delanteras en su intensidad máxima reducirá éstas a su intensidad menor.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.009- Zona de rodaje en una sola dirección e isletas circulares

En vías públicas municipales o carriles específicos, zonas de rodaje o parte de éstas designadas para tránsito en una sola dirección, todo vehículo será conducido únicamente en la dirección autorizada durante todo el período indicado por los dispositivos oficiales para regular el tránsito.

Todo vehículo que transite alrededor de una isleta circular será conducido únicamente por la derecha de la misma.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.010- Restricciones al uso de vías públicas con acceso controlado

El Municipio, mediante ordenanza al efecto, podrá reglamentar el uso de cualquier vía pública con accesos controlados, dentro de su respectiva jurisdicción, por cualquier clase o tipo de tránsito hallado incompatible con el movimiento seguro y normal del tránsito. Toda persona que violente dicha regulación incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 7.011- Ceder el paso

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas municipales deberá observar las siguientes disposiciones sobre derechos de paso:

(a) Cuando dos vehículos se acercaren o entraren a una intersección al mismo tiempo procedentes de vías públicas diferentes, el conductor del vehículo de la izquierda cederá el paso al vehículo de la derecha, excepto en vías públicas para tránsito preferente o cuando otra cosa se disponga en este capítulo.

(b) Cuando dos vehículos conducidos en direcciones opuestas por una cuesta se encontraren en un sitio de la misma donde el ancho de la zona de rodaje no fuere suficiente para permitir el paso de ambos vehículos al mismo tiempo, el vehículo que descienda por dicha cuesta o pendiente cederá el derecho de paso al vehículo que suba la misma.

(c) El conductor de un vehículo que intente virar a la izquierda en una intersección o hacia un callejón, camino privado o entrada de vehículos, cederá el derecho de paso a todo vehículo que se aproxime desde la dirección opuesta y que se encuentre dentro de la intersección o tan cerca de ésta que constituya un peligro inmediato.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.012- Deber del conductor alcanzado

Excepto cuando se permita alcanzar y pasar por la derecha, todo conductor de un vehículo que fuere a ser rebasado dejará la vía franca, al dársele aviso con la bocina, moviéndose hacia la derecha y no aumentará la velocidad de su vehículo hasta tanto el otro vehículo haya pasado completamente.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.013- Vehículo que entre en la vía pública desde un camino privado o entrada de vehículos

El conductor de todo vehículo que se disponga a entrar o a cruzar una vía pública municipal desde un callejón, edificio, camino privado o entrada de vehículos cederá el derecho de

paso a todo vehículo que se aproxime por dicha vía pública, y a los peatones que transitaran frente a la entrada o salida.

El conductor de un vehículo que estuviere saliendo de un callejón, edificio, camino privado o entrada de vehículos dentro de la zona urbana deberá detener dicho vehículo inmediatamente antes de cruzar la acera o la prolongación de ésta a través de dicho callejón, entrada al edificio, camino o entrada de vehículos, y en caso de que no existieren aceras, deberá detenerse en el punto más cercano a la vía pública a la cual fuere a entrar donde el conductor pueda observar el tránsito que se aproxime por la misma.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.014- Manejo de vehículos al acercarse vehículos de emergencia autorizados

Ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, el conductor de todo otro vehículo deberá ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las intersecciones, y deberá pararse y permanecer en dicha posición hasta que el vehículo de emergencia autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

Esta sección no se interpretará en el sentido de relevar al conductor de un vehículo de emergencia autorizado del deber de conducir con el debido cuidado en consideración a la seguridad de todas las personas que utilicen la vía pública.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 7.015- Movimiento en retroceso

Ningún conductor deberá dar marcha hacia atrás en una vía pública municipal, a no ser que tal movimiento pueda hacerse con razonable seguridad, por un trecho relativamente corto y siempre que se haga sin intervenir o interrumpir el tránsito.

En todo caso, se prohíben las salidas de vehículos en retroceso desde una vía pública municipal de menor tránsito a otra de mayor tránsito. El conductor de un vehículo no dará marcha atrás al mismo sobre el paseo o sobre la zona de rodaje de una vía pública con accesos controlados.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 7.016- Viraje

Toda señal de viraje en una vía pública municipal deberá hacerse en la vía pública continuamente en el trayecto de los últimos cien (100) pies inmediatamente antes de virar.

Todo viraje en una vía pública municipal deberá ser precedido por una reducción de la velocidad en forma gradual y tomándose las siguientes precauciones:

(a) Toda persona que condujere un vehículo y fuere a virar hacia su derecha, desde una distancia no menor de cien (100) pies antes de hacer el viraje, se aproximará al borde del encintado u orilla a su derecha y tomará la curva bordeando dicho encintado u orilla.

(b) Toda persona que condujere un vehículo en vías públicas municipales de tránsito en direcciones opuestas y fuera a virar hacia la izquierda, se mantendrá arrimado al centro de la vía pública, o cuando hubiere más de un carril en la misma dirección, en el carril de la extrema izquierda. Lo requerido en este inciso se hará por lo menos cien (100) pies antes de llegar a la intersección.

(c) En vías públicas municipales de una sola dirección que tengan dos (2) o más carriles, el conductor tomará el carril de la extrema izquierda. Lo requerido en este inciso se hará por lo menos cien (100) pies antes de llegar a la intersección.

(d) En todo caso, luego de entrar en la intersección y siempre que sea posible, el viraje a la izquierda deberá hacerse a la izquierda del centro de la intersección. Al terminar el viraje y entrar en la nueva calzada, se tomará el carril de la extrema izquierda en que legalmente se permita discurrir en la dirección que lleva.

(e) No podrá hacerse ningún viraje para proseguir en dirección opuesta cuando tal viraje se prohibiera por señal específica autorizada, o en una zona escolar, o a menos de quinientos (500) pies de distancia de una curva o lomo de una pendiente de vía pública municipal donde la visibilidad no fuere clara, o cuando un vehículo que se aproxime.

(f) No podrá hacerse un viraje con el fin de cambiar la dirección utilizando para ello las entradas de garajes privados en la zona urbana, excepto en calles sin salidas que no tengan área de viraje.

(g) No podrá hacerse ningún viraje antes de llegar a una intersección transitando por un área dedicada a expendio de gasolina, estacionamiento, solar yermo o a cualquier otra actividad y que se encuentre situada en una esquina de la intersección, eludiendo en esa forma un semáforo, cualquier otra señal de tránsito o la presencia de un agente del orden público, o para adelantarse a otros vehículos.

(h) No obstante lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este artículo, la Alcaldesa o Alcalde del Municipio podrá autorizar el uso de más de un carril de tránsito desde los cuales se permita hacer virajes hacia la izquierda o hacia la derecha, mediante marcas al efecto en el pavimento o señales dentro o adyacentes a la intersección.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.017- Forma de detenerse

Toda persona que redujere la velocidad de un vehículo o vehículo de motor o lo detuviere en una vía pública municipal, deberá hacerlo en forma gradual. Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.018- Parar, detener o estacionar en sitios específicos

Las siguientes reglas y multas por infracción a las mismas, serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

(a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios de una vía pública municipal, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o una señal de tránsito:

(1) Sobre una acera; conllevará multa de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada goma de vehículo de motor que sea ubicada sobre la acera, hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación.

(2) Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(3) Sobre un paso de peatones; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(4) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(5) Paralelo a o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(6) Paralelo a o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(7) Sobre un puente o estructura elevada, en una carretera o en un túnel; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(8) A más de un (1) pie o treinta punto cinco (30.5) centímetros del borde de la acera o encintado; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(9) Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembra situadas entre las calles y aceras del Municipio; conllevará multa de cien dólares (\$100), salvo en aquellas isletas o lugares donde el Municipio haya autorizado o autorice en lo sucesivo, con carácter indefinido o temporero.

(10) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una boca de incendio; conllevará multa de cien dólares (\$100).

(11) Frente a un parque de bombas de incendio, incluyendo el frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del parque, más veinte (20) pies o seis punto cero noventa y seis (6.096) metros adicionales a ambos lados de entradas; conllevará multa de cien dólares (\$100).

(12) A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje o residencia. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje o residencia, cuando la vía pública fuere tan estrecha que al estacionar un vehículo en dichos lugares, éste obstruya la entrada o salida de los vehículos. Queda terminantemente prohibido el obstruir el acceso de entrada y/o salida de una residencia. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal, reglamento y ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo; conllevará multa de cien dólares (\$100).

(13) Frente a la entrada a un templo religioso, institución educativa pública o privada, cine teatro, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(14) En los sitios destinados para las paradas de ómnibus debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, extendiéndose a una distancia de cinco metros antes y después de esos sitios; conllevará multa de cien dólares (\$100).

(15) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda

el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(16) En cualquier vía pública:

(A) Cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.

(B) Con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo, excepto una reparación de emergencia.

(C) La infracción a los incisos (A) y (B) conllevará una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(17) En las áreas de estacionamiento de edificios privados que hayan sido debidamente identificadas mediante avisos legibles en uno o varios sitios visibles de las referidas áreas de estacionamiento, para uso privado de una persona en particular o para uso exclusivo del ocupante y ocupantes del edificio a que pertenece el área de estacionamiento. Sólo podrán estacionarse en los estacionamientos de edificios privados la persona o personas indicadas en los avisos o cualquier otra debidamente autorizada o que tenga el consentimiento de la persona para la cual ha sido designada dicha área de estacionamiento. La infracción a este inciso conllevará una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(18) A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier otro vehículo estacionado; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(19) En cualquier sitio donde estuviese prohibido estacionarse por señales oficiales; conllevará multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(20) En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales y que carezcan de estacionamientos para impedidos, excepto que lo dispuesto en este inciso no aplicará a personas que carezcan de movimientos en ambas piernas o que les falten ambas piernas y

que posean licencia especial de conducir. En todo caso, no obstante esta excepción, el estacionamiento no podrá hacerse en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en carriles reversibles, ni en las de mayor tránsito cuando existan otros sitios cercanos disponibles autorizados para estacionamiento. La infracción a este inciso conllevará una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

En todo momento en que sea necesario hacer el estacionamiento, éste será de corta duración y la persona deberá tener claramente visible a través del cristal delantero de su vehículo un distintivo expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, indicativo de que el conductor del vehículo está autorizado a estacionarse, y el estacionamiento aquí autorizado lo será con el único propósito de que la persona pueda llevar a cabo gestiones relacionadas con su incapacidad o con su empleo.

(21) De manera tal que obstruya una facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos, ya sean siempre peatonales o andenes; conllevará multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

(b) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública localizada en una zona rural cuando sea posible detener, parar o estacionar dicho vehículo fuera de la zona de rodaje. En todo momento se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo y del vehículo que estuviere parado, detenido o estacionado deberá quedar visible desde una distancia de doscientos (200) pies o sesenta punto noventa y seis (60.96) metros en ambas direcciones de la vía pública. Toda persona que viole este inciso incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(c) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar y/o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de carga y descarga, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una hora

durante las horas y días laborables. Toda persona que viole este inciso incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(d) Ningún vehículo de motor que contenga material explosivo podrá ser estacionado a una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de la vía pública, ni en propiedad privada sin el conocimiento y consentimiento de la persona a cargo, ni dentro de trescientos (300) pies o noventa y uno punto cuarenta y cuatro (91.44) metros de un puente, túnel, edificio o lugar donde trabajen o se reúnan personas, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación lo requieren y sea imposible o impráctico estacionar el vehículo en otro lugar. Toda persona que viole este inciso incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

(e) Un vehículo de motor que contenga material peligroso, que no sea material explosivo, no deberá ser estacionado en una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de una vía pública, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar. Toda persona que viole este inciso incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75).

Este artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública municipal desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una hora y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

(f) Además de las multas aquí descritas, toda persona que viole las disposiciones de este artículo estará sujeta a que la Policía Municipal remolque su vehículo conforme a lo dispuesto en el Art. 7.026 de esta Ordenanza.

Artículo 7.019- Estacionamiento de noche

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en una vía pública municipal cuando la misma careciere de alumbrado público y dicho vehículo tuviere sin encender sus luces de estacionamiento y sus luces posteriores y cualesquiera otras luces que sean requeridas por virtud de esta Ordenanza.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo, incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.020- Estacionamiento paralelo a la acera y salida de pasajeros

Todo vehículo de motor deberá ser detenido o estacionado a su derecha, paralelo al borde y orilla de la vía pública, y la entrada y salida de pasajeros deberá hacerse siempre por el lado derecho del vehículo. En las vías públicas de tránsito en una sola dirección, todo vehículo deberá detenerse o estacionarse paralelo al encintado o borde de dicha zona de rodaje en la dirección autorizada para el movimiento del tránsito con sus rueda derechas a una distancia no mayor de doce (12) pulgadas del encintado o borde derecho de la zona de rodaje, o con sus ruedas izquierdas a una distancia no mayor de doce (12) pulgadas del encintado o borde izquierdo de la zona de rodaje, excepto que otra cosa se disponga por el Municipio. En tal caso, la entrada y salida de pasajeros deberá hacerse siempre por el lado del vehículo contiguo a la acera.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.021- Estacionamiento perpendicular

Las disposiciones del artículo 7.020 de este Capítulo no serán aplicables cuando otra forma de estacionar se autorizare por las autoridades competentes, en cuyo caso se procederá a estacionar el vehículo en la forma que se ordenare por cualquier disposición de ley o por reglamento o señal aprobados por dichas autoridades de conformidad con la misma.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 7.022- Obstrucciones al tránsito debido al estacionamiento

No obstante lo dispuesto en este capítulo o lo indicado por señales específicas, nadie podrá parar, detener, o estacionar un vehículo o dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 7.023- Uso del freno de emergencia

Todo vehículo que se estacione deberá inmovilizarse con el freno de emergencia y cuando se estacione en pendiente, deberá hacerse con la rueda delantera más cercana a la acera diagonalmente hacia el borde del encintado u orilla de la vía pública. En todo caso deberá apagarse el motor del vehículo y sacarse la llave de ignición.

Artículo 7.024- Vehículos de compañías de servicio público

Estarán exentos de las reglas sobre parada, detención y estacionamiento prescritas en esta sección los vehículos de agencias o compañías de servicio público, excepto los vehículos de agencia de transporte, cuando los mismos sean utilizados en operaciones de emergencias para corregir roturas, averías o interrupciones a los servicios que estos presten. En tales casos, los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse y estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, avería o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al tránsito.

Artículo 7.025- Agentes autorizados a mover vehículos ilegalmente estacionados

Siempre que un agente de la Policía Municipal de San Juan encuentre un vehículo estacionado en una vía pública en violación a las disposiciones de este capítulo, dicho agente queda autorizado a mover el vehículo o a requerirle al conductor u otra persona a cargo del vehículo a moverlo hacia una posición fuera del pavimento o de la parte más transitada de la vía pública.

Todo miembro de la Policía Municipal de San Juan queda autorizado a remover, según lo dispuesto en este capítulo, todo vehículo encontrado en la vía pública cuando, bajo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior:

(a) la persona o personas a cargo de dicho vehículo no puedan asumir su custodia o removerlo o

(b) la persona que condujere o tuviere el control de dicho vehículo sea arrestada por una alegada infracción que conlleve por ley que el agente del orden público lleve a la persona arrestada ante un magistrado competente sin demora innecesaria.

Artículo 7.026- Procedimiento para la remoción de vehículos ilegalmente estacionados

Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en este capítulo, la Policía Municipal, seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

(a) Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, éste estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por la Comisión de Servicio Público, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en esta sección.

(b) El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado a un lugar del Municipio que fuere destinado para ese fin, o a un solar de la Policía Estatal en aquellos casos en que el Municipio no provea tales facilidades o en caso de que las que provea no sean suficientes, o cuando por su horario de servicio no sean admitidos vehículos removidos por la Policía Municipal. El vehículo permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto, mediante el pago de cincuenta (50) dólares por concepto de depósito y custodia al Municipio y cincuenta (50) dólares adicionales por el servicio de remolque, se permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento provistas en este capítulo.

(c) Por cada día después de las veinticuatro (24) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega al Municipio, se le cobrará por éste, veinticinco (25) dólares como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares. Dichos cargos ingresarán al fondo ordinario del Municipio. Quedarán exentos del pago de la mencionada suma de cincuenta (50) dólares, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca en registrada como dueña del vehículo.

(d) Los cargos establecidos en este artículo podrán pagarse en la Oficina de Finanzas del Municipio o al oficial cobrador designado en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos correspondientes, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

(e) Los Policías Municipales que ordenen la remoción de un vehículo harán el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare el Comisionado del Departamento de Policía y Seguridad Pública. El informe será firmado por el Policía Municipal y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción. El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la remoción a su dirección, según ésta conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndosele de que, de no reclamar su entrega dentro del término improrrogable de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta. Ello para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que incurra el Municipio en tal subasta. Los vehículos depositados, que por su condición no puedan venderse en pública subasta, podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de éstos, según estime conveniente el Municipio.

(f) Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio o la Policía Municipal procederán a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo.

(g) Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, será entregado al dueño del vehículo.

(h) Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio notificará por correo certificado a la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

(i) Si el dueño del vehículo no compareciere a reclamar el sobrante dentro de los treinta (30) días de remitida la notificación por correo certificado, dicho sobrante ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

(k) Se autoriza a la Policía Municipal a contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por la Comisión de Servicio Público para la remoción de estos vehículos.

(l) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que la Policía Municipal remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este Código.

Artículo 8.- Conducción de Vehículos de Motor bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes, Drogas o Sustancias Controladas

Artículo 8.001- Regla básica

Será ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca, haga funcionar cualquier vehículo o vehículo de motor, o posea cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes en el área de pasajeros de cualquier vehículo o vehículo de motor.

Artículo 8.002- Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes

En cualquier proceso por infracción a las disposiciones de este artículo, el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento o cualquier sustancia de su cuerpo, menos la orina, constituirá base para lo siguiente:

(a) Es ilegal per se, que cualquier persona de veintiún (21) años de edad, o más, conduzca o haga funcionar un vehículo de motor, cuando el contenido de alcohol en su sangre sea de ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.

(b) En los casos de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años de edad, inclusive, conductores de camiones, motocicletas, ómnibus escolares, vehículos pesados de motor, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido del alcohol en la sangre del conductor sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) o más.

(c) Es ilegal que cualquier persona menor de 18 años conduzca o haga funcionar un vehículo de motor conteniendo alcohol en su sangre, según se determine dicha concentración de alcohol en el análisis químico de su sangre o aliento.

(d) Será ilegal que cualquier empleado del Municipio haga funcionar un vehículo de motor, propiedad del Municipio, conteniendo dos centésimas del 1% (.02% o más) de alcohol en su sangre, según se determine dicha concentración de alcohol en el análisis químico o físico de su sangre, de su aliento o cualquier sustancia de su cuerpo. Las cláusulas del artículo 8.004 de este capítulo serán aplicables a todo aquél que no cumpla con lo aquí dispuesto.

Las disposiciones de los anteriores incisos (a), (b), y (c) no deberán interpretarse en el sentido de que las mismas limitan la presentación de cualquier otra evidencia competente sobre si el conductor estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes al tiempo de cometerse la alegada infracción.

Artículo 8.003- Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas

Será ilegal que cualquier persona que esté bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancia estimulante o deprimente, o cualquier sustancia química o sustancia controlada, al grado que lo incapacite para conducir un vehículo con seguridad, conduzca o tenga el control físico y real de un vehículo de motor por las vías públicas. El hecho de que una persona acusada de violar las disposiciones de este artículo tuviere o haya tenido derecho a usar dicha droga narcótica, marihuana, sustancia estimulante o deprimente, o sustancia química o sustancia controlada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, no constituirá defensa contra la imputación de haber violado este artículo.

Artículo 8.004- Penalidades

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 8.001, 8.002 o 8.003 de esta sección incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500). Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 8.001, 8.002 o 8.003 de esta sección por segunda ocasión será multada por la suma de setecientos cincuenta dólares (\$750). Una tercera o subsiguiente infracción al estatuto conllevará multa por la suma de mil dólares (\$1,000). Cualquier Policía Municipal que haya intervenido con una persona que viole las disposiciones enumeradas en este artículo, expedirá una citación para una vista de determinación de causa probable para su arresto por violación a esta Ordenanza y por violación a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, no le permitirá que continúe conduciendo y lo transportará hasta el cuartel más cercano, donde permanecerá hasta tanto el nivel de alcohol en su sangre sea menor del mínimo permitido por ley o ya no se encuentre bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancias estimulantes o deprimentes, o cualquier sustancia química o sustancias controladas.

Artículo 8.005- Daño corporal a otra persona

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 8.001, 8.002 o 8.003 de este Capítulo y a consecuencia de ello ocasionare daño corporal a otra persona incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 8.006- Penalidades—Grave daño corporal a un ser humano

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículo 8.001, 8.002 o 8.003 de este Capítulo y a consecuencia de ello un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

Para los efectos de este artículo, "grave daño corporal" significará aquel daño que resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, físico o mental de una persona. También, incluye un daño corporal que envuelva un riesgo sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Artículo 8.007- Análisis químicos o físicos

Se considerará que toda persona que transite por las vías públicas conduciendo un vehículo o un vehículo de motor o un vehículo pesado de motor habrá prestado su consentimiento a someterse a un análisis químico o físico de su sangre, o de su aliento o de cualquier sustancia de su cuerpo, para los fines que se expresan en este artículo, así como una prueba inicial del aliento a ser practicada en el lugar de la detención por un miembro de la Policía Municipal.

Con relación a los procedimientos bajo este artículo, se seguirán las siguientes normas:

(a) Se entenderá que el referido consentimiento queda prestado para cualesquiera de los análisis estatuidos y que la persona que fuere requerida, se someterá al análisis que determine el Policía Municipal que realice la intervención. Si el intervenido se negare, objetare, resistiere o evadiere someterse al procedimiento de las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas, será arrestado con el fin de trasladarle a una facilidad médico-hospitalaria para que el personal certificado por el Departamento de Salud proceda a extraerle las muestras pertinentes. Una vez extraídas las muestras, el intervenido será dejado en libertad, pero si después de obtener las muestras de sangre o haber realizado la prueba de aliento el intervenido mostrare síntomas de no estar capacitado para manejar un vehículo o vehículo de motor será retenido en el cuartel hasta que la intoxicación desaparezca.

(b) Cualquier Policía Municipal deberá requerir de cualquier conductor que se someta a cualesquiera de dichos análisis químicos o físicos después de haberle detenido si tiene motivo fundado para creer que dicha persona conducía o hacía funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, o cuando habiendo sido detenido por razón de una posible infracción a esta Ordenanza, existieren motivos fundados para creer que conducía o hacía funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas al tiempo de su detención.

(c) Además de lo dispuesto en el inciso (b), cualquier Policía Municipal podrá requerirle a cualquier persona que esté conduciendo o haciendo funcionar un vehículo de motor que se someta a una prueba inicial del aliento o prueba a ser practicada en el lugar de la detención, si dicho funcionario:

(1) Tiene motivo fundado para sospechar que la persona ha ingerido alcohol o ha utilizado sustancias controladas.

(2) Si ocurre un accidente y la persona se hallaba conduciendo uno de los vehículos involucrados en el accidente.

(d) Si el resultado de la prueba inicial del aliento o cualquier otro análisis indicare una posible concentración de ocho centésimas (0.08) o más del uno por ciento (1%) de alcohol por volumen, o dos centésimas del uno por ciento (.02%) o más, en caso de conductores de camiones, ómnibus escolares, vehículos pesados de servicio público y vehículos pesados de motor, o alguna concentración de alcohol en la sangre en casos de menores de dieciocho (18) años, el agente del orden público le podrá requerir al conductor que se someta a un análisis posterior, y el resultado del mismo podrá ser utilizado para demostrar que la persona ha estado conduciendo en violación de esta sección. De resultar con una concentración menor a la indicada anteriormente, excepto en el caso de menores de dieciocho (18) años, se concluirá que la persona detenida o arrestada no ha estado conduciendo o haciendo funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Si luego de realizar las pruebas de alcohol, las mismas reflejasen que el conductor no estaba bajo los efectos de las bebidas embriagantes y aun así diera indicios de estar intoxicado, el Policía Municipal podrá tener motivos fundados para estar en la creencia de que el conductor se encuentra bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. En tal situación, el Policía Municipal le realizará las pruebas de campo que estime necesarias, previo a someter a la persona detenida o arrestada a un análisis químico de orina. El Policía Municipal procederá a someter al conductor a un análisis químico de orina, cuyo resultado podrá ser utilizado para determinar si la persona ha estado conduciendo o haciendo funcionar un vehículo en violación a este subcapítulo. Si el resultado del análisis químico de orina, demuestra o de determinarse que la persona no estaba bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, ésta quedará en libertad inmediatamente. El Policía Municipal realizará dicho examen conforme a la Reglamentación pertinente dispuesta por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Salud y de conformidad con la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Artículo 9.-Semáforos, Señales y Marcas

Artículo 9.001 Regla básica

Todo conductor que maneje un vehículo, vehículo de motor o arrastre por las vías públicas municipales vendrá obligado a seguir y obedecer las señales y marcas de tránsito, incluyendo semáforos, colocados en las mismas con el propósito de dirigir el tránsito, según se dispone en esta sección.

Artículo 9.002- Semáforos, señales y marcas

Cuando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos o vehículos de motor como a los peatones de la manera siguiente:

A. Luz Verde

1. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz verde continuará en la misma dirección o podrá doblar hacia la derecha o su izquierda para entrar a otra vía pública, siempre que no haya avisos prohibiendo tales virajes y que con su movimiento no cierre u obstruya el tránsito dentro de la intersección. Deberá, además, ceder el paso a vehículos y peatones que se encontraren legalmente dentro de la intersección o sobre un paso de peatones adyacentes al momento del cambio de luz.
2. Los peatones frente a lentes exhibiendo luz verde, excepto que otra cosa les sea indicada, cruzarán la vía pública por paso de peatones, marcado o no, con rapidez razonable.

B. Luz roja.

1. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz roja deberá detener su marcha en el lugar marcado para ese fin en el pavimento o en el indicado por señal de "PARE CON LUZ ROJA" de existir tal señal, o antes de llegar al paso de peatones más cercano de la intersección si no hubiere tal marca o señal. Si no existiere tal marca ni tampoco hubiere un paso de peatones marcado, ni señal de "Pare Aquí", lo hará al comienzo de la intersección y no reanudará la marcha hasta que se encienda la luz verde.
2. Los peatones frente a lentes exhibiendo luz roja se abstendrán de cruzar, excepto que otra cosa les sea indicada por un oficial del orden público.
3. Excepto cuando hubiere instalada una señal prohibiendo un viraje, los vehículos que transiten por el carril de la extrema derecha podrán, frente a lentes exhibiendo luz roja, doblar a la derecha hacia una vía pública de tránsito en ambas direcciones o hacia una vía pública de tránsito en una sola dirección en que el tránsito discurra hacia la derecha de dichos vehículos.
4. Los vehículos que transiten por el carril de la extrema izquierda en una vía pública de tránsito en una sola dirección podrán, frente a lentes exhibiendo luz roja, doblar a la izquierda hacia una vía pública de tránsito en una sola dirección en la que el tránsito discurra hacia la izquierda de dichos vehículos.

5. Antes de hacer el viraje indicado en las cláusulas (3) y (4) de este inciso, los vehículos deberán detenerse según lo requiere la cláusula (1) de este inciso y ceder el paso a los peatones que se hallaren legalmente sobre un paso de peatones adyacentes y a otros vehículos que estuvieren usando legalmente la intersección.
6. Los vehículos que transiten por la vía pública entre las doce (12) de la noche y las cinco (5) de la mañana, cuando estén frente a lentes exhibiendo luz roja, se detendrán y podrán continuar la marcha, siempre que se tomen las debidas precauciones.

C. Luz amarilla

1. Los lentes exhibiendo luz amarilla fija le advierten al conductor que ha terminado el tránsito en la dirección indicada por el color verde y que inmediatamente después se encenderá la luz roja prohibiendo que los vehículos entren a la intersección. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz amarilla, deberá detenerse antes de entrar en la intersección. Cuando la parada no pueda hacerse sin peligro para la seguridad, el conductor podrá continuar su marcha y cruzar la intersección tomando todas las precauciones posibles.
2. Los peatones frente a lentes exhibiendo luz amarilla se abstendrán de iniciar el cruce de la vía pública.

D. Flecha verde, con o sin luz roja

1. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo una flecha verde encendida, sencilla o combinada con otra indicación, podrá entrar a una intersección solamente en la dirección que indica la flecha, o para realizar cualquier otro movimiento autorizado por otras indicaciones que se hagan simultáneamente, tomando las precauciones necesarias, y cederá el paso a los peatones que se encontraren legalmente dentro de un paso de peatones adyacente y a otros vehículos que estuvieren cruzando legalmente la intersección.

2. Los peatones frente a esta señal podrán cruzar la vía pública por el paso de peatones, estuviere marcado o no, excepto en los casos en que hubiere un semáforo para peatones u otro dispositivo indique otra cosa o cuando la única indicación verde sea una flecha que indique un viraje.
3. Los lentes exhibiendo una flecha amarilla encendida, sencilla combinada con otra indicación, le advierten al conductor que ha terminado el tránsito en la dirección indicada por la flecha verde y que inmediatamente después se encenderá la luz roja o una flecha roja prohibiendo que entre a la intersección para continuar su marcha en la dirección mencionada. El conductor de todo vehículo frente a un lente exhibiendo flecha amarilla encendida deberá detenerse según lo requiere el inciso C(1) de esta sección.
4. Los peatones frente a lentes exhibiendo una flecha amarilla encendida se abstendrán de iniciar el cruce de la vía pública.
5. El conductor de todo vehículo frente a lentes con flecha roja encendida no podrá continuar su marcha en la dirección indicada por la flecha y deberá detenerse en el lugar marcado para ese fin en el pavimento o antes de llegar al paso de peatones más cercano de la intersección si no hubiere tal marca. Si no existiere tal marca, ni tampoco hubiere un paso de peatones marcado, lo hará al comienzo de la intersección y no reanudará la marcha en la dirección apropiada hasta que se encienda el lente con flecha verde correspondiente o con luz verde.
6. Los peatones frente a lentes exhibiendo flecha roja encendida y a la vez frente a lentes exhibiendo luz o flechas verdes encendidas combinadamente, podrán cruzar la vía pública por el paso de peatones, estuviere marcado o no, excepto en los casos en que hubiere un semáforo para peatones y otra señal que indique otra cosa.

E. Luz amarilla intermitente.

1. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz amarilla intermitente podrá cruzar la intersección o pasar dicha luz, pero solamente tomando las precauciones necesarias.

F. Luz roja intermitente

1. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz roja intermitente se detendrá en una línea de pare claramente marcada, o si no la hubiere, lo hará antes de llegar al paso de peatones más cercano a la intersección. Si no hubiere paso de peatones, entonces lo hará en el punto más cercano de la vía pública que cruza donde el conductor pueda observar el tránsito que por ésta se aproxima antes de entrar a la intersección y, en tal caso, el derecho a continuar estará sujeto a las reglas aplicables cuando se hace una parada ante una señal de pare.

- G. Las disposiciones de esta sección aplicarán también cuando se trate de semáforos que se hubieren instalado en lugares que no sean intersecciones, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no sean aplicables. Toda parada requerida se hará en el lugar indicado por una señal o marca sobre el pavimento, pero en ausencia de dicha señal o marca, la parada se hará antes de llegar al semáforo.

- H. Todo conductor que se aproxime a una intersección donde esté localizado un semáforo averiado o fuera de servicio ejercerá el debido cuidado al aproximarse a dicha intersección y al cruzar la misma, siguiendo las mismas reglas que aplicarían en caso de no haber un semáforo en dicha intersección.

- I. Todo conductor que viole las disposiciones de esta sección relativas a semáforos, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de ciento cincuenta dólares (\$150); si lo hiciera de forma que pasara la luz roja sin haberse detenido, será sancionado con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 9.003- Semáforos para peatones

Siempre que se hubiere instalado un semáforo especial para peatones en el que aparezcan las palabras "Cruce" y "No Cruce", dichas palabras tendrán el siguiente significado:

(a) Cruce (fija) - El peatón podrá cruzar la zona de rodaje en dirección al semáforo. No se permitirá a los vehículos moverse para cruzar el paso de peatones mientras éstos estén en movimiento.

(b) Cruce (intermitente) - El peatón podrá cruzar la zona de rodaje en dirección al semáforo, aunque en posible conflicto con aquellos vehículos que se les permite virar y cruzar el paso de peatones. Los conductores de todos esos vehículos deberán cederle el paso.

(c) No Cruce (fija) - Ningún peatón podrá empezar a cruzar la zona de rodaje en dirección al semáforo.

(d) No Cruce (intermitente) - Ningún peatón podrá empezar a cruzar la zona de rodaje en dirección al semáforo, aunque todo peatón que hubiere iniciado el cruce con la indicación de "Cruce" podrá continuar hacia la acera o una isleta de seguridad.

Todo peatón que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 9.004- Semáforo de carriles

Cuando hubiere semáforos especiales de carriles instalados sobre carriles individuales de una vía pública municipal, en los que aparezcan iluminadas flechas verdes apuntando hacia el pavimento, una X amarilla o una X roja dichas flechas o X tendrán el significado siguiente:

(a) Flecha verde (fija) - Cualquier conductor frente a esta indicación podrá conducir su vehículo por el carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con flecha verde.

(b) X-amarilla (fija) - Cualquier conductor frente a esta indicación debe prepararse a salirse, en una forma segura, del carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la X-amarilla para evitar, si es posible, a que esté ocupado dicho carril cuando se encienda la X roja.

(c) X-roja (fija) - Cualquier conductor frente a esta indicación no deberá entrar con su vehículo o vehículo de motor, ni conducir el mismo por el carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la X roja.

(d) Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo, relativas a semáforos de carriles, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de sesenta dólares (\$60).

Artículo 9.005- Señales de tránsito

En lo relativo a las señales de tránsito en las vías públicas, se seguirán las siguientes normas:

(a) Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección controlada por señales de "Pare", se detendrá en la línea de pare marcada sobre el pavimento, excepto cuando un agente del orden público o la luz de un semáforo le autorice a proseguir; pero si no hubiere línea de pare marcada, se detendrá antes de entrar al paso de peatones más cercano de la intersección. Si no existiere línea de pare ni paso de peatones, entonces lo hará en el punto más cerca de la zona de rodaje que cruza, desde donde pueda observar el tránsito que se aproxime por ésta, antes de entrar a la intersección. Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiere entrado a la intersección. Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiere entrado a la intersección desde otra vía pública y se hallare tan cerca que constituya un peligro inmediato durante el período de tiempo que dicho conductor estuviere cruzando o moviéndose dentro de dicha intersección.

(b) El conductor de todo vehículo que se aproxime a una señal conteniendo la frase "Ceda el Paso" deberá, en cumplimiento de la misma, reducir a una velocidad razonable de acuerdo con las condiciones existentes, y si por razones de seguridad fuere necesario pararse, deberá hacerlo en la línea de pare que hubiere marcada sobre el pavimento, pero si no la hubiere, antes de entrar al paso de peatones más cercano a la intersección. Si no hubiere ni una ni otra cosa, entonces se detendrá en el punto más cercano a la zona de rodaje que cruza desde donde el conductor pueda observar el tránsito que se aproxima por esta última. Luego de reducir o pararse, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que se hallare dentro de la intersección o que se aproxime por otra vía pública a una distancia tal que constituya un peligro inmediato durante el tiempo que dicho conductor estuviere cruzando o moviéndose dentro de dicha intersección. Si dicho conductor tuviere un accidente con otro vehículo dentro de la intersección, luego de haber

cruzado la señal de "Ceda el Paso", dicho accidente será considerado evidencia prima facie de no haber cedido el paso.

(c) El conductor de todo vehículo, con excepción de los conductores de vehículos de emergencias autorizados en funciones de emergencias, deberá obedecer las indicaciones de cualquier dispositivo oficial para regular el tránsito que hubiere sido instalado de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, a menos que un agente del orden público le ordene otra cosa.

(d) Cuando se instalen señales indicativas de cruces peligrosos entre vías públicas y se instalen señales de "Pare" en tales sitios, el conductor de todo vehículo deberá detenerse dentro de una distancia de cincuenta (50) pies y continuará la marcha sólo ejerciendo el debido cuidado.

(e) Ninguna de las disposiciones de esta sección en las que se requiera la existencia de dispositivos oficiales para regular el tránsito se hará cumplir contra un alegado infractor si para la fecha, hora y sitio de la alegada infracción no había un dispositivo oficial instalado, en posición adecuada y suficientemente legible como para ser visto por una persona razonablemente observadora. Cuando un artículo específico de esta sección no establezca el requisito de dispositivos oficiales para regular el tránsito, dicha sección tendrá vigencia aunque no hubiese ningún dispositivo instalado.

(f) Cuando un dispositivo oficial para regular el tránsito estuviere instalado de acuerdo con los requisitos de esta sección, se presumirá que la instalación se efectuó mediante un acto oficial o por instrucciones de las autoridades legales pertinentes, a menos que se pruebe lo contrario mediante evidencia competente.

(g) Cualquier dispositivo oficial para regular el tránsito que se hubiere instalado de acuerdo con las disposiciones de esta sección y con la intención de cumplir con los requisitos de este capítulo, se presumirá que cumple con los requisitos de esta sección, a menos que se pruebe lo contrario mediante evidencia competente.

(h) Todo conductor que viole las disposiciones de esta sección relativas a señales de tránsito incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de treinta dólares (\$30).

Artículo 9.006- Marcas en el pavimento o encintado

Los conductores de vehículos obedecerán en todo momento las marcas del pavimento y encintado, y se abstendrán de estacionarse, pararse o detenerse frente a un encintado pintado de amarillo.

Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo relativas a marcas en el pavimento incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de quince dólares (\$15).

Artículo 9.007- Señales y marcas no autorizadas

Ninguna persona colocará, mantendrá o exhibirá en las vías públicas municipales, ni en sitios visibles desde una vía pública, ninguna luz, señal, aviso, rótulos, marcas, anuncios de cualquier clase, artefacto dispositivo que figure ser, o sea una imitación o que sea parecida a cualquier aparato o dispositivo para el control oficial del tránsito o que tenga el propósito de dirigir el movimiento de tránsito o que oculte o interrumpa la visibilidad o efectividad de cualquier aparato o dispositivo oficial para el control del tránsito.

Todo rótulo, señal, aviso, luz o marcas prohibidas en el párrafo anterior se declaran estorbo público y la autoridad con jurisdicción sobre la vía pública donde se encuentren instaladas queda autorizada a removerlas.

Artículo 9.008- Actos ilegales y penalidades

Toda persona que maliciosamente hurtare, destruyere o causare daño a las señales, rótulos, luces, semáforos o marcas autorizadas por esta sección, incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 10.- Deberes de los Peatones y de los Conductores hacia estos

Artículo 10.001- Regla básica

Todo peatón obedecerá las indicaciones de los dispositivos oficiales para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos para regular el tránsito y los semáforos para peatones, a menos que otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

Artículo 10.002- Deberes de los peatones al cruzar una vía pública

Todo peatón que cruce una vía pública municipal, lo hará con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) Al cruzar fuera de una intersección o paso de peatones, cederá el paso a todo vehículo que transite por dicha vía.
- (b) Al cruzar por intersecciones, lo hará por el paso de peatones. Si la intersección estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente con la luz verde o indicaciones de "cruce" a su favor.
- (c) Entre intersecciones consecutivas cualquiera de las cuales estuviere controlada por semáforos cruzará únicamente por los pasos de peatones marcados sobre el pavimento.
- (d) Cuando hubiere túneles u otras estructuras construidas para el paso de peatones, éstos deberán utilizar los mismos. A tales fines, se prohíbe el uso de dichos túneles o estructuras elevadas por personas montadas en bicicletas, autociclos o motonetas, motocicletas y vehículos similares.
- (e) Ningún peatón cruzará la zona de rodaje en una intersección diagonalmente, a menos que ello fuere autorizado mediante dispositivos oficiales para regular el tránsito. Cuando se autorice a cruzar diagonalmente, los peatones cruzarán únicamente de acuerdo con los dispositivos oficiales que regulen estos cruces.
- (f) Todo peatón transitará por las aceras únicamente, y cuando no las hubiere, mientras sea posible y práctico, caminará por el borde o paseo izquierdo de la vía pública, de frente al tránsito y no abandonará las mismas brusca y rápidamente cuando viniere un vehículo tan cerca que al conductor le sea imposible ceder el paso. En las comitivas fúnebres a pie, los peatones caminarán por el lado derecho de las vías públicas, ocupando no más de la mitad de la zona de rodaje.
- (g) Cualquier peatón que al transitar por las vías públicas lo hiciere en forma negligente y temeraria sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en una

infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50). Si ocasionare un accidente de tránsito con su conducta, la multa será de quinientos dólares (\$500). Si el peatón que comete la infracción administrativa es menor de edad, la persona que tenga la patria potestad, la custodia sobre éste o sea su tutor legal, será responsable del pago de las multas que se le impusieran por cualquier infracción a este capítulo y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.

Artículo 10.003- Deberes de los conductores hacia los peatones

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas municipales, vendrá obligada

a:

- (a) Cuando no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando, ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad y parando si fuere necesario para ello a todo peatón que estuviere cruzando la zona de rodaje por un paso de peatones cuando dicho peatón estuviere cruzando la zona de rodaje por la cual el vehículo discurra, o cuando el peatón pueda estar en peligro al estarse aproximando desde la mitad opuesta de la zona de rodaje.
- (b) No rebasar a otro vehículo que se encontrare detenido o hubiere reducido la velocidad por estarle cediendo el paso a un peatón en un paso de peatones.
- (c) Tomar todas las precauciones para no arrollar a los peatones, debiendo tomar precauciones especiales cuando los peatones fueren niños, ancianos o personas incapacitadas. Estas precauciones serán tomadas aún cuando el peatón estuviere haciendo uso incorrecto o ilegal de la vía pública. El uso de la bocina por sí solo no relevará al conductor de responsabilidad, si tal uso no estuviere acompañado por otras medidas de seguridad.

Todo conductor que al transitar por las vías públicas infrinja esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Ningún vehículo será conducido en momento alguno a través o sobre una zona de seguridad.

Artículo 10.004- Disposiciones adicionales

Ninguna persona se situará en la zona de rodaje de una vía pública con el fin de:

- (a) Solicitar pasaje gratis u ofrecerse a custodiar vehículos o vehículos de motor gratis o mediante paga.
- (b) Hacer colectas de cualquier índole.
- (c) Distribuir propaganda de cualquier clase.
- (d) Acostarse o sentarse en la zona de rodaje de la vía pública con cualquier fin.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo, incurrirá en falta administrativa y se le impondrá una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 11.- Reglas y Disposiciones Misceláneas**Artículo 11.001- Regla básica**

Todo conductor de vehículo de motor o peatón que transite por las vías públicas municipales estará sujeto al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este capítulo incluyendo las que aparecen en los próximos artículos.

Artículo 11.002- Vehículos destinados a servicio de emergencia

Mientras dure una emergencia relacionada con el uso a que se destine el vehículo, y hasta tanto la misma haya pasado, los conductores de vehículos de emergencia autorizados, según éstos se definen en el Capítulo II, podrán, con la debida consideración a la seguridad de las personas y de la propiedad y siempre que den aviso con aparatos de alarma, realizar los siguientes actos:

- (a) Estacionar o detener sus vehículos en las vías públicas contrario a lo dispuesto en este capítulo y sus reglamentos.
- (b) Continuar la marcha con sus vehículos, no obstante prohibírsele una luz o señal colocada en la vía pública por virtud de este capítulo y sus reglamentos, pero solamente después de haber reducido la marcha del vehículo, según fuere necesario, para conducirlo con seguridad.
- (c) Exceder los límites de velocidad establecidos por este capítulo, sus reglamentos o cualquier ordenanza municipal, siempre que no ponga en peligro la vida o propiedad.

(d) Ignorar las disposiciones de este capítulo y sus reglamentos sobre derechos de paso, viraje y dirección del tránsito.

Las disposiciones anteriores no relevan al conductor de un vehículo de emergencia debidamente autorizado de su deber de conducir tomando en cuenta la seguridad de todas las personas, ni lo eximen de las consecuencias que resulten de su desprecio temerario por la seguridad de otros. Lo dispuesto en los incisos (a) a (d) de esta sección no será aplicable cuando el vehículo de emergencia regrese después de haber cumplido con su misión de emergencia o mientras no se encuentre atendiendo una situación de emergencia real.

Todo conductor que aparente estar atendiendo una situación de emergencia real, sin estarlo, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 11.003- Funerales y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y convoy militar

En el curso de funerales y procesiones, el paso de un convoy militar, o manifestaciones en ocasión de actividades deportivas, recreativas, culturales o sociales, se seguirán las siguientes normas:

(a) En zona urbana y siempre que los vehículos de motor que participen en los mismos conserven una distancia no mayor de diez (10) pies entre sí y estén debidamente identificados como vehículos de tal comitiva, podrán sus conductores continuar la marcha por intersecciones, no obstante lo dispuesto en contrario por luces y señales, siempre que el vehículo inicial entre en la intersección de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo y sus reglamentos, y la marcha de referencia se realice en tal forma que garantice la seguridad de personas y propiedades.

(b) Será deber de los conductores de vehículos de motor que no participen en dichas actividades el cederle el paso a los vehículos que integren comitivas, manifestaciones y procesiones en las actividades de referencia.

(c) Todo conductor de un vehículo que no cedere el paso a una comitiva fúnebre, procesión religiosa de peatones, a una manifestación cívica, política u obrera, o a un convoy

militar que estuviere debidamente autorizada incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 11.004- Obstrucciones a la visibilidad del conductor

Ningún vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar puesto en el parabrisas delantero, parabrisas laterales o ventanas laterales o traseras objetos tales como avisos, tarjetas, cartelones, calcomanías, rótulos o cualquier otra materia que no sea transparente, a menos que éstos puedan ser colocados en dichos parabrisas dentro de un cuadro no mayor de siete pulgadas (7") por siete pulgadas (7") en la esquina inferior más distante del asiento del conductor, o en las ventanas laterales del vehículo detrás del conductor y colocadas de tal manera que dichas materias no obstruyan la visibilidad del conductor en ninguna dirección. Asimismo, ningún vehículo de motor deberá transportar mientras transite por las vías públicas paquetes u objetos de cualquier clase que obstruyan la visibilidad del conductor en ninguna dirección.

Ninguna persona manejará por las vías públicas un vehículo de motor equipado con aparato receptor de televisión instalado en tal forma que los programas televisados sean obstáculo a la visibilidad del conductor mientras este maneje dicho vehículo.

Todo conductor que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50) y de ciento cincuenta dólares (\$150), en el caso específico de los aparatos receptores de televisión.

Artículo 11.005- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración, mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de esta sección los vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, debidamente autorizados, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados

exclusivamente a la transportación de turistas y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes, que no sean de papel y que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en esta sección. También estarán exentos de esta disposición, los vehículos o vehículos de motor que se certifiquen por disposición reglamentaria o legal. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras, todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionen detrás del asiento del conductor.

Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este artículo, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 11.006- Protección debida a personas ciegas

Será deber de todo conductor detener la marcha de su vehículo por las vías públicas para permitir el paso de cualquier persona ciega debidamente identificada como tal por su bastón o acompañado por un perro guía.

Todo conductor que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 11.007- Obstrucción de visibilidad al conducir

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor por las vías públicas con personas, animales u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente o hacia los lados del vehículo o que interfieran con el control del mecanismo de conducción del vehículo.

Todo conductor que viole lo dispuesto en este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 11.008- Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar

Todo conductor seguirá las siguientes normas al alcanzar o pasar un ómnibus o transporte escolar:

(a) Será obligación de todo conductor detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se hubiere detenido al borde de la vía pública, para tomar o dejar estudiantes, aún cuando ésta tenga zonas de rodaje separadas por una línea pintada en el pavimento, si así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte mediante señales al efecto, y no reanudará la marcha hasta que el ómnibus o transporte se haya puesto en

movimiento, o haya dejado de operar las señales antes indicadas, o así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte mediante señales al efecto y, en el caso en que se dejaren estudiantes, estos hayan abandonado por completo la vía pública. Todo conductor que infringiere lo dispuesto en este inciso incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) dólares.

(b) Todo ómnibus o transporte que se use en la transportación de estudiantes deberá llevar al frente y en la parte posterior rótulos claramente visibles con las palabras

“ÓMNIBUS ESCOLAR” o “TRANSPORTE ESCOLAR” en letras no menores de ocho pulgadas (8”) de alto en vehículos de mayor cabida y de seis (6”) pulgadas en vehículos de menor cabida, según definido por la Comisión y luces de señales instaladas tan alto y espaciadas lateralmente una de la otra como fuere posible y a un mismo nivel. Dichas luces deberán ser capaces de emitir alternadamente luces rojas intermitentes de tal intensidad que sean visibles a quinientos (500) pies de distancia.

(c) Todo conductor de un vehículo que transite por una vía pública con zonas de rodaje separadas físicamente o de accesos controlados no tendrá que detenerse al encontrarse con o pasar un ómnibus o transporte escolar que estuviere en una zona de rodaje diferente, o cuando el ómnibus o transporte escolar estuviere detenido en una zona de carga y descarga que forme parte de o estuviere contigua a dicha vía pública y donde no se permita el cruce de peatones.

Artículo 11.009- Distancia a guardarse entre vehículos

Todo conductor se mantendrá a una distancia prudente detrás del vehículo en movimiento que inmediatamente le preceda, de acuerdo con la velocidad y condiciones de la vía pública y demás circunstancias que afecten la seguridad. En todo caso, cuando el límite de la velocidad autorizada en la zona transitada fuere mayor de veinticinco (25) millas por hora, dejará espacio suficiente para que cualquier vehículo que lo rebase pueda colocársele al frente con seguridad.

Será ilegal conducir un vehículo a una distancia menor de trescientos (300) pies, o sea noventa y un (91) metros detrás de cualquier vehículo de emergencia cuando dicho vehículo

transite en procedimiento de emergencia, excepto los vehículos que estuvieren en funciones oficiales.

Todo conductor que infringiese lo dispuesto en esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 11.010- Obligación en las intersecciones de vías públicas

Todo conductor, al atravesar una intersección, deberá cerciorarse antes de proseguir la marcha del vehículo, aunque la luz verde esté a su favor, de que en la vía pública por donde transita haya espacio libre suficiente para que éste pueda atravesar la intersección y salir de ésta sin interrupción, de manera que en ningún momento dicho vehículo pueda quedar detenido en la intersección de manera que impida u obstaculice el libre flujo del tránsito.

Todo conductor que infringiese lo dispuesto en esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 11.011- Precauciones con animales

Todo el que maneje un vehículo o vehículo de motor por la vía pública, al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal, deberá tomar las precauciones razonables, si es necesario reducirá la velocidad o detendrá el vehículo y cederá el paso.

Los dueños o encargados de animales no permitirán que los mismos caminen sueltos, o queden al cuidado de niños menores de catorce (14) años de edad excepto en compañía de un adulto, pasten o sean amarrados a las orillas de las vías públicas.

Artículo 11.012- Aviso con bocina

En todos aquellos lugares fuera de la zona urbana donde se careciere de buena visibilidad o cuando las características de las vías públicas o las circunstancias del tránsito lo hicieren necesario por razones de seguridad, será obligación de todo conductor de vehículo dar aviso audible con bocina y conducir su vehículo lo más cerca que sea razonable de la orilla derecha de la superficie de rodaje, excepto al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal.

Artículo 11.013- Deportes en las vías públicas

No se practicará ni auspiciará deporte alguno en las vías públicas, excepto cuando sea autorizado por la Alcaldesa o Alcalde por escrito y de conformidad con la reglamentación que se apruebe al efecto por la Legislatura Municipal.

Artículo 11.014- Vehículos y personas que obstruyen labores de emergencia

Queda prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos en las vías públicas y sitios dentro de un radio inmediato de cincuenta (50) metros de un incendio, accidente de automóviles, desastre o catástrofe de cualquier naturaleza, cuando miembros de la Policía, Policía Municipal u oficiales del Cuerpo de Bomberos o la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los municipios juzguen conveniente aislar los mismos del tránsito de vehículos y de personas para facilitar los trabajos y maniobras de emergencia. Esta disposición no será aplicable a los vehículos de emergencia y aquellos otros pertenecientes a agencias o compañías de servicio público cuyos deberes estén relacionados en alguna forma con la emergencia existente.

Asimismo, se prohíbe la aglomeración de personas en las vías públicas en ocasión de un incendio o en escena del mismo, de un accidente de automóviles, desastre o catástrofe de cualquier naturaleza con el propósito de observar o curiosear el trabajo y maniobras de las personas que se encuentren en el desempeño de sus obligaciones oficiales en el sitio del incendio, accidente, desastre o catástrofe. Quedan exceptuados de esta disposición las personas que teniendo familia o bienes en el lugar del desastre acudan en virtud de natural interés en el accidente o desastre.

Todo vehículo estacionado en violación a las disposiciones de este artículo será multado de conformidad a lo establecido en el artículo 5.008 de este capítulo.

Artículo 11.015- Uso de cualquier vehículo, carruaje o motocicletas

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje o motocicleta, en las vías públicas municipales lo hará con sujeción a las siguientes normas:

(a) Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar

en dicho vehículo, carruaje o motocicleta, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. Ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad, aun cuando el vehículo, carruaje o motocicleta esté diseñado para llevar más de una persona.

(b) Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT). Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.

(c) Toda persona que viaje en una motocicleta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta.

(d) Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carruaje o motocicleta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.

(e) Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje o motocicleta o con la visibilidad del conductor.

(f) Todo vehículo, carruaje o motocicleta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes o motocicletas autorizados a transitar de forma escalonada por un mismo carril.

(g) El conductor de un vehículo, carruaje o motocicleta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.

(h) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.

(i) No podrán conducirse motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.

(j) Los incisos (g) y (h) de esta sección no son aplicables a los agentes del orden público que estuvieren en el desempeño de sus funciones oficiales.

(k) Ninguna persona que viaje en una motocicleta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta a otro vehículo en una zona de rodaje.

(l) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta con manubrios de más de quince pulgadas (15") de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.

(m) Todo conductor de motocicleta mantendrá los faroles delantero y trasero de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, independientemente de que sea de día o de noche.

(n) No podrán transitar por las vías públicas municipales que estén pavimentadas aquellos vehículos "todo terreno" o "four tracks" o los autociclos o motonetas.

(o) Todo conductor de motocicleta y su pasajero utilizarán chaleco o un dispositivo reflector cuando opere su vehículo entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Tanto el conductor de la motocicleta como el pasajero podrán utilizar el dispositivo reflector del chaleco separado del mismo y en cuyo caso deberá atravesar el torso del cuerpo.

(p) Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los caballos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50), excepto si viola lo dispuesto en el inciso (n), en cuyo caso, tal actuación será sancionada con multa de doscientos

cincuenta dólares (\$250) por el uso ilegal de dichos vehículos, o una multa de quinientos dólares (\$500) cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea envuelto en un accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad.

Artículo 11.016- Cómo deben comportarse los conductores o pasajeros

Los conductores o pasajeros de vehículos de motor seguirán las siguientes normas:

(a) Será obligación de todo conductor de vehículo del cual se desprenda o caiga cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito, recogerlo o removerlo del pavimento inmediatamente, siempre que ello no ponga en riesgo la vida y seguridad de dicho conductor u otros conductores o ciudadanos, en cuyo caso, será obligación de éste realizar a la brevedad posible las gestiones necesarias y pertinentes con las autoridades municipales correspondientes para recoger o remover dicho objeto. Ello no exime al conductor de su deber de realizar gestiones con el sector privado, cuando sea necesario, para cumplir con lo aquí dispuesto.

(b) Será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo deje caer a la vía pública o lance desde el vehículo cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.

(c) Será ilegal que cualquier persona viaje en un vehículo de motor en una posición tal que entorpezca la visión o que limite los movimientos del conductor, o que dificulte o intervenga en cualquier forma con el dominio del mecanismo del vehículo. Asimismo, será ilegal conducir un vehículo de motor bajo las condiciones indicadas en este inciso.

(d) Es ilegal que cualquier persona viaje en un vehículo o vehículo de motor con las piernas fuera del mismo mientras el vehículo o vehículo de motor se hallare en movimiento. De igual manera, es ilegal que se viaje de pie o sentado en el área destinada para carga en un vehículo o vehículo de motor.

(e) Es ilegal abordar, desmontar o agarrarse de un vehículo, vehículos de motor o arrastre que transitar por las vías públicas mientras éste se hallare en movimiento.

(f) Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (0.5%) de

alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes.

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (a) y (b) de este artículo incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500).

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (c), (d), (e), o (f), de este artículo, incurrirá en una infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 11.017- Vehículos abandonados, destartados o inservibles

Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas.

Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa, pública o privada, y que no fuere removido por dicho dueño, a requerimiento de la Policía Municipal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido conforme a lo dispuesto en el artículo 7.026 de esta Ordenanza, que regula lo concerniente a la remoción de vehículos.

Para efectos de este artículo se presumirá que un vehículo ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública municipal o en cualquier área anexa, pública o privada, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando se tratare de vehículos destartados o inservibles, podrán ser removidos conforme a las disposiciones de este Capítulo para la remoción de vehículos. Para los fines de este artículo, se entenderá por vehículo de motor destartado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión, y cuyo dominio y posesión hubiere sido dejado por su dueño en la forma y por el término anteriormente indicados.

Artículo 11.018- Conservación de las vías públicas y paseos municipales

Los agentes de la Policía Municipal quedan autorizados a expedir boletos de infracción administrativa a toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Esta infracción administrativa conllevará una multa de cien dólares (\$100).

Si para configurarse esta infracción administrativa el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. La Alcaldesa o Alcalde podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito.

Cualquier persona que remueva un vehículo averiado o que haya estado envuelto en un accidente de tránsito en la vía pública deberá remover de ella cualesquiera fragmentos de cristal o vidrio, o porción de grasa o aceite o cualesquiera otras materias que hubieren caído y estuvieren desparramadas sobre el pavimento, procedentes estas de dicho vehículo averiado.

Ninguna persona conducirá por las vías públicas ningún vehículo de motor o arrastre cuyas ruedas estuvieren desprovistas de llantas y vinieren en contacto con el pavimento.

No se establecerán tinglados, ni puestos de ventas fijos, movibles o temporeros en las vías públicas municipales ni sus paseos, excepto cuando medie autorización específica para ello y estos cumplan con todos los reglamentos pertinentes.

Artículo 11.019- Permanencia en la vía pública en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas

Toda persona a pie o montada a caballo que estuviese en cualquiera de las vías públicas municipales o transitara por las mismas mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y que constituya un peligro para su seguridad o para la seguridad de las personas que transitan por dichas vías públicas, se le podrá aplicar los procedimientos y pruebas descritas en este Capítulo. Si como resultado de dicha condición ocasionare un accidente de tránsito incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 11.020- Autoridad de Agentes del Orden Público

Todo conductor deberá detenerse inmediatamente cuando un agente de la Policía Municipal se lo requiriere y después que se le informe el motivo de la detención y las violaciones de la ley que aparentemente haya cometido, el conductor vendrá obligado igualmente a identificarse con dicho agente si así éste se lo solicitare, y también deberá mostrarle todos los documentos que de acuerdo con este capítulo y sus reglamentos debe llevar consigo o en el vehículo.

No obstante lo dispuesto en este capítulo o lo indicado sobre luces y señales, cualquier agente del orden público podrá, por vía de excepción, variar lo que en las mismas se indicare, o impedir o variar el tránsito por cualquier vía pública, si las circunstancias excepcionales del tránsito a su juicio así lo ameritaren, y será la obligación de todo conductor de vehículo de motor o peatón obedecer dicha orden o señal.

Los miembros de la Policía Municipal podrán detener o inspeccionar cualquier vehículo cuando a su juicio el mismo estuviere siendo usado en violación de este capítulo o de cualquier otra disposición legal que reglamente la operación de vehículos u otras leyes o cuando estuviere su conductor u ocupantes relacionados con cualquier accidente de tránsito. A tales fines, estarán

autorizados para bloquear el paso de dicho vehículo en cualquier vía pública cuando el conductor del mismo se negare a detenerse.

Los miembros de la Policía Municipal podrán usar cualquier aparato electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transitaran por las vías públicas.

Ninguna persona podrá voluntariamente desobedecer o negarse a cumplir una indicación u orden legal que se imparta en la forma dispuesta en esta sección por un agente del orden público con autoridad legal para dirigir, controlar o regular el tránsito.

Artículo 11.021- Vehículos usados en construcción o reparación de vías públicas o instalaciones de servicios públicos

Con sujeción a las necesidades de la seguridad pública, las disposiciones de este capítulo no se aplicarán a aquellos conductores de vehículos de motor cuyos vehículos sean usados en la construcción o reparación de secciones de vías públicas municipales o en realizar trabajos relacionados con instalaciones de servicio público localizadas en o cerca de la vías públicas, pero se aplicarán a los conductores mientras se encuentren transitando con dichos vehículos desde o hacia el lugar donde se realiza el trabajo.

Artículo 11.022- Conducir sobre la acera

Ninguna persona conducirá un vehículo sobre una acera o porción de acera, excepto por una entrada de vehículos permanente o temporera que hubiere sido autorizada debidamente.

Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 11.023- Uso del teléfono móvil o inalámbrico mientras se conduce un vehículo de motor

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor haciendo uso del teléfono móvil o inalámbrico, excepto en los casos en que un usuario atienda o genere una llamada utilizando un equipo o sistema de manos libres conocido como "hands free". Esta disposición no será de aplicación:

- (a) Cuando el vehículo no se encuentre en marcha y no esté impidiendo el tráfico;

(b) cuando se generen llamadas o comunicaciones a agencias del orden público o relacionado a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad;

(c) cuando sea para utilizar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS);

(d) cuando sea para iniciar o terminar una llamada; ni a aquellos choferes de vehículos destinados a atender situaciones de emergencia mientras atiendan emergencias reales, según lo definido en este capítulo.

(e) En el caso de los choferes de ómnibus, transportes escolares, camiones o motocicletas no aplicará ninguna excepción.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de texto; incluyendo, sin limitarse a, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de números de identificación personal (PIN'S), navegación en internet en dispositivos móviles, entre otros; entendiéndose por recibo la lectura de mensajes recibidos.

Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares.

Artículo 11.024- Remoción de árboles y objetos

Todo dueño de propiedad inmueble tiene la obligación de remover de dicha propiedad todo árbol, plantas, arbustos y otra obstrucción o parte de los mismos que, por obstruir la visibilidad de los conductores, constituya un peligro para la seguridad.

Cuando la Alcaldesa o Alcalde determine, a base de una investigación de ingeniería y de tránsito, que existe dicho peligro, deberá notificar al dueño y ordenar que el objeto que constituya peligro sea removido dentro de los próximos diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

Si el dueño no removiére dicho peligro dentro de diez (10) días, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100). Luego de transcurridos los diez (10) días, cada día que dicho dueño se niegue a removerlo se considerará como una infracción separada e independiente.

Artículo 11.025- Lomos o badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes o lomos en calles bajo la jurisdicción del Municipio, excepto provisto en los siguientes incisos.

La infracción de cualquier disposición de este artículo será penalizada con multa máxima de veinticinco (25) dólares.

A. Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio; instalación de lomos o badenes

El(la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio podrá instalar o construir lomos o badenes en las calles locales bajo la jurisdicción del Municipio y reglamentar estas instalaciones o construcciones.

B. Criterios

El(la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio podrá establecer los criterios que se utilizarán para determinar en cuáles de las calles locales se llevarán a cabo estas instalaciones o construcciones de lomos o badenes. Disponiéndose, que dicho funcionario o funcionaria estará obligado a instalar rótulos advirtiendo la existencia del lomo o badenes instalados en la superficie de rodaje.

C. Cobro por instalación

Se autoriza al(la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato, previa consulta con el vecindario, a que en aquellas vías donde sea factible la instalación o construcción de lomos cobre a los solicitantes de este servicio la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares por cada lomo o badén para cubrir los gastos a incurrirse en estos trabajos. Disponiéndose, que los referidos lomos o badenes pasarán a formar parte del dominio del Municipio ni pudiéndose destruir o alterar el lomo o badén instalado por persona alguna, a menos que sea autorizado por las autoridades municipales pertinentes. Disponiéndose, además, que en aquellos lugares donde el(la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato determine que el vecindario beneficiado por los lomos es incapaz, en todo o en parte, de sufragar estos gastos, obviará el

requisito del pago de derechos, total o parcialmente, de conformidad con reglamento que vendrá obligado a aprobar previamente.

Artículo 11.026- Tránsito sobre pasos de peatones elevados

Se prohíbe el tránsito por los pasos de peatones construidos sobre las calles y avenidas de la Ciudad de San Juan de toda persona que vaya montada en bicicletas o en vehículos livianos de motor de los conocidos como motonetas, motocicletas y otras similares.

Cualquier infracción a lo antes expuesto será castigada con multa administrativa de cincuenta (50) dólares.

Artículo 11.027- Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los cementerios

No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines. Bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de éste modo no se camine sobre las tumbas.

La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de 15 millas por hora.

No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por cualquier animal de tiro; ni carros o carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

No se permitirá en los cementerios de la Capital el uso, por personas que no sean empleados de los cementerios, de herramientas tales como picotas, palas, rastrillos, machetes, martillos y otras.

No se permitirá el uso de los terrenos de los cementerios para giras, meriendas, recreo de niños, y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de los cementerios. Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en toda el área excepto en los zafacones y sitios destinados para tales propósitos; romper, cortar o dañar los árboles y plantas; ni deberán conducirse en forma alguna fuera de la dignidad y carácter sagrado del cementerio.

Cualquier violación a esta disposición será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) dólares.

Artículo 11.028- Estacionamiento en las facilidades del Complejo Deportivo

Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, plazas o cualquier otro lugar marcado "No Estacione", dentro de las facilidades del Complejo Deportivo o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.

Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Complejo Deportivo fuera de horas laborables y una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador o la persona que él designe para ello. El(la) Administrador(a) o la persona quien designe podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7.026 de este Capítulo. La violación a las disposiciones de este artículo conllevará una multa administrativa de veinticinco (25.00) dólares.

Artículo 11.029- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas públicas

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las Plazas Públicas localizadas dentro del Municipio.

Estarán exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo que disponga dicha autorización. En tales casos, los vehículos usados para estas operaciones podrán parar, detenerse o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de manera que se proteja la integridad de las plazas y se garantice el continuo disfrute de estas por la ciudadanía.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa de trescientos (300) dólares. Si la plaza pública estuviera localizada en el Viejo San Juan, la multa aquí impuesta será de quinientos (500) dólares.

Artículo 12.- Uso de Bicicletas en las Vías Públicas

Artículo 12.001- Regla básica

Las disposiciones de este capítulo relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a las bicicletas y sus conductores, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas municipales.

Artículo 12.002- Uso de bicicletas en las vías públicas municipales

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- (a) Llevar en una bicicleta más pasajeros que asientos tenga la misma.
- (b) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manubrio de la bicicleta.
- (c) Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible, y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
- (d) Que una persona que transite en una bicicleta, vehículo similar o vehículo de juguete se agarre o una dicho vehículo a otro en una vía pública.
- (e) Transitar en bicicleta en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que

ninguna bicicleta podrá ser equipada con una sirena, ni ninguna persona usará una bicicleta que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivos.

(f) Usar innecesariamente el timbre u otro dispositivo que requiere el inciso (e) de este Artículo en la zona urbana.

(g) Correr por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.

(h) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de la bicicleta cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor. Podrá usarse un farol que emita una luz roja visible desde una distancia de quinientos (500) pies de la parte trasera de la bicicleta además del reflector rojo.

(i) Conducir una bicicleta con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas de frenaje sobre el pavimento seco, llano y limpio.

(j) Conducir una bicicleta si no se está sentado en un asiento permanente y regular que se hubiere unido a la misma.

(k) Conducir una bicicleta por vías públicas o centros recreativos sin estar provisto de un casco protector que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento, a tono con las normas de la "American Standards Association" para cascos protectores, publicados el 1 de agosto de 1966, según éstos sean actualizados, enmendados o sustituidos.

(l) Se dispone, además, que:

(1) Todo ciclista que lleve como pasajero un niño menor de cuatro (4) años o que pese menos de cuarenta (40) libras deberá cargarlo en un asiento diseñado especialmente para ello que lo proteja de las partes en movimiento de la bicicleta;

(2) Ningún niño permanecerá en el asiento especial de la bicicleta, a menos que el ciclista esté en control inmediato de la misma;

(3) El dueño de un negocio de venta de bicicletas no podrá vender ninguna bicicleta que no tenga un número de identificación permanente adherido o grabado en su estructura, ni podrá alquilar una bicicleta a un menor de dieciséis (16) años si éste no tiene un casco protector o le provee uno al momento de alquilar la bicicleta. Además, proveerá información escrita en cuanto a las normas sobre uso de bicicletas establecidas en esta Ley, y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta (50) dólares. En caso de que a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de doscientos cincuenta (250) dólares.

Artículo 12.003- Derechos del ciclista

Se reconoce el derecho de todo ciclista a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado.

(a) El ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.

(b) Todo ciclista tiene el derecho a utilizar el ancho del carril, siempre que éste, se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor. De igual forma, todo ciclista tiene el derecho a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano.

(c) Cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas tiene el derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos (2) en dos (2). No obstante, este grupo de ciclistas tiene

que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculice el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.

(d) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) Para detenerse, parar o estacionarse; (2) Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada; (3) Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha; (4) Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase; (5) Cuando se lo permita un funcionario del orden público; (6) Para evitar un accidente.

(e) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la posición de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje; (2) Cuando se lo autorice un funcionario del orden público; (3) Para evitar un accidente.

Artículo 12.004- Obligaciones del Ciclista

(1) Todo ciclista cumplirá con todas las disposiciones aplicables de este capítulo.

(2) Todo ciclista utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.

(3) Todo ciclista conducirá la bicicleta a favor del tránsito en el carril derecho de la vía pública.

(4) Todo ciclista hará las señales de mano establecidas en este Capítulo, cuando vaya a detenerse o cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección.

(5) Todo ciclista se asegurará que su bicicleta está en condiciones óptimas para transitar en una vía pública.

Artículo 12.005- Obligaciones del Conductor

Toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor por la vía pública municipal tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación a los ciclistas:

(1) Todo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.

(2) Todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista cuando tenga que pasarle. No le pasará a un ciclista cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.

(3) Todo conductor de un vehículo que le vaya a pasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. No le pasará a un ciclista si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso a un ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

(4) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.

(5) Todo conductor de vehículo evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.

(6) Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en infracción administrativa, que conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 13.- Cinturones de Seguridad

Artículo 13.001- Regla básica

Ningún vehículo de motor podrá transitar por las vías públicas si no cumple con las siguientes normas relativas a cinturones de seguridad:

(a) Todo automóvil modelo 1965 en adelante deberá estar equipado por lo menos con dos (2) cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda para uso en el asiento delantero.

(b) Todo automóvil modelo 1968 en adelante deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda por cada pasajero para el cual ha sido diseñado. Deberá estar equipado, además, por lo menos con dos (2) cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda y sobre los hombros para uso en el asiento delantero. Este requisito no será aplicable a vehículos pertenecientes a la Policía.

(c) Todo vehículo comercial, vehículo pesado de motor, ómnibus y tractor o propulsor modelo 1971 en adelante deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda y sobre los hombros para uso en el asiento delantero.

(d) Todo automóvil, vehículo comercial, vehículo pesado de motor, ómnibus y tractor o propulsor que se manufacture y ensamble localmente después del 1ro de enero de 1971, de componentes y piezas nuevas o de piezas y partes de otros vehículos, deberá estar equipado con cinturones de seguridad según se requiere en los incisos (b) y (c) de esta sección.

(e) Todo dueño de vehículo de motor, el cual deba estar equipado con cinturones de seguridad de acuerdo con esta sección, vendrá obligado a mantener dichos cinturones y su instalación en buenas condiciones, de manera que puedan ser utilizados por el conductor y los pasajeros.

Artículo 13.002- Uso de cinturones de seguridad

El uso de cinturones de seguridad y de asientos protectores de niños se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

(a) Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad, cuyos cinturones estén disponibles y en condiciones para su uso, vendrá obligada a ajustarse y abrocharse correctamente

dichos cinturones mientras el vehículo se está conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo incumplimiento éste será responsable. Además, será deber de todo conductor que no viaje en el vehículo de motor que conduce, más pasajeros que el número de cinturones de seguridad funcionales que tiene dicho vehículo de motor.

(b) Esta sección no aplicará en los siguientes casos:

(1) A conductores o pasajeros que estén impedidos del uso de cinturones de seguridad por razones médicas o físicas y que posean una certificación médica que así lo certifique.

(2) A conductores y pasajeros de vehículos de servicio público, mientras se hallen prestando servicio en rutas cortas autorizadas por la Comisión de Servicio Público.

Todo conductor que viniere obligado por las disposiciones de este artículo a usar un cinturón de seguridad mientras conduzca no lo hiciere, o que permita que un pasajero en su vehículo no lo use, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50) por cada pasajero que no utilice el cinturón.

Artículo 13.003- Uso de asientos protectores de niños

Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector.

También es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que mida 4 pies y 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, asegurarse que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector elevado, conocido como "booster seat".

Se exceptúa de esta disposición a aquellos niños que padezcan de algún tipo de incapacidad, debidamente certificada por un médico, que les impida viajar con seguridad en tales asientos. A menos que el vehículo de motor sólo esté equipado con asientos delanteros, todo

niño menor de doce (12) años de edad tendrá que viajar en el asiento posterior del vehículo. Esta sección no aplicará a conductores de vehículos de servicio público.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 14.- Disposiciones sobre Equipo de Vehículos de Motor

Artículo 14.001- Regla básica

Todo vehículo de motor vendrá obligado a tener todo aquel equipo que se dispone en esta Sección, bajo las condiciones aquí especificadas, para poder transitar por las vías públicas municipales.

Artículo 14.002- Frenos

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con un sistema de frenos, según se expresa a continuación:

(a) Por lo menos con dos (2) sistemas independientes para aplicar los frenos, cada uno de los cuales será suficiente por sí solo para detener la marcha del vehículo dentro de una distancia adecuada, y uno de los cuales estará diseñado para hacerlo funcionar con los pies. Las motocicletas necesitarán dos (2) frenos, uno en la rueda delantera y otro en la rueda trasera.

(b) Los frenos de los vehículos de motor y arrastres deberán ser conservados en buenas condiciones.

(c) Los frenos de todo arrastre conocido como furgón deberán estar contruidos en forma tal que puedan ser operados desde la cabina de dirección del camión propulsor y, de tal manera, que operen independientemente de los frenos del camión propulsor. Dichos frenos serán diseñados y conectados de tal manera que, en caso de que el arrastre se desprenda accidentalmente del vehículo propulsor, los mismos puedan funcionar automáticamente.

(d) Los demás vehículos no considerados como vehículos de motor estarán provistos de un sistema de frenos adecuado y mantenido en buenas condiciones.

Artículo 14.003- Efectividad de los frenos

(a) Todo vehículo de motor o combinación de vehículos, en todo tiempo y bajo cualquier condición de carga tendrá un sistema de frenos en condiciones tales que a una velocidad de veinte

(20) millas por hora permita detener el mismo con el freno del pie y ambos frenos en el caso de las motocicletas, dentro de los siguientes límites de distancia:

- (1) Automóviles con capacidad para diez (10) pasajeros o menos, veinticinco (25) pies.
- (2) Vehículos cuya capacidad de peso bruto de fábrica no exceda de cinco (5) toneladas, treinta (30) pies.
- (3) Vehículos en una sola unidad, de dos (2) ejes, con capacidad de peso bruto de fábrica de cinco (5) toneladas, y ómnibus, cuarenta (40) pies.
- (4) Toda otra combinación de vehículos, cincuenta (50) pies.

(b) Cualquier inspección para determinar las condiciones de los frenos de los vehículos deberá hacerse en vías públicas secas, planas, sin pendientes y de superficie pavimentada, sin que haya sobre las mismas materias sueltas, tales como arena, gravilla y otras.

Artículo 14.004- Alumbrado requerido a los vehículos

Todo conductor de vehículo o de vehículo de motor que transite por las vías públicas, vendrá obligado, durante el período comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en que la visibilidad no fuese adecuada, a encender los faroles delanteros, las luces posteriores, la luz que alumbraba la tablilla y aquellas otras luces y señales luminosas que este capítulo y sus reglamentos requieran o que la seguridad pública las hagan necesarias.

Artículo 14.005- Luces delanteras

Con relación a las luces delanteras se seguirán las siguientes normas:

(a) Todo vehículo de motor llevará por lo menos dos (2) faroles de luz incolora en su parte delantera, uno a cada lado, capaces de alumbrar hacia el frente la carretera por un trecho de quinientos (500) pies y que produzcan además una luz de menor intensidad para usarse al alcanzar, pasar o cruzarse en dirección contraria con otros vehículos o en vías públicas alumbradas. Las luces de menor intensidad podrán estar colocadas en faroles independientes.

(b) Todo vehículo de motor llevará como mínimo dos (2) faroles delanteros de luz incolora, suficiente para señalar la posición del vehículo si éste estuviere estacionado de noche y por ley o reglamento se le requiriese que señale su posición.

(c) Las motocicletas estarán provistas de por lo menos una (1) luz blanca en su parte delantera.

(d) Queda prohibido en las vías públicas alumbradas el uso de luces de alta intensidad.

Artículo 14.006- Luces posteriores

Con relación a luces posteriores, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo vehículo de motor llevará en su parte posterior y a la izquierda del mismo un farol que produzca una luz roja visible a una distancia de quinientos (500) pies, excepto que todo vehículo de motor fabricado después del año 1960 vendrá obligado a llevar dos (2) luces rojas posteriores que serán colocadas una a cada lado del vehículo lo más apartadamente posible. Los vehículos de motor fabricados después del año 1985 deberán llevar una tercera luz roja en la parte posterior central del vehículo.

(b) Todo vehículo llevará, además, alumbrada la tablilla posterior por medio de una luz incolora, de manera que la numeración de la misma sea legible a una distancia de por lo menos cincuenta (50) pies.

(c) Se prohíbe el uso de aditamentos que puedan impedir la lectura clara de la tablilla.

Artículo 14.007- Luces direccionales

Con relación a luces direccionales, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo vehículo de motor o arrastre, fabricado después del año 1960, deberá estar equipado con luces direccionales para indicar, por, medio de ellas, la intención del conductor de virar hacia el lado de la luz de la señal encendida.

(b) Las luces direccionales deben ser blancas o color ámbar en el frente y rojas o ámbar en la parte posterior.

(c) Las luces direccionales no proyectarán una luz deslumbrante.

Artículo 14.008- Luces adicionales requeridas en ciertos vehículos

Con relación a luces adicionales requeridas en ciertos vehículos, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo ómnibus, arrastre, ómnibus o transporte escolar, o vehículo pesado de motor cuyo ancho total sea de ochenta pulgadas (80´´) o más deberá llevar dos (2) luces adicionales al frente y dos (2) luces en la parte posterior del vehículo. Los tractores deberán llevar solamente las luces adicionales delanteras.

(b) Dichas luces adicionales deberán ser de color ámbar al frente y rojas en la parte trasera.

(c) En los casos de ómnibus, ómnibus o transporte escolar, y vehículos pesados de motor o arrastre del tipo de caja cerrada, estas luces adicionales deberán estar colocadas en tal forma que indiquen lo más aproximadamente posible el ancho y alto del vehículo.

(d) En los casos de vehículos pesados de motor y arrastre del tipo de plataforma, estas luces adicionales deberán estar colocadas en la estructura permanente del vehículo y en tal forma que indiquen el ancho de éste.

(e) A los efectos de este artículo, los furgones deberán ser considerados como carga, y estarán excluidos de la aplicación del mismo, pero siempre deberán estar provistos de los correspondientes reflectores de luz.

Artículo 14.009- Luces de parada

Todo vehículo estará dotado de por lo menos una luz roja o color ámbar en su parte posterior, la cual encenderá al oprimirse el freno de pie. Los vehículos fabricados después del año 1960 llevarán dos (2) luces (stoplights) de las indicadas en esta sección, las que deberán ser colocadas una a la izquierda y la otra al lado derecho del vehículo en su parte posterior.

Artículo 14.010- Reflectores

Con relación a reflectores en los vehículos, vehículos de motor o arrastres, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo vehículo de motor y arrastre deberá llevar en su parte posterior dos (2) reflectores rojos, uno a cada lado y tan distante como sea posible para indicar el ancho del vehículo. Estos

reflectores podrán estar instalados separadamente o como parte de los faroles posteriores. Las motocicletas llevarán por lo menos un reflector.

(b) Todo ómnibus, ómnibus o transporte escolar, vehículo pesado de motor y arrastre deberá llevar dos (2) reflectores a cada lado adicionales a los anteriormente indicados, tan separados como sea posible, para indicar el largo total del vehículo. Los reflectores cerca del frente serán de color ámbar y los cercanos a la parte posterior serán rojos.

(c) Todo vehículo pesado de motor de transporte público, excepto las guaguas escolares, exhibirá en toda la extensión de sus parachoques posteriores y parte superior trasera de los vehículos, líneas reflectoras verticales rojas y blancas. Estas líneas reflectoras estarán colocadas en forma vertical a noventa (90) grados y serán de un ancho no menor de seis (6) pulgadas, ni mayor de doce (12) pulgadas. Los parachoques frontales exhibirán líneas reflectoras color ámbar.

(d) En aquellos vehículos que carezcan de parachoques traseros, las líneas reflectoras deberán colocarse en la parte inferior trasera de manera que puedan ser vistas a una distancia de quinientos (500) pies.

(e) Los ómnibus o transportes escolares exhibirán las líneas reflectoras, según las normas y colores que establece el Consejo de Seguridad Nacional y los reglamentos promulgados para esos fines.

Artículo 14.011- Alumbrado en otros vehículos

Aquellos otros vehículos no considerados como vehículos de motor, según se definen en este capítulo, excepto las bicicletas, vendrán obligados a cumplir con lo dispuesto en los artículos 14.005 y 14.006 de este capítulo.

Artículo 14.012- Luces intermitentes o de colores

Ninguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública municipal provista de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo, salvo por las lámparas, biombos o bombos o faroles, que estén expresamente exceptuados en la legislación pertinente.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 14.013- Luces proyectoras

Será ilegal equipar un vehículo con más de dos (2) luces proyectoras (spot lamps) o usar las mismas en sustitución de las luces delanteras o proyectarlas directamente sobre los vehículos que se acerquen desde la dirección contraria.

Artículo 14.014- Ruedas de goma

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas municipales deberá estar provisto con ruedas de goma infladas con aire.

Artículo 14.015- Sistema amortiguador de sonido y aceleramiento del motor

Con relación a sistemas amortiguadores de sonido y aceleramiento de motor, se seguirán las normas siguientes:

(a) Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas municipales deberá estar equipado con el sistema amortiguador de sonido, el cual deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento. Será ilegal usar en el sistema amortiguador de sonido válvulas de escape o cualquier otro dispositivo o aditamento con el propósito de producir ruido.

(b) Será ilegal el aceleramiento innecesario del motor o el producir ruido con el mismo.

(c) Por "sistema amortiguador de sonido" se entenderá cualquier dispositivo o artefacto, usado para reducir el sonido producido por la emisión de gases de un motor de combustión interna.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien cincuenta dólares (\$150).

Artículo 14.016- Parabrisas y aparatos para limpiarlo (windshield wipers)

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas municipales deberá estar provisto de parabrisas de cristal equipado con un aparato para limpiar el parabrisas (windshield wipers), en buenas condiciones de funcionamiento e instalado frente al sitio que ocupa el conductor.

Artículo 14.017- Espejo de retrovisión

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas municipales deberá estar provisto de, por lo menos, un espejo de retrovisión situado de forma tal que el conductor pueda tener una vista de la vía pública hasta, por lo menos, una distancia de doscientos (200) pies hacia la parte posterior de dicho vehículo.

Todo ómnibus, camión o camión remolcador deberá estar equipado con dos (2) espejos retrovisores, uno a cada lado de forma tal, que reflejen al conductor una vista de la parte trasera del vehículo sobre la vía pública a lo largo de ambos lados del mismo.

Artículo 14.018- Equipo adicional para grúas

Será deber de todo conductor de una grúa dedicada al remolque de vehículos tenerla provista del siguiente equipo adicional:

(a) Una o más escobas para ser usadas en caso necesario en la remoción de vidrios y otros objetos que se encuentren en el sitio donde ocurriere cualquier accidente en que estuviere envuelto el vehículo a ser remolcado.

(b) Una pala que será utilizada para regar tierra o arena sobre el aceite o grasa que como consecuencia de cualquier accidente se hubiere derramado sobre el pavimento de la vía pública.

(c) Un extintor de incendios en buenas condiciones de funcionamiento.

(d) Rótulos a cada lado con el nombre y dirección de su propietario, y el número de autorización otorgado por la Comisión de Servicio Público.

(e) A partir del 1ro de enero de 2015, toda grúa o vehículo de arrastre tendrá que contar con doble cabina en el área de pasajeros.

Artículo 14.019- Equipo de emergencia

Todo vehículo de motor dedicado a la transportación de carga, grúa y todo ómnibus deberá estar dotado de tres (3) triángulos reflectores anaranjados, uno para ser ubicado a una distancia de cien (100) pies de la parte delantera del vehículo de motor, otro al lado del vehículo en cuestión y otro para ser ubicado a cien (100) pies de la parte posterior del mismo cuando dicho vehículo quedare imposibilitado de continuar su marcha, durante las horas del día, y fuere necesario dejarlo en la zona de rodaje de la vía pública hasta tanto fuere reparado o remolcado.

Si tal imposibilidad surgiere durante las horas en que por este subcapítulo se requiere el uso de alumbrado, se colocaran tres (3) triángulos reflectores para indicar parada de emergencia de vehículo averiado. Estos se colocarán de cien (100) a quinientos (500) pies en cuestas, curvas y obstrucciones y de cincuenta (50) a trescientos (300) pies en carretera dividida o de una sola dirección en cuyo caso el tercer triángulo se colocará al lado del vehículo a diez (10) pies de distancia sobre el pavimento.

Artículo 14.020- Guardalodos

Ningún vehículo de motor o de arrastre transitará por las vías públicas municipales sin estar dotado de un guardalodo sobre cada una de sus ruedas, y todo vehículo dedicado a la transportación de carga cuya estructura viniere desprovista de guardalodos posteriores deberá estar dotado de cubiertas o dispositivos, incluyendo aditamentos de metal o de cualquier otro material para la protección efectiva contra el esparcimiento de partículas de piedra, lodo o cualquier otra materia.

Artículo 14.021- Uso de sirenas y campanas

Es ilegal el uso y la instalación en los vehículos de motor privados los pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del gobierno federal, del Cuerpo de Bomberos, de la Policía de Puerto Rico, de las Policías Municipales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la Administración de Corrección, del Tribunal General de Justicia, del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, de la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Comisión de Servicio Público y de la Junta de Calidad Ambiental que se encuentren autorizados para atender emergencias, al igual que las ambulancias y los vehículos que sean propiedad de entidades privadas que ofrezcan servicios de seguridad y protección a personas o propiedad mueble o inmueble y se encuentren debidamente autorizados por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y estén realizando gestiones de emergencias o rondas de patrullaje preventivo.

Artículo 14.022- Bocina

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar instalada una bocina para su uso.

Artículo 14.023- Incautación de equipo

La Policía Municipal queda facultada para incautarse de todo aquel equipo instalado en cualquier vehículo en violación a las disposiciones precedentes sobre Equipo de Vehículos de Motor.

Artículo 14.024- Actos ilegales y penalidades

Toda persona que infringiese cualquiera de los artículos de esta Sección, entiéndase los artículos 14.002 al 14.023, y que no disponga una multa específica, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Cuando la infracción consistiese en tener fundida una de las luces delanteras, traseras, direccionales o la luz que alumbra la tablilla posterior de un vehículo de motor, estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25).

Artículo 15.- SOBRE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU PAGO

Artículo 15.001- Penalidades no declaradas

Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza para las cuales no se hubiere establecido sanción específica, serán consideradas faltas administrativas y serán sancionadas con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 15.002-

Multas a arrastres y semiarrastres

La persona dueña de un arrastre o semiarrastre será la responsable por que el mismo esté en óptimas condiciones y por que este cumpla con todas las disposiciones de este capítulo. Las multas por violaciones a este capítulo en estos casos se adjudicarán al dueño del arrastre o semiarrastre, según se determine por documento fehaciente.

En el caso de arrastres o semiarrastres pertenecientes o representados por compañías de transporte marítimo, serán éstas las responsables de las faltas administrativas impuestas a dichos arrastres. La entrega del boleto al conductor del remolcador se considerará notificación suficiente al dueño del arrastre o semiarrastre; la tablilla del arrastre o semiarrastre; el nombre de la compañía generadora de la carga o de la compañía de transporte marítimo; el número de control

del conduce o mandamiento (*Bill of Lading*), asociado a dicha carga y el nombre del destinatario de la carga.

En caso de no poder identificarse el dueño del arrastre o semiarrastre, el conductor no podrá mover el mismo, y la Policía Municipal podrá asumir la custodia de éste

La entrega del boleto o multa al conductor considerará notificación suficiente al este ser responsable por el boleto. En el caso de que la responsabilidad sea de otra persona natural o jurídica, el conductor del vehículo pesado vendrá obligado a entregar una de las (2) copias a la compañía marítima a los fines de ser notificada la misma.

Artículo 15.003-

Procedimiento para el pago de derechos y recursos disponibles para las personas que reciben multas por faltas administrativas.

(a) Los pagos de las Multas Administrativas establecidas en este Código podrán realizarse en la Oficina de Finanzas del Municipio o al oficial cobrador designado por el Director o Directora de dicha Oficina.

(b) Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza Municipal en la Oficina de Finanzas del Municipio o al oficial cobrador designado, dentro de treinta (30) días de haberse impuesto la sanción administrativa, tendrá derecho a una reducción de un cincuenta (50) por ciento a la multa impuesta, la cual será adjudicada al momento del pago.

(c) Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida que interese solicitar una vista administrativa deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Capítulo 17 de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan".

Artículo 15.004.-Incumplimiento del Pago

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor registrado en el sistema DAVID del Departamento de Transportación y Obras Públicas y también reclamar judicialmente el pago de la misma, una vez

transcurra el período de treinta (30) días o cuando advenga final después del trámite de revisión del boleto, según fuera el caso, excepto que se disponga mediante Ordenanza un trámite distinto.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01.-Calles del Viejo San Juan

(1) AVENIDA ANTONIO DABAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde intersección con la Calle Comercio.

La anterior reglamentación es aplicable a los tramos a ambos lados de la Plaza Dabán.

(2) SÁNCHEZ ARANGO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Caleta de las Monjas hasta su intersección con la Caleta de San Juan.

(3) CALLE BENEFICENCIA

De OESTE a ESTE desde la Calle Morovis hasta la Calle del San Cristo.

(4) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Marina hasta su intersección con la Calle Comercio.

(5) CALLE COMERCIO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Tanca hasta su intersección con la Calle General Pershing.

(6) CALLE CRUZ

De SUR a NORTE desde la Calle Recinto Sur hasta la Calle San Sebastián.

(7) CALLE CUARTELILLOS

El tránsito será en una sola dirección, de SUROESTE a NOROESTE.

(8) CALLE DEPOSITO

El tránsito será en una sola dirección, de NOROESTE a SUROESTE desde la Calle General Gambá hasta la Calle Arsenal.

(9) CALLE FORTALEZA

De OESTE a ESTE desde la Calle del Cristo hasta llegar a su unión con la Avenida Ponce de León. De ESTE a OESTE desde la Calle del Cristo hasta el Palacio de Santa Catalina.

(10) AVENIDA MUÑOZ RIVERA HASTA LA AVENIDA PONCE DE LEÓN

La dirección del tránsito será en dos (2) direcciones en toda su extensión desde la Avenida Muñoz Rivera hasta la Avenida Ponce de León.

(11) CALLE IMPERIAL

De SUR a NORTE en toda su extensión.

(12) CALLE ISABEL SEGUNDA

El tránsito será en una sola dirección, de SUROESTE a NOROESTE en toda su extensión.

(13) CALETA DE LAS MONJAS

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle del Santo Cristo hasta su intersección con la Calle Recinto Oeste.

(14) CALLE LUNA

De OESTE a ESTE desde la Calle San José hasta la Calle Norzagaray. De ESTE a OESTE en la prolongación de esta Calle, trozo que pasa al Norte del Atrio de la Catedral.

(15) CALLE MCARTHUR

De NORTE a SUR en toda su extensión.

(16) CALLE MOROVIS

De NORTE a SUR desde la Calle Norzagaray hasta la Calle Beneficencia.

(17) CALLE NOLASCO RUBIO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Comercio hasta su intersección con la Calle Marina.

(18) CALLE NORZAGARAY

De NORTE a SUR desde su empalme con la Calle Fortaleza hasta encontrar la Calle Recinto Sur. En ambas direcciones desde la Calle San Francisco hasta el Morro.

(19) CALLE NUEVA

El tránsito será en una sola dirección de NOROESTE a SUROESTE en toda su extensión.

(20) CALLE O'DONELL

De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Recinto Sur, frente a edificio del Tobacco Palace hasta conectar La Calle Fortaleza y desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle San Francisco. De NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Francisco hasta su intersección con la Calle Fortaleza.

(21) CALLE PERSHING

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Marina hasta su intersección con la Calle Comercio.

(22) PUERTA DE SAN JUAN

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Recinto Oeste hasta su intersección con el Paseo de la Princesa.

(23) CALLE PUNTILLA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE.

(24) CALLE AL SUR DE LA PLAZA BALDORIOTY (RAFAEL CORDERO).

De OESTE a ESTE en toda su extensión.

(25) RECINTO OESTE

De SUR a NORTE desde Santa Catalina a la intersección con la Calle San Francisco. En el resto de la Calle en ambas direcciones.

(26) CALLE RECINTO SUR

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión desde el comienzo del Estacionamiento de Doña Fela, su unión con el Paseo Covadonga hasta su intersección con la Calle Tetuán, Desde la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón, el tránsito de la misma será en dos direcciones.

(27) CALETA DE SAN FRANCISCO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Recinto Oeste hasta su intersección con la Calle Del Cristo.

(28) CALLE SAN FRANCISCO

De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Norzagaray hasta la Calle Del Cristo. De OESTE a ESTE desde el Recinto Oeste a la Calle Del Cristo.

(29) CALLE SAN JOSÉ

Desde su intersección con la Calle San Francisco hasta la Calle Tetuán. De SUR a NORTE desde la Calle San Francisco hasta la Calle San Sebastián.

(30) CALLE SAN JUSTO

De NORTE a SUR desde la Calle Norzagaray hasta la Calle Comercio.

(31) CALLE SAN SEBASTIÁN

De OESTE a ESTE de la Calle San José hasta la Calle José C. Barbosa. De ESTE a OESTE desde San José a Cristo.

(32) CALLE DEL SANTO CRISTO

De NORTE a SUR desde la Calle San Sebastián hasta su intersección con la Calle Fortaleza.

Se prohíbe la entrada y salida de vehículos en la Calle Cristo de San Juan desde su intersección entre la Calle Fortaleza y la Capilla del Cristo. A la entrada de este tramo se erigirá una barrera con una cadena removible para permitir la entrada de un vehículo de emergencia y la entrada de vehículos para entrada de mercancía y recogido de basura.

(33) CALLE SOL

De ESTE a OESTE en toda su extensión.

(34) CALLE TANCA

De SUR a NORTE desde la Calle Recinto Sur hasta la Calle San Sebastián. En el tramo comprendido entre las Calles Norzagaray y San Sebastián y Callejones del Toro, Tamarindo, Gámbaro y Capilla. No podrán transitar vehículos de motor con excepción del Callejón del Tamarindo, en el cual podrán hacerlo los vehículos de la Policía.

(35) CALLE TETUÁN

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión, desde la Calle San José hasta la Calle O'Donell.

(36) CALLE TORIBIO

El tránsito será en una sola dirección, de NORTE a SUR.

(37) CALLE AL OESTE DEL EDIFICIO QUINTANA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Comercio hasta su intersección con la Calle Marina.

(38) CALLE VIRTUD

De OESTE a ESTE en toda su extensión.

Artículo 3.02.- Calles de Puerta de Tierra

(1) CALLE BERRETAEGA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Coconut Palm hasta su intersección con la Calle San Agustín.

(2) CALLE GENERAL CONTRERAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle del Muelle hasta su intersección con la Calle Marina.

(3) CALLE MATÍAS LEDESMA

De NORTE a SUR desde la Avenida Fernández Juncos hasta el Muelle Núm. 14.

(4) CALLE LUGO VIÑAS

Por esta Calle el tránsito se hará sólo de SUR a NORTE desde el sitio donde termina el edificio Panzardí.

(5) CALLE SAN AGUSTÍN

El tránsito por esta Calle se hará en una sola dirección de OESTE a ESTE, en toda su longitud.

(6) CALLE RAPHY LEAVITT

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, desde la avenida Luis Muñoz Rivera hasta la avenida Constitución. Desde el tramo entre la avenida Constitución y hasta el caño San Antonio el tránsito será en ambas direcciones.

(7) CALLE SUR

De OESTE a ESTE, desde la Calle Raphy Leavitt hasta la Calle Tadeo Rivera.

(8) CALLE SIN NOMBRE FRENTE A LA ESCUELA BRUMBAUGH

Calle Sin Nombre frente a la Escuela Brumbaugh en Puerta de Tierra, San Juan, se prohíbe el tránsito vehicular de Sur a Norte de lunes a viernes de 6:00 a 8:00 de la mañana y 1:00 de la tarde a 3:00 de la tarde, permitiéndose usar la calle en dos direcciones fuera del horario establecido en este proyecto de Ordenanza.

Artículo 3.03.- Calles de Santurce

(1) AVENIDA "A"

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE, desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Antonio.

(2) CALLE ÁFRICA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Vicente González hasta su intersección con la Calle Europa.

(3) CALLE AGUADILLA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(4) CALLE ALDEA

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Labra hasta su intersección con la Calle Condado.
- (b) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Dos Hermanos hasta su intersección con la Avenida Wilson.

(5) CALLE ALIANZA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Asia.

(6) CALLE AMÉRICA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Europa hasta su intersección con la Avenida Vicente González.

(7) CALLE ANTONSANTI

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Bolívar, hasta su intersección con la Calle Parque.

El tránsito será en una sola dirección:

- a) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida José de Diego hasta su intersección con la Calle del Parque.
- b) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Bolívar hasta su intersección con la del Parque.

(8) CALLE APONTE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle del Parque.

(9) CALLE ARGENTINA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen

(10) AVENIDA ASHFORD

El tránsito será en una sola dirección hacia el OESTE entre su intersección ESTE y OESTE con la Avenida Magdalena. En esta Avenida no se permitirá la circulación de camiones.

(11) CALLE ASIA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle Carrión Maduro hasta la Calle Belaval.

(12) CALLE AURORA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Cerra hasta su intersección con la Calle Monserrate.

(13) CALLE BARCELONA

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR.

(14) CALLE BARRANQUITAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(15) CALLE BARTOLOMÉ LAS CASAS

El tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre la Avenida Borinquen y la Avenida Eduardo Conde.

(16) CALLE BELAVAL

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Asia hasta la Avenida Ponce De León.

(17) CALLE BELLEVUE

La dirección del tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre la Avenida Eduardo Conde y la Calle Barbosa.

(18) CALLE BERGA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(19) CALLE BETANCES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Corona hasta la Calle Loíza.

(20) CALLE BOLÍVAR

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de Sur a Norte desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Mateo.

(21) CALLE BOURET

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Eduardo Conde hasta la Avenida Ponce de León.

(22) CALLE BRAZIL

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(23) CALLE BUENOS AIRES

El tránsito será en dos direcciones.

(24) CALLE CALMA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Sagrado Corazón hasta la Calle Eduardo Conde.

(25) CALLE CANOVANAS

El tránsito será en una sola dirección, de Norte a Sur, o sea, desde la Calle Esquilín hasta la Ave. Gilberto Monroig (Ave. Puerto Rico).

(26) CALLE CAPITOL

El tránsito discurrirá en una (1) sola dirección de oeste a este desde la Calle Ocasio hasta la Calle Dos Hermanos.

Se prohíbe el paso de vehículos de tamaño mayor al de un F-350 a través de la Calle Capitol, localizada en los alrededores de la Plaza de Mercado de Santurce.

(27) CALLE CARACAS

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(28) CALLE CARRIÓN MADURO

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De NORTE a SUR desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle San Rafael.

(b) De SUR a NORTE desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle Asia.

(29) CALLE CASTRO VIÑA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(30) CALLE CAYEY

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE, desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(31) CALLE COLOMER

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE.

(32) CALLE COLÓN

La dirección del tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE de 6:00 AM a 8:00 AM y de 1:00 PM a 2:30 PM, en el tramo comprendido entre las Calles San Jorge y Taft. Entendiéndose que durante el resto del tiempo de dichos días y durante los sábados y domingos el tránsito discurrirá en ambas direcciones.

(33) CALLE CONDADO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Las Palmas hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos y en los primeros treinta y cuatro (34) metros partiendo de la Avenida Baldorioty de Castro hacia el NORTE.

(34) CALLE CORONEL IRIZARRY

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(35) CALLE CORTIJO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(36) CALLE CUEVILLAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(37) CALLE CULTO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su empalme con la Calle Costoso hasta su empalme con la Calle Américo Salas

(38) CALLE DEGETAU

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Loíza.

(39) CALLE DEL CARMEN

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de ESTE a OESTE:

(a) Desde la Calle San Juan hasta la Calle Monserrate.

(b) Desde la Calle Figueroa hasta la Avenida Roberto H. Todd.

(40) CALLE DEL PARQUE

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde la Calle Loíza hasta la Avenida Fernández Juncos.

(41) CALLE DEL RÍO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Marginal Norte.

(42) CALLE DEL VALLE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Eduardo Conde hasta la Calle Sagrado Corazón.

(43) CALLE DELCASSE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ashford hasta su intersección con la Calle Clemenceau.

(44) CALLE DIEZ DE ANDINO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Dorado hasta la Calle Marginal Norte.

(45) CALLE DOLORES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(46) CALLE DOS HERMANOS

El tránsito discurrirá en una sola dirección de sur a norte, desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la Marginal Baldorioty de Castro.

(47) CALLE DUFFAUT

El tránsito discurrirá en una sola dirección de norte a sur entre la Avenida Ponce de León y la Marginal Baldorioty de Castro.

(48) CALLE ELISA CERRA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Cerra hasta su intersección con la Calle Monserrate.

(49) CALLE ERNESTO CERRA

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde la Ave. Ponce de León hasta la Avenida Las Palmas.

(50) CALLE ESTADO

El tránsito será en una sola dirección, de Sur a Norte, o sea, desde la Calle Marginal Las Palmas hasta la Ave. Fernández Juncos.

(51) CALLE FELIPE R. GOYCO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(52) CALLE FERNÁNDEZ CAMPOS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Monserrate.

(53) CALLE FIGUEROA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(54) CALLE FLAMBOYÁN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Tapia hasta su intersección con la Calle Marta Romero.

(55) CALLE FREDERICK KRUG

El tránsito será en una sola dirección en toda su extensión, de SUR a NORTE.

(56) CALLE "G"

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(57) CALLE GAUTIER BENÍTEZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(58) CALLE GEORGETTI

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo de la calle que discurre de Norte a Sur.

(59) CALLE HAYDEE REXACH

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(60) AVENIDA HERMANAS MIRABAL

El tránsito será en ambas direcciones, de OESTE a ESTE y de ESTE a OESTE, en el tramo que discurre entre la calle Felipe R. Goyco y calle 18.

(61) CALLE HOARE

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Palma hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(b) De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Martí hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(62) CALLE ISERN

El tránsito será en una sola dirección hacia el OESTE en el tramo entre las Calles San Jorge y del Parque.

(63) CALLE JEFFERSON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Loíza hasta la Calle Molina.

(64) CALLE JOFFRE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Clemenceau hasta su intersección con la Avenida Ashford.

(65) CALLE JORDAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(66) CALLE LABRA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(67) CALLE LAS FLORES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Luna.

(68) CALLE LAURA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle Las Flores hasta la Calle Aponte.

(69) CALLE LEALTAD

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Monserrate hasta su intersección con la Calle Cerra.

(70) CALLE LIMA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Haydeé Rexach hasta su intersección con la Calle Valparaíso.

(71) CALLE LINDA VISTA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(72) CALLE LIPPIT

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(73) CALLE LLOVERAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Américo Salas. El tramo desde su intersección con la Calle Américo Salas hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos, será establecido con tránsito en ambas direcciones.

(74) CALLE LOS SANTOS

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE desde su intersección con la Calle Lippit hasta su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(75) CALLE LÓPEZ LANDRÓN

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde la Calle del Parque hasta la Avenida José de Diego.

(76) CALLE LUISA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en los primeros 20 metros medidos desde la Avenida Baldorioty de Castro hacia el Norte.

(77) CALLE LUTZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(78) AVENIDA MAGDALENA

El tránsito será en una sola dirección hasta el ESTE en toda su extensión entre sus intersecciones OESTE y ESTE con la Avenida Ashford.

(79) CALLE MARIA MOCZO

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De SUR a NORTE desde la Calle Loíza hasta la Calle McLearly.

(b) De NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Marginal Norte.

(80) CALLE MARIANA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Baldorioty de Castro.

(81) CALLE MARTÍ

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Olimpo hasta su intersección con la Avenida José Ferrer.

(82) CALLE MARTINÓ

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Rexach.

(83) CALLE MAYAGÜEZ

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión.

(84) CALLE MAYOL

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(85) CALLE MCKINLEY

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Unión hasta su intersección con la Calle Cuevillas.

(86) CALLE MÉXICO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Uruguay. El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo comprendido entre las Calles Bolivia y México.

(87) AVENIDA JOSÉ FERRER

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Las Palmas hasta la Avenida Fernández Juncos y desde la Ave. Ponce de León hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(88) CALLE MONSERRATE

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De SUR a NORTE desde la Calle Las Palmas hasta la Avenida Ponce de León.
- (b) De NORTE a SUR desde la Avenida Baldorioty de Castro hasta la Ave. Ponce de León.

(89) CALLE MORELL CAMPOS

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(90) CALLE NAVAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Monserrate hasta su intersección con la Calle San Juan.

(91) CALLE NIN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Calle Principal.

(92) CALLE ANDY MONTAÑEZ

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De ESTE a OESTE entre la Calle Cerra Andino y la Calle San Juan. El estacionamiento será en el lado SUR.
- (b) De OESTE a ESTE entre la Calle San Juan y la Calle P.R. 2. El estacionamiento será en el lado NORTE.
- (c) De ESTE a OESTE entre la Calle P.R. 2 y la Calle América

El tránsito será en ambas direcciones:

- (b) Entre la Calle América y la Calle Blanca. El estacionamiento será en el lado NORTE

(93) CALLE OCASIO

El tránsito discurrirá en una sola dirección, de norte a sur, desde la Calle Capitol hasta la Calle Orbeta.

(94) AVENIDA OLIMPO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(95) CALLE ORBETA

En el tramo entre la Calle Dos Hermanos y la Calle Duffaut, el tránsito discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

En el tramo entre la Calle Ocasio y la Calle Dos Hermanos, el tránsito discurrirá en una zola dirección, de este a oeste.

(96) CALLE PEDRO DE CASTRO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(97) CALLE PÉREZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Dorado.

(98) CALLE PESANTE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Dorado hasta la Calle Marginal Norte.

(99) CALLE POINCARE

El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE entre la Calle del Parque y la Calle San Jorge.

(100) CALLE POMARROSAS

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal hasta la Calle Loíza.

(101) CALLE PUMARADA

El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE desde su intersección con la Calle Parque hasta su intersección con la Calle San Jorge.

(102) CALLE REVERENDO DÁVILA

El tránsito será en dos direcciones de NORTE a SUR y de SUR a NORTE en el tramo comprendido por las Avenidas Muñoz Rivera y Ponce de León.

(102) CALLE RIBOT

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Condado hasta su intersección con la Calle Labra.
- (b) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Condado hasta su intersección con la Calle Barcelona.

(104) CALLE RÍO DE JANEIRO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Calle Lima.

(105) CALLE ROBLES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(106) CALLE ROSALES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(107) CALLE RUCABADO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Avenida Baldorioty de Castro hacia la Avenida Ponce de León.

(108) CALLE SAGRADO CORAZÓN

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Antonio.
- (b) De NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(109) CALLE SALDAÑA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Mateo hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(110) CALLE SALVA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(111) CALLE SALVADOR PRAT

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión

(112) CALLE SÁNCHEZ

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De SUR a NORTE desde la Calle Nueva hasta la Avenida Fernández Juncos.
- (b) De NORTE a SUR desde la Calle Asia hasta la Avenida Fernández Juncos.

(113) CALLE SAN ANTONIO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(114) CALLE SAN CIPRIAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(115) CALLE SAN JORGE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Mateo.

(116) CALLE SAN JUAN

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR entre la Avenida Ponce de León y la Avenida Las Palmas.

(117) CALLE SAN MATEO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle San Jorge hasta la Casa Núm.1709.

(118) CALLE SAN JOSÉ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(119) CALLE SANTA ANA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Víctor López hasta su intersección con la Calle Bolívar.

(120) CALLE SANTA CECILIA

El tránsito será en una sola dirección.

(121) CALLE TAFT

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde su empalme con la Calle McLeary hasta su empalme con la Calle Loíza.

(122) CALLE TAPIA

(a) El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(b) El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(123) CALLE TAVARES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Avenida Borinquén.

(124) CALLE TIZOL

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE.

(125) CALLE UNIÓN

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Martí hasta su intersección con la Calle Mckinley.

(126) CALLE VALPARAÍSO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Lima hasta su intersección con la Calle Principal.

(127) CALLE VÍCTOR LÓPEZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Calle Santa Ana.

(128) CALLE VILLAMIL

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(129) CALLE WEBB

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(130) CALLE WILLIAM

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(131) CALLE WILLIAM JONES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Calle Cayey.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 508 de la Calle William Jones del Sector Barrio Obrero en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(132) AVENIDA WILSON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Mariana hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(133) CALLE AL SUR DE LA ESCUELA LUCHETTI

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión. (Calle Marginal)

(134) CALLES QUE RODEAN LA ESCUELA RAFAEL CORDERO EN SANTURCE

Durante los meses que comprenden el año escolar y durante las horas de clase de la Escuela Rafael Cordero queda prohibido el tránsito de toda clase de vehículos en la Calle al NORTE de la misma. Disponiéndose que quedan exceptuando de esta disposición los vehículos que hayan de entregar material para dicha escuela.

(135) CALLE NÚMERO 5

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(136) CALLE NÚMERO 6

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen

(137) CALLE NÚMERO 7

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(138) CALLE NÚMERO 8

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(139) CALLE NÚMERO 10

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(140) CALLE NÚMERO 11

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(141) CALLE NÚMERO 12

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(142) CALLE NÚMERO 13

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen .

(143) CALLE NÚMERO 14

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(144) CALLE CHECO - VILLA PALMERA

El tránsito fluirá en una sola dirección de OESTE a ESTE en el tramo comprendido entre la Calle Laguna y Lutz de Santurce.

(145) CALLE HIPÓDROMO

El tránsito fluirá en una sola dirección de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre las Avenidas Fernández Juncos y Ponce de León.

(146) CALLE CANDINA

El tránsito en el tramo comprendido entre la Avenida Ashford hasta la intersección con el Paseo Don Juan será de Sur a Norte.

(147) PASEO DON JUAN

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este.

(148) CALLE MANUEL RODRÍGUEZ SERRA

El tránsito en el tramo comprendido entre la intersección con el Paseo Don Juan hasta la intersección con la Calle Conveniencia será de Norte a Sur.

(149) CALLE CORTIJO

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias Núm. 462 y 637 de la referida Calle de Bo. Obrero en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(150) Calle Placid Court

El tránsito será de una sola dirección desde la intersección con la Calle Wilson, entrando por la Placid Court hacia el NORTE, la cual se encuentra paralela y adyacente a la Avenida Washington, virando hacia el ESTE frente a la Escuela Robinson, y saliendo en dirección hacia el SUR a la intersección en la Calle Wilson por la Placid Court, la cual se encuentra paralela y adyacente a la Calle Ojeda de dicho Sector.

Los vehículos se estacionarán al lado derecho de la dirección del tránsito de la Calle Placid Court.

(151) Calle Inglaterra Esq. Severo Quiñones Número 512, Santurce.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle Inglaterra Esquina Severo Quiñones frente al Número 512, Santurce. Se hace la salvedad de que el área designada no constituye un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

(152) Calle Benítez Castaño Número 314 Villa Palmeras, Santurce.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle Benítez Castaño, frente al Número 314 en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que el área designada no constituye un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

(153) Calle Ribot, Santurce

El tránsito será en dos direcciones el tramo entre la Calle Labra y la Calle Delicias, y se prohíbe el estacionamiento a ambos lados de la misma en el tramo anteriormente especificado.

(154) CALLE ITURRIAGA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, de este a oeste, entre la Calle Canals y la Calle Dos Hermanos.

(155) CALLE ROBERTS

El tránsito será en una sola dirección, de este a oeste, desde su intersección con la Calle Canals hasta su intersección con la Calle Ocasio.

(156) CALLE LUCHETTI

El tránsito será de una sola dirección de Este a Oeste, desde la calle Washington hacia la Marginal de la Avenida Román Baldorioty de Castro.

(157) CALLE WASHINGTON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE

(158) CALLE MARTA ROMERO

El tránsito será bidireccional de este a oeste y de oeste a este desde su intersección en la calle Sagrado Corazón hasta la Avenida J en Santurce.

Artículo 3.04.- Calles de Río Piedras

A. Calles y avenidas de Río Piedras (oeste a este)

(1) CALLE ARZUAGA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. En toda su extensión.

(2) CALLE JULIAN BLANCO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. En toda su extensión.

(3) CALLE NEMESIO R. CANALES

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE.

(4) CALLE PADRE COLON

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Calle Monseñor Torres hasta su intersección con la Avenida Barbosa (Carretera Carpenter).

(5) CALLE PADRE LAS CASAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(6) CALLE ROBLES

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE, desde intersección con la Calle Ferrocarril hasta su intersección con la Calle Número 12. Desde la Calle Ferrocarril hasta Ponce de León de ESTE a OESTE.

(7) CALLE PIÑERO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Calle Brumbugh hasta su intersección con la Calle Número 1.

(8) CALLE ZAMBESE SUR

De OESTE a ESTE en toda su extensión

(9) CALLE 13 NE PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la intersección con la Calle 2 NE.

(10) CALLE ARECIBO (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la calle Francia.

(11) CALLE L. GONZÁLEZ

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este. Desde su intersección con la Avenida Luis Muñoz Rivera hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(12) CALLE ASTER Y LIBRA URB. VENUS GARDENS, RÍO PIEDRAS

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este en toda su extensión de lunes a viernes de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. entrando por la Calle Aster y saliendo por la Calle Libra, pudiéndose usar la calle en dos direcciones fuera del horario establecido en este Artículo.

B. Calles y avenidas de Río Piedras (este a oeste)

(1) CALLE "A" DE LA URBANIZACIÓN PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE En toda su extensión.

(2) CALLE ARIZMENDI

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(3) CALLE BLANCO ROMANO

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(4) CALLE DEL PARQUE
De Este a Oeste en toda su extensión.

(5) CALLE GEORGETTI

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(6) CALLE NORTE

El tránsito transcurrirá de ESTE a OESTE en toda su extensión.

(7) CALLE PIÑERO

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE. Desde su intersección con la Calle Vallejo hasta su intersección con la Calle Número 1.

(8) CALLE VERDAZA (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito transcurrirá de NORTE a SUR, en toda su extensión.

(9) CALLE ZAMBESE NORTE

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión.

(10) CALLE AGUADILLA (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Este a Oeste desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la calle Coamo.

(11) CALLE CAROLINA SECTOR QUINTANA, HATO REY

El tránsito será en una sola dirección de Este a Oeste en toda su extensión desde la Ave. José Celso Barbosa hasta la Calle Francia y se prohíbe el estacionamiento al lado Sur de la misma".

C. Calles y avenidas de Río Piedras (norte a sur)

(1) CALLE ASOMANTE

De lunes a viernes, excepto días feriados y desde la intersección con la Calle Olympic hasta la Calle Collins, desde el número 1720 hasta el número 647, el tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR entre los horarios de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

(2) CALLE BALDORIOTY DE CASTRO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle Navarro hasta su intersección con el Paseo Jaime Benítez.

(3) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Avenida Gándara hasta su intersección con la Calle Tizol.

(4) CALLE CÓRDOVA DÁVILA

El tránsito será en una sola dirección desde la Paseo Jaime Benítez hasta la Calle Janer, de NORTE a SUR.

(5) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito discurrirá de Este a Oeste en toda su extensión.

(6) CALLE ING. ENRIQUE AMADEO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle Eleanor Roosevelt en su intersección con la Calle Benigno Reyes.

(7) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

El tránsito discurrirá en una sola dirección de NORTE a SUR, en toda su extensión.

(8) CALLE HUMACAO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo comprendido entre la Calle Celis Aguilera y la Calle Julián Blanco. El tránsito en el resto de la Calle Humacao permanecerá en dos direcciones como al presente.

(9) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de NORTE A SUR, desde el Número 82 de la referida calle, entre la Calle Croabas hasta la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón.

(10) CALLE MANILA

El tránsito de vehículos será en una sola dirección desde el Paseo Jaime Benítez hasta la Calle Romani de NORTE a SUR.

(11) CALLE PARAGUAY

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Avenida Barbosa hasta su intersección con la Calle Juliá.

(12) CALLE PEDRO A. ESPADA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, en el tramo comprendido entre la Avenida Eleanor Roosevelt y la Calle Ramón Ramos Casellas.

(13) CALLE PEÑUELAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, en el tramo comprendido entre la Calle Coll y Toste y Calle Guarionex.

(14) CALLE VALLEJO

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Avenida Dr. José Gándara hasta su intersección con la Calle Georgetti.

(15) CALLE NÚMERO I

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle De Diego hasta su intersección con la Calle Arzuaga.

(16) CALLE NÚMERO 12

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle Robles hasta su intersección con la Avenida De Diego.

(17) CALLE 15 M/O (MATADERO)

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Carretera Estatal Núm. 2 hasta la Avenida Franklyn D. Roosevelt de 4:00 P.M. de lunes a viernes, excepto días feriados.

(18) CALLE COROZAL (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Norte a Sur desde su intersección con la calle Mayagüez hasta la calle Ponce.

D. Calles y avenidas de Río Piedras (sur a norte)

(1) CALLE AÑASCO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en el tramo comprendido desde la Calle Guarionex hasta su intersección con la Calle Coll y Toste.

(2) CALLE ARQ. JOSE C. BESOSA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Ing. Manuel V. Domenech hasta la Calle Soldado Héctor Alvarado.

(3) CALLE CUBA

Desde su intersección con la Calle Juliá hasta su intersección con la Avenida Barbosa, de SUR a NORTE.

(4) CALLE DUMAS

Desde su intersección con la Avenida de Diego hasta su intersección con la Calle Delicias.

(5) CALLE FERROCARRIL

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(6) CALLE IZCOA DIAZ

Desde su intersección con la Calle José Quiñónez hasta su intersección con la Calle Caparra, de SUR a NORTE.

(7) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de SUR A NORTE, desde el Número 97 de la referida calle, entre la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón hasta la Calle Las Croabas.

(8) CALLE MADRID

El tránsito será en una sola dirección desde la Calle Romany hasta el Paseo Jaime Benítez de SUR a NORTE.

(9) CALLE MERCADO

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(10) CALLE MONSEÑOR TORRES

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(11) CALLE PADRES CAPUCHINOS

Desde su intersección con la Calle Arzuaga hasta la Calle de Diego, de Sur a Norte.

(12) CALLE PELEGRINA

El tránsito de vehículos será en una sola dirección desde la Calle Janer hasta el Paseo Jaime Benítez, de SUR a NORTE.

(13) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito discurrirá de SUR a NORTE en toda su extensión.

(14) CALLE VALLEJO

Desde su intersección con la Calle Piñero hasta su intersección con la Calle Georgetti, de SUR a NORTE.

(15) CALLE 19 NE PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE desde la intersección con la Calle 13 NE hasta la intersección con la Calle 2 NE.

(16) CALLE URUGUAY

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle México hasta su intersección con la Avenida Bolivia.

(17) CALLE JUNCOS (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Sur a Norte desde su intersección con la calle Ponce hasta la calle Mayagüez.

(18) CALLE LOS PINOS (Urb. Floral Park)

El tránsito será en una sola dirección, de Sur a Norte desde la Calle Juan Pablo Duarte hasta la Calle Matienzo Cintrón.

E. Calles y avenidas de Río Piedras (ambas direcciones)

(1) CALLE AMALIA MARÍN

El tránsito será en ambas direcciones.

(2) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será en ambas direcciones, desde la Calle Tizol hasta la Calle José Quiñonez.

(3) CALLE CAPARRA

El tránsito será en ambas direcciones, en toda su extensión.

(4) CALLE GONZÁLEZ

El tránsito será en ambas direcciones.

(5) CALLE PADRES CAPUCHINOS

El tránsito será en ambas direcciones desde la intersección con la Calle Arzuaga hasta su intersección con la Calle La Paz y desde la Calle De Diego hasta la Calle Parque.

(6) CALLE SAN TOMAS (URB. EL PILAR)

El tránsito discurrirá en ambas direcciones en toda su extensión.

(7) PASEO JAIME BENÍTEZ

El tránsito será en ambas direcciones desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la intersección con la Calle Aguada.

(8) CALLE WILLIAM JONES

El tránsito será en ambas direcciones.

(9) CALLE NÚMERO 1

El tránsito será en ambas direcciones desde su intersección con la Calle Piñero.

(10) CALLE LOS MITA (ANTES CALLE 6) (HATO REY)

Se prohíbe el tránsito vehicular en el tramo entre la Calle Juan Pablo Duarte y la Calle París.

(11) CALLE BORINQUEÑA

El tránsito será en ambas direcciones en toda su extensión.

Artículo 3.05.- Calles de Hato Rey (Urb. Eleanor Roosevelt)

(1) CALLE ING. ANTOLIN NIN

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(2) ING. JOSÉ CANALS

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(3) ING. FERNANDO CALDER

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el sur, desde su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt.

(4) ING. JOSÉ R. ACOSTA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el sur, desde su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt.

(5) ING. JUAN A. DÁVILA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(6) ESC. LIBRE DE MÚSICA

El tránsito será en ambas direcciones, de NORTE a SUR y de SUR a NORTE, en el tramo que discurre entre la calle Carlos F. Chardón y el Coliseo de Puerto Rico.

Artículo 3.06.- Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular

- (1) Se prohíbe el tránsito de vehículos pesado (excluyendo los ómnibus de pasajeros y los camiones de limpieza pública), en el tramo comprendido entre las casas números

261-267 ambas inclusive de la Calle Número 15, Noroeste (conocida anteriormente como la Calle 20 o la Calle del Matadero) de la Urbanización Puerto Nuevo.

- (2) Cuando ocurra interrupción en el tránsito con motivo de incendio, averías en el sistema de acueducto, alcantarillado y otros servicios públicos o por cualquier otra causa similar de emergencia, la Policía podrá desviar el tránsito por la ruta más conveniente mientras dure tal emergencia.
- (3) En cualquier otro caso de emergencia no cubierto expresamente por este Artículo el Administrador de la Capital, tendrá facultad para hacer cualquier cambio o adición a lo que aquí prescrito, cuyo cambio o adición no podrá exceder del tiempo que dure la emergencia.
- (4) En todas las demás calles y avenidas de esta Capital que no han sido anteriormente mencionadas, el tránsito podrá verificarse en ambas direcciones.
- (5) Con el propósito de poder mantener esta Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa de la Capital y al Director o la Directora Ejecutivo(a) del Municipio de San Juan para que, en armonía con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección del tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria.
- (6) Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados en las calles locales de la zona urbana a menos que dichos vehículos vayan a cargar o descargar en algunas de las propiedades colindantes de esa calle local o que sea el único acceso a la calle local donde radica la propiedad.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN CALLES MUNICIPALES

Artículo 4.01.- Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas

- (A) Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de estacionamiento para vehículos de motor privados de las personas físicamente impedidas o lisiadas, sin estar debidamente autorizada y toda persona que estacione un vehículo obstruyendo una facilidad peatonal para personas físicamente impedidas o lisiadas, o a la derecha e izquierda de dichas facilidades peatonales hasta el punto donde alcancen el mismo nivel de la acera, de doscientos cincuenta (250.00) dólares; disponiéndose, que los miembros de la Guardia Municipal no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su conductor o dueño.

A los fines de este Artículo, el término 'facilidad peatonal para personas físicamente impedidas' significará cualquier rampa, andén, estructura e instalación en una vía pública, acera o área de estacionamiento especialmente designada y reservada para permitir, facilitar o allanar el acceso, paso o traslado de personas con limitaciones en su capacidad de movimiento a cualquier vía pública, acera o lugar público o privado.

- (B) El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas o lisiadas y que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies, aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de 18 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
- (C) Toda persona físicamente impedida o lisiada no residente en Puerto Rico que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas y lo estacione en las áreas o espacios designados y rotulados por el Municipio para el uso de dichas personas, no estará sujeta a la imposición de la multa administrativa de tránsito establecida en este Artículo, siempre y cuando sea residente de un estado o país que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico, de acuerdo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 4.02.- Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en las calles de la Capital de Puerto Rico, se realizará según se dispone en las Secciones subsiguientes:

Sección 4.02(a).- Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de San Juan, para remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado, detenido o parado en cualquier lugar donde sea obstáculo al libre flujo del tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción.

Sección 4.02(b).-Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones sobre estacionamiento contenidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y en las Ordenanzas Municipales aplicables, la Policía Municipal de San Juan podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en la sección anterior, siempre que antes haya hecho diligencias razonables para localizar al conductor o al dueño del vehículo en el área inmediata para tratar, que éste lo remueva.

Sección 4.02(c).-Independientemente de lo dispuesto en la Sección 4.02(a) de este Artículo, sólo podrán removerse vehículos ilegalmente estacionados en áreas señaladas o rotuladas por la autoridad municipal correspondiente como zona de remoción de vehículos.

Sección 4.02(d).-El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado por el Municipio, dentro de sus límites jurisdiccionales, donde será custodiado y retenido por la Policía Municipal hasta tanto su dueño o conductor autorizado se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio de San Juan todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el conductor o dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.

Sección 4.02(e).-A tenor con lo dispuesto en la sección anterior, los cargos que deberá satisfacer el dueño o conductor, previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta (50) dólares por concepto del servicio de remolque y de cincuenta (50) dólares adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco (25) dólares por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que permanezca el vehículo bajo la custodia de la Policía Municipal. Dichos cargos ingresarán al fondo ordinario del Municipio.

Sección 4.02(f).-Los cargos establecidos en las Secciones 4.02(d) y (e) podrán pagarse en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan o al oficial cobrador designado en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

Sección 4.02(g).-Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 4.02(h).-Los Policías Municipales que ordenen la remoción de un vehículo harán el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare el Comisionado de Seguridad Pública. En informe será firmado por el Policía Municipal y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realiza la remoción.

Sección 4.02(i).-El dueño del vehículo removido será notificado, mediante carta certificada enviada con acuse de recibo, de la remoción por el Comisionado a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá de que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederán a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por

concepto de la subasta. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.

Sección 4.02(j).-Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma.

En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito y custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontados los gastos mencionados, será entregado al dueño del vehículo. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

Sección 4.02(k).-Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio de San Juan remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.

Artículo 4.03.- Estacionamiento en las facilidades del Complejo Deportivo

- (a) Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, plazuelas o cualquier otro lugar marcado "No Estacione", dentro de las facilidades del Complejo Deportivo o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.
- (b) Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Complejo Deportivo fuera de horas laborables a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador o la persona que él designe para ello podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiada dentro de los terrenos del Complejo Deportivo o en el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan. Para ello levantará un acta a esos efectos y procederá a cobrar la suma de \$75.00 en concepto del costo de remoción de dicho vehículo y otros gastos incurridos previa la entrega del mismo a su dueño o poseedor. La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de veinticinco dólares (25.00).

Artículo 4.04.- Impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos

Queda terminantemente prohibido marcar, identificar o rotular las aceras o calles de esta capital con pintura o en cualquier otra forma o fijar cartelones o avisos móviles, con el fin de impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos en sitios donde no está prohibido por la Ley

Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y este Código.

Disponiéndose, que quedan exceptuados de esta prohibición los segmentos de calles o aceras frente a entradas de garajes, templos, cines, teatros, escuelas, hoteles o sitios donde se celebren actos públicos. Cualquier violación a este Artículo será sancionada en una multa administrativa de cien (100) dólares.

Artículo 4.05.- Estacionamiento en encintado amarillo

Estará prohibido el estacionamiento de vehículos en los sitios en donde el encintado fuere pintado de amarillo por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan en intersecciones de calles o cualquier otro lugar donde las circunstancias lo requieran, Disponiéndose que el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan llevará un registro de tales sitios.

Artículo 4.06.- Estacionamiento en calles de una sola dirección

En todas las calles en que el tránsito discurre en una sola dirección y que no esté prohibido el estacionamiento, los vehículos se estacionarán al lado izquierdo de la dirección del tránsito, excepto en aquellas en que se hubiere determinado lo contrario en otros Artículos de este Código.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de quince (15.00) dólares.

Artículo 4.07.- Estacionamiento en calles de ambas direcciones

En todas las calles y avenidas de esta Capital o sección de las mismas en que el tránsito sea en ambas direcciones, se permitirá el estacionamiento en el lado norte en aquellas vías que transcurran de este a oeste, las que transcurren de norte a sur se permitirá el estacionamiento en el lado oeste, excepto en aquellas en que se hubiere determinado lo contrario en otros Artículos de este Código y en aquellas en que los reglamentos del Departamento de Obras Públicas Estatal disponga lo contrario.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de quince (15.00) dólares.

Artículo 4.08.- Vehículos dañados en vía pública

Cuando cualquier vehículo no pueda continuar su marcha porque surge la rotura o descomposición de alguna de sus partes, sea conductor o chofer cuidará de arrimarlo inmediatamente al lado derecho o izquierdo de la calle, según sea el caso, pudiendo permanecer allí por un espacio de tiempo no mayor de tres (3) horas en lo que gestiona ser remolcado de ese lugar.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de quince (15.00) dólares.

Artículo 4.09.- Zonas de carga y descarga

La Legislatura Municipal tendrá facultad para establecer sitios para carga y descarga en el lado de la calle donde el estacionamiento está permitido. Asimismo, el Director del Departamento de Obras Públicas marcará dichos sitios de acuerdo con el Ordenamiento vigente. En los sitios así marcados, estará prohibido el estacionamiento de vehículos en las horas que el comercio permanezca abierto de acuerdo con la Ley de Cierre, exceptuando aquellos que los utilicen únicamente para la carga y descarga de mercancías, durante el tiempo que dure tal operación, debiendo permanecer los conductores de los vehículos en las inmediaciones de dichos vehículos

con el fin de moverlos a petición de la Policía Estatal o Municipal. Disponiéndose, que el Director de Obras Públicas llevará un registro de las zonas de carga y descarga establecidas.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.10.- Obstrucción de flujo vehicular

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios excepto cuando sea necesario para evitar conflictos en el tránsito o en cumplimiento de la Ley o Ordenanzas o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o una señal de tránsito:

- (a) Sobre una acera
- (b) Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
- (c) Sobre un paso de peatones.
- (d) Dentro de una distancia de seis (6) metros de una esquina medidas desde la línea de construcción.
- (e) Paralelos, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.
- (f) Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
- (g) A más de un (1) pie del borde de la acera o encintado.
- (h) En cualquier vía pública cuando tal estacionamiento resulte el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos a cualquier otra mercancía.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.11.- Vehículos abandonados

No obstante lo dispuesto en las leyes, reglamentos o lo indicado por señales específicas y ordenanzas municipales, nadie podrá parar detener, o estacionar un vehículo o dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.12.- Vehículos de servicios

Estarán exentos de las anteriores disposiciones sobre parada detención y estacionamiento prescrito en este Código, los vehículos de agencias o compañías de servicio público, excepto los vehículos de agencias de transporte, cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que estos prestan. En tales casos los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse y estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, averías o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al tránsito.

Artículo 4.13.- Estacionamiento en líneas amarillas

Se prohíbe el estacionamiento frente a un encintado pintado de amarillo. La infracción a este artículo conllevará el pago de una multa administrativa de quince dólares (\$15.00).

Disponiéndose que el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan llevará un registro de cada sitio debidamente identificado.

Artículo 4.14.- Estacionamiento nocturno

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en una vía pública municipal cuando la misma careciere de alumbrado público y dicho vehículo tuviere sin encender sus luces de estacionamiento y sus luces posteriores.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.15.- Lomos o badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes o lomos en calles bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan; y excepto provisto en las siguientes secciones.

La infracción de cualquier disposición de este artículo será penalizada con multa máxima de veinticinco (25) dólares.

Sección 4.15(a).- Definiciones

Los siguientes términos, siempre que se empleen en este Artículo y sus secciones, tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (1) Calles locales son aquellas que dan acceso a las áreas donde la mayoría de las propiedades colindantes son residenciales siendo en tal función de acceso, dominante sobre el tránsito directo. Calles locales incluirá también a los fines de este Código las calles con salida, los callejones y las calles marginales.
- (2) El Director de Obras Públicas es el Director de Obras Públicas del Municipio de San Juan.
- (3) Zona urbana significa todas aquellas áreas que están urbanizadas para fines residenciales dentro de los límites del Municipio de San Juan.
- (4) Badenes significa cualquier zanja o depresión del terreno que cruce la superficie de rodaje y cuyo fin sea el de hacer aminorar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por dicha vía.
- (5) Lomos - significa cualquier promontorio de asfalto, hormigón o cualquier otro material, dispuesto sobre la vía de rodaje, conocidos comúnmente como "Reductores de velocidad".

Sección 4.15(b).- Director Obras Públicas y Ambiente; instalación de lomos o badenes

El Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan podrá instalar o construir lomos o badenes en las calles locales bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan y reglamentar estas instalaciones o construcciones.

Sección 4.15(c).- Director Obras Públicas y Ambiente; criterios

El Director de Obras Públicas podrá establecer los criterios que se utilizarán para determinar en cuáles de las calles locales se llevarán a cabo estas instalaciones o construcciones de lomos o badenes. Disponiéndose, que el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan estará obligado a instalar rótulos advirtiendo la existencia del lomo o badenes instalados en la superficie de rodaje.

Sección 4.15(d).- Director Obras Públicas y Ambiente; cobro por instalación

Se autoriza al Director de Obras Públicas, previa consulta con el vecindario, para que en aquellas vías donde sea factible la instalación o construcción de lomos cobre a los solicitantes de este servicio la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares por cada lomo o badén para cubrir los gastos a incurrirse en estos trabajos. Disponiéndose, que los referidos lomos o badenes pasarán a formar parte del dominio del Municipio de San Juan ni pudiéndose destruir o alterar el lomo o badén instalado por persona alguna, a menos que sea autorizado por la autoridades municipales pertinentes. Disponiéndose, además, que en aquellos lugares donde el Director de Obras Públicas determine que el vecindario beneficiado por los lomos es incapaz, en todo o en parte, de sufragar estos gastos, el Director obviará el requisito del pago de derechos, total o parcialmente, de conformidad con reglamento que vendrá obligado a aprobar previamente.

Artículo 4.16.- Tránsito sobre pasos de peatones elevados

Se prohíbe el tránsito por los pasos de peatones construidos sobre las calles y avenidas de la Ciudad de San Juan de toda persona que vaya montada en bicicletas o en vehículos livianos de motor de los conocidos como motonetas, motocicletas y otras similares.

Cualquier infracción a lo antes expuesto será castigada con multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.17.- Luces verdes

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por una vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan provisto de cualquier artefacto que emita luz verde, a excepción de aquellos vehículos de uso de cualquier departamento o agencia gubernamental que a la fecha de la aprobación de este Código tengan en uso luces verdes en sus vehículos oficiales.

- (A) Se reserva el uso exclusivo de luces intermitentes, faroles, biombos, lámparas o luces proyectores que emitan luz verde a los vehículos de la Guardia Municipal de San Juan.
- (B) Cualquier infracción a lo ordenado mediante este Código será penalizada con una multa no menor de veinticinco dólares (25) dólares ni mayor de cincuenta dólares (50) dólares, a discreción del Tribunal.

Artículo 4.18.- Distancia para estacionarse

Ninguna persona podrá detenerse o estacionarse un vehículo en los siguientes sitios:

- (a) Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una boca de incendio.

- (b) Frente a un parque de bombas de incendio, incluirá el frente y lado opuesto a la vía pública el ancho de las entradas más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dicha entrada.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

Artículo 4.19.- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas publicas

- (A) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las Plazas Públicas localizadas dentro del Municipio de San Juan.
- (B) Estarán exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que prestan o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo que disponga dicha autorización. En tales casos, los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, avería o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al uso de las Plazas o los ciudadanos que allí acudan.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de trescientos (300) dólares.

Artículo 4.20.- Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los cementerios

No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines; y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de éste modo no se camine sobre las tumbas.

La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de 15 millas por hora.

No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por bueyes o cualquier otro animal de tiro; ni carros o carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

- (a) Visitantes - No se permitirá en los cementerios de la Capital el uso, por personas que no sean empleados de los cementerios, de herramientas tales como picotas, palas, rastrillos, machetes, martillos y otras.
- (b) No se permitirá el uso de los terrenos de los Cementerios para jiras, meriendas, recreo de niños, y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de los Cementerios. Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en toda el área excepto en los zafacones y sitios destinados para tales propósitos; romper, cortar o dañar los árboles y plantas; ni deberán conducirse en forma alguna fuera de la dignidad y carácter sagrado del Cementerio.
- (c) Cualquier violación a esta disposición será sancionada con multa de veinticinco (25) a trescientos (300) dólares a discreción del Tribunal.

CAPÍTULO V

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 5.01.-Sector de San Juan

En las calles o secciones de las mismas situadas en el Viejo San Juan, Puerta de Tierra, Santurce y Río Piedras que se describen más adelante, queda prohibido el estacionamiento de vehículos y solo podrán detenerse los automóviles de turismo, privados o público, guaguas y ómnibus de servicio el tiempo necesario para tomar o dejar pasajeros, o camiones para carga o descarga de mercancía, debiendo permanecer constantemente los conductores o chóferes en sus sitios, listos a moverse a una indicación de la Policía: Disponiéndose, además, que con autorización de la Policía de Tránsito, podrán permanecer el tiempo adicional necesario, los automóviles u ómnibus que conduzcan o vayan a conducir las personas lisiadas o enfermas o médicos o enfermeras ocupadas en servicios de emergencia.

Artículo 5.02.-

(1) CALLE ÁFRICA

El estacionamiento será permitido en ambos lados de la misma desde su intersección con la Avenida Avelino Vicente hasta su intersección con la Calle Europa.

(2) CALLE ALDEA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Condado hasta la Avenida Roberto H. Todd y desde el tramo entre la Avenida Roberto H. Todd hasta la intersección con el expreso Baldorioty de Castro.

(3) CALLE ALIANZA

El estacionamiento será permitido al lado OESTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Asia.

(4) CALLE APONTE

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la Calle desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 214 de la Calle Aponte en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(5) CALLE ARGENTINA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(6) CALLE ARSENAL

El estacionamiento será permitido:

- (a) En el lado OESTE solamente desde la Calle Presidio hasta la Calle Isabel Segunda.
- (b) En el lado SUR solamente desde la Calle Isabel Segunda hacia el Este.

(7) AVENIDA ASHFORD

Se prohíbe el estacionamiento:

(A) En el lado SUR.

(1) En todo momento:

- (a) Desde su intersección con la Ave. McLeary hasta su intersección con la Calle Vendig.
- (b) Desde su intersección OESTE con la Ave. Magdalena hasta el Puente Dos Hermanos.
- (c) Se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor en el área SUR de la Avenida Ashford en el tramo comprendido entre las calles Candina y Cervantes, restringido a un máximo de dos horas en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

(B) En el lado NORTE.

(2) En todo momento.

- (a) Desde su intersección con la Calle Vendig hasta 40 metros al ESTE de intersección con la Calle Joffre.
- (b) Desde su intersección con la Avenida De Diego hasta su intersección con la Avenida Magdalena.
- (c) Lunes a sábado inclusive de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. desde 40 metros al ESTE de su intersección con la Calle Joffre hasta empalme con el Puente Dos Hermanos.

(C) Se establece que para los servicios de carga y descarga en la Avenida Ashford en toda su extensión, el horario será de 9:30 AM a 11:30 AM todos los días.

(D) Se establece una zona de carga y descarga frente al lote número 1357 de la Avenida Ashford.

(8) CALLE AUGUSTO RODRÍGUEZ (ANTIGUA CALLE ASIA)

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la calle. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Hospital Pavía en la Calle Augusto Rodríguez (antigua Calle Asia) en Santurce. Este estacionamiento estará condicionado a removerse una vez el Hospital termine la construcción del edificio de estacionamientos y oficinas médicas que incluirá seiscientos cuarenta y ocho (648) estacionamientos, que a su vez, incluirá treinta y dos (32) espacios para impedidos. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con carnet de impedido expedido por el departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga en el lado Norte de la Calle Augusto Rodríguez (antigua Calle Asia) número 1463, en horario de 6:00 a.m. a 11:00 a.m.

(9) CALLE BARBE

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente.

(10) CALLE BARTOLOMÉ LAS CASAS

El estacionamiento será permitido a la izquierda de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen tres (3) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 254, 340 y 380 de la Calle Bartolomé de las Casas del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(11) CALLE BELAVAL

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente.

(12) CALLE BELLEVUE

El estacionamiento será permitido a ambos lados de la Calle.

(13) CALLE BERGARA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(14) CALLE BETANCES

Se permite estacionamiento solamente al lado OESTE desde la Calle Loíza y se asigna un área de estacionamiento para dos (2) guaguas en este tramo de la Calle después de los diez (10) metros de la esquina con la Calle Loíza.

(15) CALLE BOLIVIA

Se prohíbe el estacionamiento en el lado ESTE solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle San Mateo

(16) CALLE BRAZIL

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado OESTE de la Calle.

(17) CALLE BRUMBAUGH

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en ninguno de los lados, excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

Además, se establece un área de 5.0 metros de largo, reservada para el uso exclusivo de vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico en el lado oeste de la Calle Brumbaugh en Río Piedras, entre las calles Georgetti y Piñero.

(18) CALLE BUENOS AIRES

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado de los números pares.

(19) AVENIDA C

El estacionamiento será permitido únicamente en el lado ESTE, o sea, el lado contiguo a la Plaza Barceló del Barrio Obrero, desde la Avenida Borinquen hasta la Avenida "D". Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente al Correo ubicado en la Avenida C de Barrio Obrero, Santurce, en el Municipio de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(20) CALLE CAPITOL

Se establece una zona de dos espacios para carga y descarga en el lado norte, que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM La misma podrá ser utilizada por vehículos de tamaño no mayor al de un F-350 y por un período no mayor de una hora.

(21) CALLE CARACAS

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(22) CALLE CARRIÓN MADURO

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle Asia.

(23) CALLE CASTRO VIÑAS

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente.

(24) CALLE COLÓN

Se prohíbe el estacionamiento en el lado SUR de la Calle dentro del horario de 6:00 AM a 8:00 PM de 1:00 PM a 2:00 PM

(25) CALLE COMERCIO

En el lado SUR de la Calle, en el tramo comprendido entre las Calles Depósito y General Harding no se permitirá el estacionamiento de vehículos de 7:00 a.m. a 8:00 p.m., excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(26) CALLE CONDADO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados de la Calle desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Calle Aldea.

Disponiéndose, que en el lado Este de la Calle Condado en la demarcación entre la intersección con la Avenida Ashford hasta el final colindando con la zona marítima, se establecen dos (2) espacios de estacionamientos para vehículos de taxistas.

Estos espacios no constituyen estacionamientos privados y cualquier persona con permiso expedido por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado para operar un taxi, se podrá estacionar en el referido espacio.

(27) CALLE CORCHADO

El estacionamiento de vehículos será permitido en ambos lados de la misma. Desde su intersección con la Calle Labra hasta su intersección con la Calle Figueroa.

(28) CALLE CORONA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento y a ambos lados desde la Calle Degetau hasta la Calle Betances.

(29) CALLE CORONEL IRIZARRY

El estacionamiento de vehículos será en el lado NORTE solamente desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(30) CALLE CORTIJO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(31) CALLE CRUZ

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Avenida Norte hasta su intersección con la Calle Loíza.

(32) CALLE DABAN

En el tramo de la Calle comprendido entre la Plaza Dabán y el Edificio del Correo no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado ESTE de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y se permitirá de 7:00 p.m. a 11:00 p.m. por un período de quince minutos.

En el tramo de la Calle comprendido entre la Plaza Dabán y las murallas se permitirá el estacionamiento de vehículos públicos solamente en ambos lados de dicho tramo.

(33) CALLE DEGETAU

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde su intersección con la Avenida Norte hasta su intersección con la Calle Loíza.

(34) CALLE DELCASSE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado ESTE de la Calle en toda su extensión.

(35) CUESTA DE LA MAGDALENA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(36) CALETA DE LAS MONJAS

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(37) CALLE DEL RÍO

Se permitirá el estacionamiento en el lado OESTE solamente.

(38) CALLE DEL CARMEN

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados desde su intersección con la Calle San Juan hasta su intersección con la Calle Irene.

(39) CALLE DEL CRISTO

(a) El estacionamiento en la Calle del Cristo estará sujeto a las siguientes disposiciones:

(1) El estacionamiento de vehículos estará prohibido en las siguientes áreas, las cuales se clasifican como "Zonas de Remolque.

(i) LADO OESTE

En todo momento, desde su intersección con la Calle Fortaleza.

(ii) LADO ESTE

En todo momento, desde su intersección con la Calle San Sebastián hasta su intersección con la Calle Sol y desde su intersección con la Calle Luna hasta la línea de propiedad Sur, de la Catedral de San Juan.

De 7:30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a sábado desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle Luna.

(b) El estacionamiento de vehículos será permitido en las siguientes áreas:

LADO ESTE

- I. De 6:30 p.m. a 7:30 a.m. diariamente, desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle Luna.
- II. Desde la línea de propiedad Sur, de la Catedral de San Juan hasta cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la misma. Esta área será exclusivamente para las gestiones de carga y descarga de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado.
- III. Desde cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la línea de propiedad Sur de la Catedral de San Juan hasta su intersección con la Calle San Juan hasta su intersección con la Calle San Francisco, reglamentada por medio de estacionómetros.
- IV. Desde su intersección con la Calle San Francisco hasta su intersección con la Calle Fortaleza, se dividirá en una zona exclusiva para los vehículos de excursiones ("sightseeing") con capacidad para cuatro (4) vehículos ubicada en el centro del bloque y dos zonas exclusivas para las gestiones de carga y descarga, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado, ubicadas en ambas esquinas.

(40) CALLE DEPÓSITO

Se permite el estacionamiento en ambos lados desde la Calle General Gamba hasta la Calle Arsenal.

(41) CALLE DIEZ DE ANDINO

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(42) CALLE DOLORES

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(43) CALLE DOS HERMANOS

En el tramo entre la Avenida Ponce de León y la Calle Orbeta, se prohíbe el estacionamiento en el lado este.

A cinco metros de la esquina de la intersección con la Calle Orbeta, se asigna un espacio para estacionamiento de vehículos de personas con impedimento. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento

reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

En el tramo entre la Calle Orbeta y la Capitol, se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.

En el tramo entre la Calle Capitol y la Marginal Baldorioty de Castro, se prohíbe el estacionamiento en el lado oeste.

(44) CALLE EDUARDO CONDE

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle San Jorge hasta la Avenida Borinquen.

(45) CALLE ESTRELLA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur entre las Avenidas Washington y José de Diego desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

(46) CALLE FAJARDO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle en todo momento desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta 137 metros al Sur de su intersección con la Calle Puerto Rico.

(47) CALLE FELIPE R. GOYCO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(48) CALLE FORTALEZA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Sur de la calle. En el lado Norte, el ordenamiento sobre espacios de estacionamientos se regirá a tenor con lo dispuesto en el Plan de Tránsito, Estacionamiento y Paseos Peatonales consignado en este Código.

(49) CALLE "G"

El estacionamiento será permitido al lado Norte únicamente, desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(50) CALLE GAUTIER BENÍTEZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(51) CALLE GENERAL GAMBA

Se permite el estacionamiento en el lado Noroeste solamente.

(52) CALLE GENERAL CONTRERAS

El estacionamiento será en la siguiente forma:

- (a) Lado Norte - paralelo a la acera.

(b) Lado Sur - perpendicular a la acera.

Desde su intersección con la Calle del Muelle hasta su intersección con la Calle Marina.

(53) CALLE HERNÁNDEZ

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la marginal Carretera Expreso Muñoz Rivera hasta la Avenida Fernández Juncos.

(54) CALLE HOARE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico en la Calle Hoare Esquina Ponce de León en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(55) CALLE HOSPITAL

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle San Sebastián de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.

(56) CALLE INFANTE LUISA

Se permite el estacionamiento en el lado Noroeste solamente, excepto en el tramo comprendido entre las Calles Isabel Segunda y Depósito en el que estará prohibido en ambos lados.

(57) CALLE IRENE

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente.

(58) CALLE ISABEL SEGUNDA

Se permite el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(59) CALLE JEFFERSON

Se permite estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(60) CALLE JOFFRE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la Calle en toda su extensión. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle al final de la intersección con la Calle Clemenceau en el Sector Condado de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con Permiso de Acceso a Estacionamiento Reservado del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(61) CALLE JORDAN

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el Este de la Calle y en el lado Oeste de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(62) CALLE LABRA

El estacionamiento será permitido en el lado Este solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(63) CALLE LAS FLORES

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 109 de la Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con Permiso de Acceso a Estacionamiento Reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.”

(64) CALLE LAS PALMAS

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle en todo momento desde su intersección con la Avenida Avelino Vicente hasta 26.15 metros hacia el Oeste de esta intersección.

(65) CALLE LATIMER

Se permite el estacionamiento en el lado Sur solamente desde la Calle Robles hasta la Calle Culto.

(66) CALLE LAURA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle las Flores hasta la Calle Aponte.

(67) CALLE LEALTAD

El estacionamiento será permitido solamente en el lado Norte desde su intersección con la Calle Ernesto Cerra hasta su intersección con la Calle Cerra.

(68) CALLE LIMA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Norte de la Calle.

(69) CALLE LINDA VISTA

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(70) CALLE LIPPIT

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(71) CALLE LLOVERAS

El estacionamiento estará prohibido en ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(72) CALLE LOS IGLESIAS

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y en ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(73) CALLE LUISA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en los primeros metros partiendo de la Avenida Baldorioty de Castro hacia el Norte.

(74) CALLE LUNA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle Luna, en el tramo comprendido entre el Callejón Tamarindo y la Calle Norzagaray. En el lado Norte de dicho tramo permanecerán los materos para evitar el estacionamiento ilegal. Disponiéndose que queda prohibido el estacionamiento de vehículos pesados tal y como define la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

También se establece por la presente una zona de estacionamiento para uso exclusivo e intransferible de los Miembros de la Legislatura Municipal de San Juan. Dicha zona de estacionamiento estará ubicada en la Calle Luna, lado Sur, frente al estacionamiento lateral de la Catedral.

Además, se establece el estacionamiento del Cónsul de Guatemala frente al Número 353 de la Calle Luna del Viejo San Juan."

(75) CALLE LUTZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(76) AVENIDA MAGDALENA

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Norte en todo tiempo y en toda extensión.

(77) CALLE MARIA MOCZO

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(78) CALLE MARIANA

Se permite el estacionamiento en el lado Este en toda su extensión.

(79) CALLE MARTINÓ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(80) CALLE MATÍAS LEDESMA

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle San Agustín.

Se permite el estacionamiento de vehículos en el lado Oeste desde su intersección con la Ave, Fernández Juncos hasta su intersección con la calle del Tren.

(81) CALLE MAYOL

El estacionamiento de vehículos será en el lado Oeste solamente desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(82) CALLE MCLEARY

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en todo tiempo desde su intersección con la Calle Taft hasta su intersección con la Calle Rampa del Almirante.

(83) AVENIDA JOSÉ FERRER

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados entre las Avenidas Ponce de León y Baldorioty de Castro.

(84) CALLE MONSERRATE

El estacionamiento será permitido:

- (a) En el lado Este solamente entre las Avenidas Fernández Juncos y Ponce de León.
- (b) En el lado Oeste solamente entre las Avenidas Baldorioty de Castro y Ponce de León.
- (c) En el lado Oeste de la Calle Monserrate en el tramo comprendido entre la Avenida Fernández Juncos y Avenida Las Palmas.

(85) CALLE NEW LONDON

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(86) CALLE NIN

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(87) CALLE NOLASCO RUBIO

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado Oeste. En el lado Este de la misma se asignará zona de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(88) CALLE NORZAGARAY

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Fortaleza hasta su intersección con la Calle Sol.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos a ambos lados de la Calle desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Recinto Sur de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. excepto los domingos y días feriados.

Se prohíbe en el área comprendida desde la Calle Norzagaray Norte hasta la Calle Recinto Sur y desde la Calle Norzagaray Este hasta la Calle Recinto Oeste la circulación y estacionamiento de camiones de arrastre según se define en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(89) CALLE NUEVA

Se permite el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Paseo de la Princesa hasta la Calle Presidio.

(90) CALLE NUÑEZ PRIETO

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde la Avenida Puerto Rico hacia el Norte.

(91) CALLE OCASIO

En el tramo entre la Calle Capitol y la Calle Roberts, se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.

EN el tramo entre la Calle Roberts y la Calle Orbeta, en el lado este se establece un espacio para Carga y descarga que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM. La misma podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

(92) CALLE O'DONELL

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Fortaleza hasta su intersección con la Calle Sol.

(93) CALLE ORBETA

En el tramo entre la Calle Dos Hermanos y la Calle Duffaut, en el lado sur se establece un espacio para Carga y Descarga que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM. La misma podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

En el tramo entre la Calle Ocasio y la calle Dos Hermanos se establece un espacio para Carga y Descarga en el lado sur. La misma será efectiva de 5:00 AM a 11:00 Am y podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

(94) CALLE PARQUE (RÍO PIEDRAS)

Se establece una zona de seis estacionamientos reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos. Se dispone que aquellos vehículos que utilicen los referidos espacios deberán estar identificados con los permisos correspondientes expedidos por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

(95) CALLE PASEO DE LA PRINCESA

Se permite el estacionamiento en ambos lados

(96) CALLE PEDRO CASTRO

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(97) CALLE PERSHING

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en ninguno de sus lados, excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(98) CALLE PESANTE

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(99) CALLE POMARROSAS

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(100) CALLE PRESIDIO

Se permite el estacionamiento en ambos lados

(101) CALLE PRINCIPAL

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Sur desde la Avenida Barbosa hasta la Calle Martínó.

(102) CALLE PRINCIPAL DEL CASERÍO LUIS LLORENS TORRES

(a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo tiempo:

(i) En el lado Norte en toda su extensión.

(ii) En el lado Sur entre las Calles Núm. 3 y Núm. 4.

(b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de 6:30 a.m. a 7:00 p.m.

- (i) Desde la Calle Loíza hasta la Calle Núm. 3.
- (ii) Desde la Calle Núm. 4 hacia el Este.

(103) CALLE PROVIDENCIA

Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados desde su intersección con la Calle Eduardo Conde hasta su intersección con la Zanja Borda.

(104) AVENIDA PUERTO RICO

Se permite el estacionamiento solamente en el lado Sur de 8:00 p.m. a 7:00 a.m., desde la Calle Bartolomé de las Casas hasta la Calle Canóvanas.

(105) CALLE RECINTO SUR

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de la Calle en ningún momento.

En el lado Norte de la Calle no se permitirá el estacionamiento de vehículos, excepto para carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen; Disponiéndose, que quedan excluidos de esta reglamentación los taxis en el tramo comprendido entre las Calles Tanca y San Justo, los cuales se estacionarán en los sitios y horas que se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(106) AVENIDA REXACH

El estacionamiento de vehículos estará prohibido desde la Avenida Barbosa hasta la Calle Lippit.

(107) CALLE RIBOT

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados desde su intersección con la Calle Jesús Tizol hasta su intersección con la Avenida Roberto H. Todd.

(108) CALLE RÍO DE JANEIRO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(109) AVENIDA ROBERTO H. TODD

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos:

- (a) En el lado Este de la Calle.
- (b) En el lado Oeste de la Calle de 7:00 AM a 7:00 PM de lunes a sábado inclusive desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(110) CALLE ROBERTS

Se permite el estacionamiento en ambos lados.

A quince (15) metros del radio de curvatura de la esquina con la Calle Canals, hasta donde comienza el primer café al aire libre establecido en dicha calle, en el lado Norte, se

establece un espacio de estacionamiento reservado para vehículos de carga, el cual deberá estar disponible desde las seis de la mañana (6:00 A.M.) hasta las once de la mañana (11:00 A.M.), de lunes a viernes. Se prohíbe el estacionamiento, en el lado Sur de la Calle Roberts, de seis de la mañana (6:00 A.M.) a once de la mañana (11:00 A.M.), de lunes a viernes.”

(111) CALLE RUCABADO

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente en toda su extensión.

(112) CALLE SAGRADO CORAZÓN

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle Coronel Irizarry. La zona de carga establecida permanecerá como tal.

(113) CALLE SALVA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(114) CALLE SALVADOR PRATS

Se permite el estacionamiento en el lado Sur solamente en toda su extensión.

(115) CALLE SÁNCHEZ

Se prohíbe el estacionamiento:

- (a) En ambos lados de la Calle, desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta 23 metros de esta intersección en dirección Sur.
- (b) En el lado Oeste de su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(116) CALLE SAN ANDRÉS

- (a) El estacionamiento será permitido únicamente en el lado Este desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle del Tren.
- (b) Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle del Tren hasta la Avenida Fernández Juncos.

(117) CALLE SAN ANTONIO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(118) CALLE SAN CIPRIÁN

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(119) CALLE SAN FRANCISCO

En el lado Norte de la Calle en el tramo comprendido entre las Calles Norzagaray y O'Donell se prohíbe el estacionamiento de vehículos de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a sábado excepto para las funciones de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

En el lado Sur dicho tramo se prohíbe el estacionamiento en todo momento.

Desde la Calle O'Donell hasta la Calle San José se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Norte de la Calle y en el lado Sur, de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. excepto para las funciones de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

Se establece también una zona de estacionamiento para uso de los siguientes:

- (a) El Alcalde del Municipio de San Juan
- (b) El Director de la División Legal del Municipio de San Juan
- (c) Las Personas físicamente impedidas
- (d) Se establecen diez espacios de estacionamiento para vehículos oficiales y de Asambleístas del Municipio de San Juan, en el lado Sur de la Calle San Francisco frente a la Alcaldía de San Juan: Disponiéndose, que para los fines de este Código Municipal, los vehículos oficiales serán solamente aquellos cuyos números de tablilla incluyen las letras "GM" para significar "Gobierno Municipal", y cuyo dueño es el Municipio de San Juan; y Disponiéndose, además, que todo vehículo de Asambleísta por San Juan deberá ostentar la tablilla oficial de Asambleísta, emitida por la Administración de Servicios Municipales.

Se establecen cinco (5) espacios de estacionamiento para vehículos Oficiales del Municipio de San Juan y cinco (5) para la prensa en el lado Sur de la Calle San Francisco, frente a la Alcaldía de San Juan: de 8:00 A. M. hasta las 8:00 PM los días laborables. Disponiéndose, que para los fines de este Código Municipal los vehículos oficiales son aquellos con tablillas "GM" adscritos al Municipio de San Juan, y los de prensa, los que estén debidamente identificados por la Oficina de Prensa del Municipio de San Juan.

(120) CALLE SAN JORGE

Se prohíbe el estacionamiento:

- (a) A ambos lados en los primeros 30 metros partiendo de la esquina con la Avenida Ponce de León y hacia el Norte.
- (b) En todo tiempo en el lado Este de la Calle.
- (c) En el lado Oeste, en el próximo tramo de 70 metros después de los primeros 30 metros de la esquina con la Avenida Ponce de León hacia el Norte durante las siguientes horas:

7:00 a.m. a 8:30 a.m.
11:00 a.m. a 2:00 p.m.
4:30 p.m. a 7:00 p.m.

- (d) A ambos lados en todo tiempo desde su intersección con la Calle San Mateo hasta su intersección con la Calle Carolina.
- (e) En todo tiempo y a ambos lados desde su intersección con la Calle Colón hasta su intersección con la Calle Loíza.

(121) CALLE SAN JOSÉ

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

En el tramo comprendido entre las Calles San Francisco y Fortaleza se prohíbe el estacionamiento de lunes a sábado en el lado Oeste de la Calle de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Se establece una zona de estacionamiento para uso exclusivo del personal autorizado en gestiones oficiales del Municipio de San Juan: debidamente identificados por no más de dos horas.

Dicha zona de estacionamiento estará ubicada en el lado Oeste de la Calle San José, Esquina Calle San Francisco.

Se establecen dos (2) Zonas de estacionamiento para cuatro (4) y cinco (5) vehículos oficiales debidamente identificados asignados al Secretario de Estado; ubicadas: la zona de cuatro (4) vehículos en la lado Oeste de la Calle San José esquina Calle San Francisco y la zona de cinco (5) vehículos en el lado Este del Palacio de la Real Intendencia.

(122) CALLE SAN JUSTO

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Luna hasta su intersección con la Calle Recinto Sur.

(123) CALLE SAN MATEO

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle del Parque hasta la Calle Diez de Andino

(124) CALLE SAN SEBASTIÁN

Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados desde el edificio del Hospital Rodríguez del Fuerte Brooke, en toda su extensión hacia el Oeste.

(125) CALLE SANTA ANA

Se permite el estacionamiento en el lado Norte solamente desde la Calle Bolívar hacia el Este.

(125-A) CALLE SANTA ANA (OCEAN PARK)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la Calle Santa Ana desde la Calle Italia hasta el lado Oeste del muro de contención al final de la calle, ya que no existe área de viraje y la calle es sin salida.

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimentos físicos frente a las residencias números 4 a la 6 de la Calle Santa Ana. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con carnet de impedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán utilizar los espacios reservados.

Se designa una zona de carga con horario de 7:00 a 12:00 del mediodía frente al Núm. 8 de la Calle Santa Ana, de aproximadamente veintidós (22) pies.

Se prohíbe el paso de vehículos mayores a dos ejes (tipo 350) desde el control de acceso ubicado en la misma Calle Santa Ana intersección con la Calle McLeary. Solo podrán acceder vehículos mayores a este tamaño con permiso especial de la Oficina de Permisos Municipales en los casos de construcción o con permiso del Centro Urbano del Condado en casos de mudanzas y actividades especiales.

(126) CALLE SANTA CECILIA

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 154 de la referida Calle Santa Cecilia en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(127) CALLE SOL

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en el tramo comprendido al Oeste de la Calle del Cristo, de: 7:00 p.m. a 9:00 p.m.

(128) CALLE TAFT

Se permite el estacionamiento en la calle Taft solo en el lado Oeste desde su extremo Norte hasta la Calle Marginal Norte

(129) CALLE TANCA

No se permitirá estacionamiento de vehículos en ningún momento en ninguna de sus márgenes en el tramo comprendido entre las Calles Recinto Sur y Comercio.

(130) CALLE TAPIA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 357 de la Calle del sector Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(131) CALLE TAVAREZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(132) CALLE TETUÁN

Se prohíbe el estacionamiento en el trozo comprendido entre la Calle San José y la Calle San Justo; Disponiéndose, que desde su intersección con la Calle Tanca hacia el Este, hasta el edificio Montilla, y desde la misma referida intersección hacia el Oeste hasta la Calle San Justo, sólo podrán estacionarse los camiones o carros del comercio dedicados a la carga o descarga de mercancías mientras están realizando tales funciones: Disponiéndose, Además, que en aquella parte de esta calle comprendida entre su intersección con las Calles Recinto Sur y O'Donell, se efectuará de la manera siguiente:

- (a) Desde el primero de enero hasta el 30 de junio de cada año natural, el estacionamiento se efectuará al lado Sur.
- (b) Desde el primero de julio hasta el 31 de diciembre de cada año natural, el estacionamiento se efectuará al lado Norte de la referida calle.

(133) CALLE TORIBIO

Se permite el estacionamiento en ambos lados.

(134) CALLE TRIGO (MIRAMAR)

El estacionamiento será permitido en el lado Este solamente en toda su extensión.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 563 de la Calle Trigo del Sector Miramar en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(135) CALLE VALENCIA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la desde su intersección con la Calle Ribot hasta el Núm. 113 de la Calle Valencia.

(136) CALLE VALPARAÍSO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(137) CALLE WEBB

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(138) CALLE WILLIAM

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 614 de la referida Calle en Bo. Obrero. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(139) AVENIDA WILSON

- (a) Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Washington hasta la Avenida José de Diego.
- (b) Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marina hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(140) CALLE AL OESTE DEL EDIFICIO QUINTANA

No se permitirá en ningún momento el estacionamiento de vehículos en ninguna de sus márgenes.

(141) PUENTE DOS HERMANOS

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el Puente Dos Hermanos.

(142) CALLE NÚMERO 5

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(143) CALLE NÚMERO 6

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(144) CALLE NÚMERO 7

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(145) CALLE NÚMERO 8

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 615 de la referida Calle en el sector de Barrio Obrero, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(146) CALLE NÚMERO 10

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(147) CALLE NÚMERO 11

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(148) CALLE NÚMERO 12

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(149) CALLE NÚMERO 14

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(150) CALLE CHECO - VILLA PALMERA

El estacionamiento permanecerá como hasta el presente permitido en ambos lados de la Calle.

(151) CALLE HIPÓDROMO - ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento se permitirá solamente en el lado Este de la Calle Hipódromo

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias Núm. 803 de la referida Calle y en la Pda. 20 en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(152) CALLE J.D. RIERA - ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento será de la siguiente forma:

- Se prohíbe el estacionamiento en el área Oeste de la calle.
- Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas al lado Este de la calle. El mismo tendrá un largo de 18'5" y estará localizado luego de la esquina con la Avenida Ponce de León. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.
- Se reserva área de estacionamiento de 50'0" al lado Este de la calle para dos (2) ambulancias la cual comienza luego del estacionamiento para personas impedidas.

(153) CALLE CANDINA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la calle.

(154) CALLE CANÓVANAS (SECTOR VILLA PALMERAS)

Está permitido el estacionamiento en el lado de los números nones en el tramo que discurre desde la calle Barbados hasta la parte sin salida de la Calle. Se prohíbe el estacionamiento en el lado de los números pares en el mencionado tramo de la Calle.

(155) CALLE HÉCTOR URDANETA

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste.

(156) CALLE MANUEL PAVÍA FERNÁNDEZ

El estacionamiento se permite en el lado Oeste.

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la Iglesia de Dios M. B. Núm. 803 en la Calle Manuel Pavía Fernández, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(157) CALLE COLTON (VILLA PALMERAS)

Tránsito discurre en una sola dirección de Norte a Sur y se permite el estacionamiento en el lado Oeste.

Se establecen tres (3) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 280, 358 y 372 de la Calle Colton del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar."

(158) EDIFICIO #11, APARTAMENTO 181, DEL RESIDENCIAL COOPERATIVA VILLA KENNEDY, SANTURCE.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Edificio #11, Apartamento 181, del residencial Cooperativa Villa Kennedy, Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(159) CALLE DEL VALLE

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen varios espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 260, 306, 362 y 368 de la Calle Del Valle del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(160) CALLE DUFFAUT

En el tramo desde la Avenida Ponce de León hasta el #165, se prohíbe el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

En el tramo desde el #165 hasta la Marginal Baldorioty de Castro se permite el estacionamiento en ambos lados.

(161) CALLE ITURRIAGA

Se prohíbe el estacionamiento en la lado norte de la calle.

(162) CALLE LUCHETTI

El estacionamiento en la Calle será permitido en la forma siguiente:

- a. En el tramo entre las Calles Washington y Cervantes el estacionamiento será permitido en el lado Norte, en todo momento. En el lado Sur el estacionamiento será permitido de lunes a viernes de 8:00 p.m. a 7:00 a.m. Los sábados, domingos y días feriados el estacionamiento será permitido en ambos lados de la calle en todo momento.
- b. En el tramo entre las calles Cervantes y Caribe el estacionamiento será permitido, en todo momento, en el lado Norte. Se establecen dos espacios de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos al lado Norte de la Calle esquina con la Calle Cervantes y la Plaza Antonia Quiñones.
- c. En el tramo entre las Calles Caribe y la Marginal de la Avenida Román Baldorioty de Castro el estacionamiento será permitido en ambos lados de la Calle en todo momento.

(163) CALLE LOS PINOS (Urb. Floral Park)

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la calle desde la intersección Calle Juan Pablo Duarte hasta la Calle Matienzo Cintrón.

(164) CALLE TIZOL (RIO PIEDRAS)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos en el lado Norte de la Calle frente a la entrada del Laboratorio Brumbaugh. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

(165) CALLE NÚMERO 11 (BARRIO OBRERO)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente a la residencia número 506 de la Calle Número 11 de Barrio Obrero de Santurce. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(166) CALLE BUENAVENTURA (VILLA PALMERAS)

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen varios espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 374 y 377 de la Calle Buenaventura del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(167) CALLE CONVENTO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente a la residencia número 270 de la Calle Convento de Santurce. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(168) CALLE PUERTO ARTURO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente al número 1056 de la calle Puerto Arturo de Santurce, en el Municipio de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(169) CALLE WASHINGTON

El estacionamiento será de la siguiente forma;

- a. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste de la calle
- b. Se reservan espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas al lado Este de la calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado. Estos estarán localizados de la siguiente forma:
 - Area de estacionamiento de 36'5" que comienza luego de la zona de carga y descarga que está rotulada. En ésta se establecerán dos estacionamientos para impedidos.
 - Area de estacionamiento de 17'1", antes del primer acceso vehicular. En ésta se establecerá un estacionamiento para impedidos.
 - Area de 89'3" entre el primer acceso vehicular y el segundo, al lado del Edificio de "EMERGENCIA" *Ashford Medical Center*. En ésta se establecerán cinco estacionamientos para impedidos.
- c. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento al lado Este de la calle para dejar y recoger pasajeros frente a la entrada del Edificio *Ashford Medical Center*.

(170) CALLE TOUS (URB. BALDRICH)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 312 de la Calle Tous de la Urbanización Baldrich en Hato Rey. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo.

(171) CALLE RUÍZ BELVIS (VILLA PALMERAS)

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 250 y 318 de la Calle Ruíz Belvis del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(172) CALLE VICTORIA (SANTURCE)

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 709 y 1704 de la Calle Victoria en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(173) AVENIDA HOSTOS (HATO REY)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 435 de la Avenida Hostos en Hato Rey. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo."

(174) CALLE BARBE (URB. MONTE FLORES EN SANTURCE)

Se establece un área para dejar y recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 am a 5:00 pm, frente al lote número 450 de la Calle Barbe en la Urbanización Monte Flores en Santurce.

(175) CALLE SUIZA (FLORAL PARK EN HATO REY)

Se establece un área para dejar y recoger pasajeros durante el horario de 6:00 am a 9:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, en el lado sur de la Calle Suiza en Floral Park, frente al Colegio Espíritu Santo en Hato Rey.

(176) CALLE JUNCOS (VILLA PALMERAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 329 de la Calle Juncos del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier

ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(177) CALLE ERNESTO VIGOREAUX (VILLA PALMERAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 232 de la Calle Ernesto Vigoreaux del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(178) CALLE BUCARÉ (PUNTA LAS MARÍAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 116 de la Calle Bucaré del Sector Punta Las Marías en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(179) CALLE SAN JUAN (SANTURCE)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 706 de la Calle San Juan en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(180) CALLE VÍCTOR FIGUEROA (SANTURCE)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 736 de la Calle Víctor Figueroa en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

Artículo 5.03.-Sector Río Piedras

A. Calles en que el tránsito discurre en una sola dirección

En todas las calles en que el tránsito discurre en una sola dirección y que no está prohibido el estacionamiento los vehículos se estacionarán a la derecha en la dirección del tránsito excepto en las siguientes calles:

(1) CALLE ARZUAGA

A ambos lados de la misma desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Número I.

(2) CALLE BLANCO ROMANO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle González hasta la Avenida Ponce de León.

(3) CALLE GEORGETTI (RÍO PIEDRAS)

A ambos lados de la misma entre las Calles Número I y Brumbaugh, exceptuándose el área frente al Cuartel.

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 52 de la Calle Georgetti en Río Piedras. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(4) CALLE MONSEÑOR TORRES

A ambos lados desde su intersección con la Calle De Diego, hasta, su intersección con la Calle Padre Colón

(5) CALLE PARQUE

Se permitirá el estacionamiento a ambos lados excepto en el tramo entre las calles Padre Capuchinos y William Jones, donde se permite en el lado Sur de la calle solamente carga y descarga. El tránsito será de acuerdo a lo establecido en el apartado (A) del Artículo 3.04 de este Código.

(6) CALLE ROBLES

Se permitirá el estacionamiento en el lado izquierdo de la dirección del tránsito solamente, entre la Avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh. El tránsito será de acuerdo a lo establecido en apartado (A) del Artículo 3.04 de este Código.

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos debidamente identificados como Vehículos para Excursiones Turísticas frente al número 201 de la Calle Robles de Río Piedras, Municipio de San Juan, los días lunes, miércoles y viernes y únicamente entre los horarios de una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier vehículo debidamente identificado como Vehículo de Excursiones Turísticas podrá utilizar el referido espacio.

(7) CALLE NÚMERO I

En lado izquierdo de la dirección del tránsito desde su intersección con la Calle De Diego hasta su intersección con la Calle Arzuaga.

(8) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos en el lado Norte de la Calle esquina Calle Torcaza. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso

de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

(9) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

El estacionamiento se permitirá a ambos lados de la Calle.

(10) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle.

(11) CALLE SAN AGUSTÍN

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas a la entrada del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Manuel Quevedo Báez en Puerta de Tierra. Dicho estacionamiento será designado para el uso exclusivo de personas físicamente impedidas o lisiadas pacientes del Centro o clientes que visitan estas facilidades y no para el uso particular de una persona como estacionamiento exclusivo.

(12) CALLE PALACIOS (VILLA PALMERAS, SANTURCE)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 232 Y 323 de la Calle Palacios en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(13) CALLE MALLORCA (SECTOR MIRAMAR)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 710 de la Calle del sector de Miramar en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(14) CALLE PADRE COLON

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 207 de la Calle Padre Colon en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedidos, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(15) CALLE PEPE DÍAZ, (SECTOR LA MILLA DE ORO)

Se establece un área de estacionamiento en la parte Norte de la referida Calle, entre ellos por lo menos uno para impedidos, entre la Avenida

Ponce de León y la Calle Uruguay, de 7:00 AM a 6:00 PM, de lunes a viernes, para el uso exclusivo de la Oficina del Contralor de Puerto Rico."

(16) CALLE SALGADO, ESQ. AVE. EDUARDO CONDE

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 367 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(17) CALLE FERRER (SECTOR VILLA PALMERAS)

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias núms. 302 y 2259 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(18) CALLE ISMAEL RIVERA (CALMA)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 238, 354 y 420 de la Calle Ismael Rivera en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(19) CALLE RAFAEL CEPEDA (PROGRESO)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 321 y 322 de la Calle Rafael Cepeda localizada en el Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(20) CALLE VILLAMIL (PARADA 18 EN SANTURCE)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 152 de la referida Calle en la Parada 18, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(21) CALLE CABO HERMÓGENES ALVERIO (URB. LA MERCED)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 567 de la referida Calle en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(22) CALLE MERHOFF (VILLA PALMERAS)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 335, 356 y 380 de la Calle Merhoff del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(23) CALLE MANUEL CORCHADO

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 108 de la referida Calle en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados".

(24) CALLE ESPAÑA

Tránsito discurre en una sola dirección de Norte a Sur.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 425 de la referida Calle España en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(25) CALLE PADRES CAPUCHINOS

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al edificio de apartamentos Núm. 8 en la Calle Padres Capuchinos Núm. 1090 del centro del pueblo de Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(26) CALLE 56 S.E.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1174 de la Calle 56 S.E. de la Urbanización Reparto Metropolitano, Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que

cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado".

(27) Calle Cuba, Hato Rey.

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 328 y 404 de la Calle Cuba en Hato Rey. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(28) Calle Zurina, Edificio 10, Apartamento 191 del Residencial Jardines de Campo Rico.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en Calle Zurina, frente al Edificio 10, Apartamento del Residencial Jardines de Campo Rico, Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado."

(29) Frente al #226 de la Calle C, en la Barriada Buena Vista, Sector Las Monjas en Hato Rey

Se reserva un espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al #226 de la Calle C, en la Barriada Buena Vista del Sector Las Monjas en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(30) CALLE MADRID

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas en el número 1003 de la referida Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(31) CALLE JULIÁN BLANCO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 16 de la Calle Julián Blanco en Río Piedras. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo.

(32) CALLE GARCÍA MORENO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas en la Calle García Moreno, al lado del número

155, acera lado norte, en Río Piedras. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(33) CALLE VALLEJO

Se establece una zona de carga y descarga frente al lote número 1066 de la Calle Vallejo en Río Piedras, con horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a sábado.

(34) CALLE ARIZMENDI

Se establece dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico en la Calle Arizmendi, esquina Calle Vallejo en Río Piedras. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizarlos.

(35) PASEO JAIME BENÍTEZ

El estacionamiento será permitido en el lado SUR, en el tramo que discurre entre la Avenida Luis Muñoz Rivera y calle Aguada.

El estacionamiento será permitido en ambos lados, NORTE y SUR, en el tramo que discurre entre la Avenida Ponce de León y la calle Aguada.

Se establece una zona de carga y descarga en el tramo que discurre entre las calles Peregrina y Manila, lado SUR, el horario será de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes.

B. Calles en que el tránsito discurre en ambas direcciones

El estacionamiento de vehículos en caso en que el tránsito sea en ambas direcciones, será al Sur en las Calles con rumbo ESTE-OESTE y al OESTE en las Calles con rumbo NORTE-SUR, con excepción de las siguientes:

(1) CALLE AGÜEYBANÁ

El estacionamiento de vehículos será perpendicular a la acera en el tramo comprendido entre las Calles Loíza Cordero y la Hija del Caribe.

(2) CALLE ANA ROQUE DE DUPREY

El estacionamiento de vehículos en el lado Este de la Calle será comprendido entre las Calles Loíza Cordero y la Hija del Caribe.

(3) CALLE BALDORIOTY DE CASTRO

El estacionamiento de vehículos será permitido en el lado Oeste, en el tramo comprendido entre la Calle Navarro y la Calle Fernández.

(4) CALLE BOLIVIA

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la vía pública en el tramo reglamentado. Se establece un Área de estacionamiento en la Calle Bolivia del Sector de la Milla de Oro para dos (2) vehículos de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes, para uso exclusivo de vehículos oficiales debidamente identificados del Cuerpo Consular de Puerto Rico.

(5) CALLE BRUMBAUGH

A ambos lados desde su intersección con la Avenida Gándara hasta su intersección con la Calle Robles.

(6) CALLE COLL Y TOSTE

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Norte de la Calle, tramo comprendido entre las Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Sur de la Calle, en tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Bayamón y en el tramo comprendido entre la Calle Añasco y la Avenida Muñoz Rivera. De 6:00 AM a 7:00 PM se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de la Calle en el tramo comprendido en la Calle Bayamón y la Calle Añasco.

(7) CALLE GAZTAMBIDE

Se prohíbe el estacionamiento en toda su extensión.

(a) En el lado Oeste y en el lado Norte en todo momento.

(b) En el lado Este y en el lado Sur de 6:00 AM a 7:00 PM.

(8) CALLE GUAYAMA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Sur de la Calle y se permite en el lado Norte de la misma en el tramo comprendido entre las Avenidas Ponce de León y Barbosa.

(9) CALLE HIJA DEL CARIBE

El estacionamiento de vehículos será perpendicular a la acera en el tramo comprendido entre las Calles Ana Roque de Duprey y Agüeybaná.

(10) CALLE HUMACAO

El estacionamiento se permitirá en el lado Oeste de la Calle.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1456 y frente a la residencia número 1465 de

dicha Calle de la Urbanización Hipódromo en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(11) CALLE LOIZA CORDERO

El estacionamiento de vehículos en el lado Norte de la Calle será perpendicular a la acera en tramo comprendido entre las Calles Agüeybaná y Ana Roque de Duprey.

(12) CALLE MÉXICO

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la vía pública en el tramo reglamentado.

(13) CALLE PACHÍN MARÍN

En el lado Este únicamente en el tramo comprendido entre las Calles Matienzo Cintrón y San Antonio.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 172 de la referida Calle en el Sector "Las Monjas" de Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(14) CALLE PARANÁ

En el tramo comprendido entre la Calle Weser y la Calle Salven se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Este de la misma.

(15) CALLE ROMANY

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Manila hasta la Calle Madrid.

(16) CALLE TRINIDAD

A ambos lados en toda su extensión.

Se establece un área de estacionamiento en la Calle Trinidad, en el lateral del Edificio Núm. 185 de la Avenida Roosevelt, en Río Piedras, para cuatro (4) vehículos, en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes, para uso exclusivo de vehículos oficiales debidamente identificados de la Oficina de Etica Gubernamental.

(17) CALLE WILLIAM JONES

El estacionamiento será permitido en:

- (a) En el lado Este en toda la extensión de la Calle.
- (b) En el lado Oeste desde la Calle de Diego hasta la Calle Robles de 11:00 PM a 7:30 solamente.

(18) CALLE NÚMERO I

Ambos lados desde su intersección con la Calle Arzuaga hasta su intersección con la Calle Piñero.

Se autoriza el estacionamiento de los vehículos públicos propiedad de los portadores que tienen permiso de la Comisión de Servicio Público para cubrir la ruta de Río Piedras a la CRUV en un terminal de dos (2) espacios para estacionamiento ubicado en la Calle 1 esquina Calle Piñero de (66 pies 8 pulgadas); y un espacio de 68 pies 3 pulgadas en dicha calle esquina Calle Georgetti para dejar pasajeros solamente sin hacer terminal ("stand") en el espacio.

(19) CALLE 13 (URBANIZACIÓN PUERTO NUEVO)

El estacionamiento será únicamente en el lado Este en toda su extensión.

(20) CALLE URUGUAY

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la Calle desde su intersección con la Calle México hasta su intersección con la Avenida Bolivia.

(21) CALLE SAN TOMAS (URB. EL PILAR)

El estacionamiento será permitido en el lado Este, en el tramo comprendido entre la Carretera Núm. 838 y la Calle San Bernardino.

(22) CALLE 11, URB. VILLAS DEL PARANÁ (TRAMO CALLE 4 Y EL PORTÓN ACCESO CONDOMINIO MONTE DE ORO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la calle en el tramo entre la Calle 4 y el Portón de Acceso al Condominio Monte de Oro.

(23) CALLE 11 S.O. (URB. CAPARRA TERRACE)

Se asigna un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 821 de la Calle de la Urbanización Caparra Terrace en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(24) CALLE ROBLES (SECTOR TRAS TALLERES)

Se asigna un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1044 de la Calle del Sector Tras Talleres en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del

Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(25) CALLE ANTOLÍN NIN (URBANIZACIÓN ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 390 y a la residencia Núm. 402 de la Calle Antolín Nin de la Urbanización Ext. Roosevelt en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado".

(26) CALLE BAYAHONDA (URB. HIGHLAND PARK)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 746 de la Calle de la Urbanización Highland Park en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(27) CALLE CESAR ROMÁN (URB. ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 469 de la Calle en la Urbanización Roosevelt en Hato Rey (Clínica Telecom Doctor's Concept). Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(28) CALLE JOSÉ A. CANALS (URB. ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 452 de la Calle de la Urbanización Roosevelt en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(29) CALLE PRINCIPAL, BARRIADA VENEZUELA EN RIO PIEDRAS

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 78 de la Calle Principal de la Barriada Venezuela en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(30) CALLE FLOR ANTILLANA (SECTOR CALLE LOIZA)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas, frente al edificio 107, apartamento Núm. 2017 del Residencial Luis

Llorens Torres, en el Sector Isla Verde de dicha Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(31) CALLE CAOBA (URB. HYDE PARK)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 210 de la referida Calle en la Urb. Hyde Park, en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(32) CALLE 4 N. E. (URB. PUERTO NUEVO)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1154 de la referida Calle en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(33) CALLE CASALDUC (VILLA PRADES)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 639 de la referida Calle en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(34) BARCAROLA (RES. LUIS LLORENS TORRES)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Edificio 25, Apartamento 521 del Res. Luis Lloréns Torres, de la referida Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(35) CALLE SAN RAFAEL (PARADA 20 SANTURCE)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1423 de la referida Calle en la Parada 20 en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados".

(36) CALLE PELAYO (SECTOR PUERTA DE TIERRA)

En la calle Pelayo del Sector Puerta de Tierra, entre las Avenidas Ponce de León y Fernández Juncos: Estará permitido el estacionamiento en el lado Este de la referida Calle. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste de la referida Calle.

(37) CALLE BARBOSA (SECTOR VILLA PALMERAS)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 2024 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados".

(38) CALLE ECUADOR NÚM. 212, SECTOR QUINTANA EN HATO REY

Se reserva un espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Núm. 212 de la Calle Ecuador, Sector Quintana en Hato Rey. Estas facilidades no constituyen un espacio de estacionamiento privado, cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(39) CALLE 6 (LAS MONJAS)

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos frente a la residencia número 127 de la Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado para personas con impedimentos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar este espacio reservado.

(40) CALLE FERNANDO CALDER

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 400 y 413 de la Calle Fernando Calder de la Urbanización Roosevelt en Hato Rey. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(41) CALLE VELA, HATO REY

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Sur de la Calle en toda su extensión. Se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.

Se establece una (1) zona para vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 AM a 3:00 PM para vehículos debidamente identificados, frente al #1 de la referida Calle, a no menos de ocho (8) pies de la tangente de curvatura.

(42) CALLE 43 S.E. (URB. REPARTO METROPOLITANO-RIO PIEDRAS)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este. Los vehículos solo podrán estacionarse en el lado Oeste de la calle.

(43) CALLE BORINQUEÑA

No se permite el estacionamiento de vehículos a ambos lados de la calle en toda su extensión.

Artículo 5.04.-Estacionamiento de vehículos en ambos lados de calles

Estará prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos lados en las siguientes calles:

(1) CALLE AÑASCO

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle.

(2) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la calle.

(3) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle.

(4) CALLE PEDRO A. ESPADA

El estacionamiento quedará como está en el presente.

(5) CALLE PEÑUELAS

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle

(6) CALLE ROBLES

Desde la Calle Brumbaugh hasta la Calle William Jones.

(7) CALLE SAN TOMÁS (URB. EL PILAR)

El estacionamiento será permitido en el lado este, en el tramo comprendido entre la Carretera Núm. 838 y la Calle San Bernardino.

(8) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle.

(9) CALLE SOLDADO RAFAEL LAMAR

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Franklin D. Roosevelt hasta la Calle Soldado Salamán.

(10) CALLE VELA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la calle en toda su extensión. Disponiéndose que no afectará a los vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 AM a 3:00 PM.

(11) CALLE 15 N.O.

Desde la Carretera Estatal Número 2 hasta la Avenida Franklin D. Roosevelt.

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan

Sección 5.05(a).-Calle Fortaleza

A. Entre la entrada a la Fortaleza y la Calle Cristo – El tránsito vehicular fluirá en dos (2) direcciones y el estacionamiento de vehículos estará prohibido en todo momento.

B. Entre Calles Cristo y San José - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.

C. Entre Calles San José y Callejón de la Capilla:

El tránsito de vehículos fluirá de OESTE a ESTE.

D. Entre Calle Tanca y Calle O'Donnell el tránsito fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.

1. Zona de carga y descarga - Se establecerá una zona para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga las cuales serán debidamente rotuladas e identificadas por el Departamento de Operaciones y Ornato. Esta zona estará reservada para el uso exclusivo de todo vehículo con tablilla emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que lo identifique como vehículo de carga y descarga desde las cinco (5) de la mañana hasta las once (11) de la mañana.

Fuera de ese horario, esta área será de uso público y en ningún momento podrá ser utilizada para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma.

2. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos– El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (carnet) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e

identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (carnet) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma.

Sección 5.05(b).-Caleta de San Juan

El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE.

Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Cristo:

1. Lado Norte - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
2. Lado Sur- Se reserva un (1) espacio de estacionamiento inmediatamente después de los primeros dieciséis (16) pies siguientes a la esquina con la calle Clara Lair (Recinto Oeste) para uso exclusivo del Museo Felisa Rincón de Gautier, de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde, diariamente. De 6:01 de la tarde hasta las 7:59 de la mañana del día siguiente, el público general podrá usar ese espacio de estacionamiento. Se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.

Sección 5.05(c).-Calle San Francisco

- A. Entre Calles Recinto Oeste y Cristo - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. Lado norte - Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Se reserva un área de estacionamiento para uso exclusivo de la Corporación "Servicios Especializados para la Mujer y la Familia (SEMYF), Inc.", conocida como "Proyecto Amanecer", sujeto a lo siguiente:

1. Constará de un (1) espacio localizado en el lado Sur de la Calle San Francisco Núm. 200 del Viejo San Juan.
2. Se permitirá el estacionamiento únicamente a los vehículos oficiales de la Corporación que transporten a los clientes del "Proyecto Amanecer" de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

B. Entre Calles Norzagaray y de la Cruz

El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE. Se permite estacionamiento en lado SUR de 12:00 M. a 6:00 PM por un período máximo de dos (2) horas y regulado mediante estacionómetros a base de 25 centavos por cada quince minutos.

1. Se asigna un (1) estacionamiento para uso de los Servicios Postales en calle San Francisco Esquina Tanca lado SUR.
2. Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga de 6:30 AM a 10:30 AM.
3. Se designa un área de uso público y estacionamiento prohibido frente al local Número 206 al sur de la Calle San Francisco que consta de dos (2) espacios de estacionamiento.
4. Calle San Francisco

Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga frente a los establecimientos ubicados entre el número 210 hasta el 208, localizados en el Lado Sur de la Calle San Francisco, de 6:30 a.m. a 10:30 a.m.

Se designa un área de "valet parking" sujeto a lo siguiente:

1. Constará de dos (2) espacios, localizados en la calle San Francisco desde el #356 hasta el #358 y se ubicarán en el lado SUR de esta calle.
2. Esta área operará todos los días de 11:00 AM a 2:00 AM por ser este el horario en donde hay mayor necesidad de este servicio y en donde se necesita mayor protección para las personas que visiten facilidades comerciales del Viejo San Juan.
3. Esta área es de uso público y en ningún momento se podrá utilizar para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma. Multa de \$30.00.

Se designa un área para el Cuerpo Consular sujeto a lo siguiente:

1. Constará de un (1) espacio, localizado en la calle San Francisco frente al #360 en el lado SUR de esta calle.
2. Esta área operará todos los días de 8:00 AM a 8:00 PM.

- C. Entre Calles Cruz y San José - Tránsito fluirá de ESTE a OESTE Se prohíbe el estacionamiento.
- D. En la intersección de la Calle San Francisco con la Calle Tanca no se permitirá doblar a la derecha hacia la calle Tanca a partir de las 6:00 PM hasta las 6:00 AM.
- E. Estacionamiento para vehículos de Excursiones Turísticas:
 - 1. Se permitirá el estacionamiento de hasta cuatro (4) vehículos grandes o de hasta (6) vehículos pequeños en el lado norte de la Plaza Colón.
 - 2. Las áreas de estacionamiento para vehículos de excursiones turísticas serán autorizadas por un período máximo de dos (2) horas con el propósito de maximizar su uso y aprovechamiento.
- F. Estacionamiento de Residentes del Viejo San Juan

Se permite el estacionamiento de residentes bona fide del Viejo San Juan siempre que estén debidamente autorizados en la calle San Francisco desde calle O'Donnell hasta calle de la Cruz, los días de semana de 6:00 PM a 6:30 AM y los sábados, domingos y días feriados, las 24 horas del día, sin tener que pagar por el tiempo que estén estacionados.
- G. Tránsito Vehicular: Se permite la entrada de vehículos de motor según se dispone a continuación:
 - 1. Excepto según se dispone en los Incisos 2 y 3 abajo, los domingos desde las 6:00 AM; los lunes, martes, miércoles y jueves las 24 horas del día; los viernes hasta las 8:00 PM; y los sábados desde las 6:00 AM hasta las 8:00 PM.
 - 2. Los viernes, sábados (y domingos si el lunes es feriado) a partir de las 8:00 PM hasta las 6:00 AM el tránsito que transcurra por la calle San Francisco doblará a la izquierda en la calle San Justo.
 - 3. En las intersecciones con las calles O'Donnell y Tanca no se permitirá doblar a la derecha a partir de las 8:00 PM hasta las 6:00 AM los viernes, sábados y domingos.
- H. Entre las Calles del Cristo y San José - Reservado para uso exclusivo del Departamento de Estado para estacionamiento en el lado Sur veinticuatro (24) horas todos los días. Se prohíbe el tránsito vehicular de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. Se permitirá el tránsito vehicular de lunes a viernes de 7:00 p.m. a 6:00 a.m. y todo el día los sábados, domingos y días feriados excepto cuando el Departamento de Estado tenga necesidad de prohibir el tránsito vehicular durante actividades oficiales del Departamento".

Sección 5.05(d).-Caleta de las Monjas

El tránsito vehicular fluirá de Oeste a Este:

- A. Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Escalinatas de Las Monjas – Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.
- B. Entre Escalinatas de Las Monjas y Cristo:
 - 1. Lado norte – Prohibido estacionar en todo momento.
 - 2. Lado sur - Prohibido estacionar en todo momento.
- C. Principio de la Caleta de Las Monjas hasta su intersección con Calle Clara Lair (Recinto Oeste). En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado Norte se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fides del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.
- D. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos– El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (*carnet*) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (*carnet*) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma, bien sea residente, comerciante o visitante del Viejo San Juan.

Sección 5.05(e).-Calle Luna

- A. Entre Calles Cristo y San José - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE.
1. Lado sur - Prohibido estacionar en todo momento excepto los domingos de 8:00 AM a 2:00 PM.
 2. Lado norte - Trece (13) espacios de estacionamiento reservados en el extremo este de 8:00 AM a 11:00 PM para la Legislatura Municipal. Disponiéndose que los sábados, domingos y días feriados los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general. Disponiéndose, además, que en las ocasiones en que la Asamblea o sus Comisiones no tengan reuniones nocturnas, los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general a partir de las 6:00 PM hasta las 8:00 AM.
- B. Entre Calles San José y Cruz:
1. Lado Norte - Prohibido estacionar en todo momento.
 2. Lado sur - Estacionamiento reservado para Administración Municipal de 8:00 AM a 11:00 PM
- C. Entre Calles Cruz y Norzagaray - En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En el lado norte se designa un área de servicio público y de estacionamiento prohibido frente al local número 205 de la Calle Luna que consta de dos espacios de estacionamiento.

Sección 5.05(f).-Calle Sol

- A. Entre Calles Caleta de Las Monjas y Norzagaray en el lado norte, estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre La Escalinata de las Monjas y la Caleta de las Monjas al lado sur se reserva un (1) espacio para personas físicamente impedidos disponiéndose que dicho estacionamiento será designado para el uso de personas físicamente impedidas y no para el uso particular de una persona como estacionamiento exclusivo.

Sección 5.05(g).-Calle San Sebastián

- A. Tramo al oeste de la Calle Hospital - El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones.
- B. Entre Calle Hospital y Escalinata del Hospital no estacione en ambos lados de la calle. El tránsito vehicular fluirá de este a oeste.
- C. Entre Escalinata del Hospital y Calle Cristo Tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE. En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

- D. Entre calles Cristo y Barbosa - Tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- E. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 204 de la Calle San Sebastián. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los espacios reservados."
- F. Se establece un área designada como zona de carga y descarga de cuarenta (40) pies de largo en la calle San Sebastián frente al número 51 de dicha calle de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Sección 5.05(h).-Calle Beneficencia

Tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE.

- A. Desde la Calle Morovis y su intersección con la Calle de entrada al Morro. En el lado sur - Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Morovis y San José - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(i).-Calle Tranquilidad

Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(j).-Calle Tetuán

- A. Entre Calles Cruz y San Justo - Un espacio reservado para la Oficina de Oportunidades Económicas.
- B. Entre Calles Cristo y Recinto Sur - En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Tramo entre Calles Tetuán y Fortaleza - Cerrado al tránsito vehicular excepto se permitirá carga y descarga y vehículos mediante permiso especial o emergencias.
- D. Se permitirá el estacionamiento en el extremo OESTE de la Calle Tetuán durante el día, a estos extremos se instalarán estacionómetros. En la noche de 6:00 p.m. a 8:00 a.m. el estacionamiento será para residentes.
- E. Se establece una zona de estacionamiento para tres (3) vehículos oficiales debidamente identificados de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., de lunes a sábado, para uso exclusivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- F. Calle Tetuán - Entre las Calles San José y Cruz - Extremo Este - En el lado Norte, se reserva zona de estacionamiento de dos (2) espacios para autos oficiales de la Oficina de Presupuesto y Gerencia de Puerto Rico. En su extremo Oeste se reservan dos (2) espacios entre los solares 151 y 153 para ser utilizados únicamente por

vehículos oficiales o de funcionarios debidamente identificados de la Cámara de Comercio de San Juan de lunes a sábados durante el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

- G. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al edificio Núm. 355 de la referida Calle en el Viejo San Juan. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.
- H. Se reserva un (1) espacio para personas físicamente impedidas frente al número 201 de la calle Tetuán en el Viejo San Juan. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico podrá utilizar el espacio reservado.

Sección 5.05(k).-Calle Rafael Cordero

- A. Lado Norte – Se prohíbe el estacionamiento en todo momento.
- B. A diez (10) pies de su intersección con la Calle San José de Oeste a Este, se establecerán cinco (5) espacios para taxis. A diez (10) pies de su intersección con la Calle De La Cruz, entre los solares 152-154, se establecerán espacios para vehículos oficiales del Municipio de San Juan, los cuales se reservarán de la siguiente manera;
 - 1. En el extremo Oeste del solar 150, en dirección hacia el Este, se establecerán dos estacionamientos para vehículos de servicio. Luego de estos espacios en la misma dirección, se reservarán dos espacios para la Oficina de Asuntos Legales, dos espacios a disposición de la Casa Alcaldía, un espacio para el Área de Operaciones e Ingeniería y un espacio de estacionamiento para la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
 - 2. Estos espacios de estacionamiento estarán reservados de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes para los vehículos designados en el párrafo anterior.

Sección 5.05(l).-Calle Recinto Sur

- A. Entre Calles Cruz y Tetuán - Cerrado al tránsito vehicular.

Entre Calles Cruz y Tetuán - Se autoriza el tránsito vehicular de Este a Oeste y se instalarán estacionómetros en el lado Sur, utilizando este estacionamiento exclusivamente los residentes del Viejo San Juan entre las 6:00 PM y 8:00 AM.
- B. Entre Calles San Justo y Cruz - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Entre Calles San Justo y Tanca en el lado Sur se establecerán dos (2) espacios reservados para Compañía de Turismo. En el lado Sur se establecerán dos (2) espacios para estacionamientos reservados para personas con impedimento

cercano a la rampas de impedidos, el resto del área será utilizada para vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos.

- D. Entre Calles Tanca y O'Donnell - En el lado Sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En el lado Norte de dicha calle se prohibirá el estacionamiento en todo momento con excepción de que se permitirá en el lado Norte de esta calle frente al Número 325 donde existe un "bolsillo" el cual será utilizado únicamente para el establecimiento de un área para Café al Aire Libre, el cual tendrá que cumplir con todos los requisitos del "Reglamento para el Establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio de San Juan"; frente al Número 319 donde existe un "bolsillo" el cual será utilizado únicamente para valet parking de los comercios circundantes de 11:00 de la mañana a 2:00 de la madrugada, disponiéndose que entre 2:00 de la madrugada a 11:00 de la mañana será utilizado como área de dejar y recoger pasajeros; y frente a los Números 301 y 303 donde existe un "bolsillo" el cual será utilizado únicamente como zona de carga y descarga de 6:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, disponiéndose que luego de las 12:00 del mediodía será utilizado como área de dejar y recoger pasajeros. Los vehículos a utilizar los "bolsillos" estarán autorizados para estacionarse por períodos de tiempo no mayores de veinte (20) minutos. La violación de esta sección conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

- E. Entre la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón en el lado Sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(m).-Paseo Covadonga

El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones en toda su extensión.

- A. Entre Calles Recinto Sur y Comercio - En ambos lados estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Comercio y Gerardo Dávila - En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(n).-Calle Comercio

- A. Entre Plaza de Hostos y Calle Tanca:
1. Lado norte Plaza de Hostos - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 2. Lado norte - Adyacente al Edificio Federal, estacionamiento reservado para vehículos oficiales del gobierno federal.

3. Lado sur - Estacionamiento reservado para vehículos públicos excepto a la entrada del Pabellón de Información al Turista donde estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Brumbaugh y Paseo Covadonga - En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. En el tramo entre la Calle San Justo y la Calle Tanca, se permitirá el estacionamiento de vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos en el lado Norte de dicho tramo.

Sección 5.05(o).-Calle la Puntilla

En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(p).-Calle Brumbaugh

En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(q).-Calle Nolasco Rubio

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(r).-Calle General Pershing

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(s).-Calle Harding

Porción sur del lado oeste - Reservada para autobuses.

Sección 5.05(t).-Calle Ochoa

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(u).-Calle Tanca

- A. Entre Calles Marina y Comercio - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento;

Excepto que se establece en todo momento en su lado este, un área reservada para el estacionamiento de vehículos oficiales de la Prensa consistente en sesenta y cinco (65) pies de largo; y en su lado oeste, un área reservada para el estacionamiento de carruaje de caballos o calesas consistentes en cincuenta (50) pies de largo.

- B. Entre Calles Comercio y Recinto Sur:
 1. Lado oeste - Reservado para vehículos oficiales del gobierno federal.
 2. Isleta central - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

3. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- C. Entre Calles Recinto Sur y Tetuán - Lado oeste - Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En este tramo se permitirá el tránsito en ambas direcciones para en esta forma facilitar la salida del casco del Viejo San Juan a los conductores que transitan de Oeste a Este por la Calle Tetuán.

- D. Entre Calles Tetuán y Norzagaray - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento, excepto en el lado oeste en el tramo comprendido entre Calle San Francisco y Luna.

Y entre las calles Tetuán y Fortaleza en la cual se permitirá el estacionamiento de seis (6) vehículos con estacionómetros de 6:00 AM a 6:00 PM y de las 6:00 PM a 6:00 AM el estacionamiento será gratuito.

- E. Entre las Calles Tetuán y Recinto Sur se permite el tránsito vehicular en ambas direcciones.

- F. En el lado Oeste de la Calle Tanca, entre las Calles Tetuán y Fortaleza, se permitirá el estacionamiento de seis (6) vehículos con estacionómetros de 6:00 PM a 6:00 AM. De las 6:00 AM a las 6:00 PM el estacionamiento será gratuito.

Sección 5.05(v).-Callejón del Tamarindo

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 5.05(w).-Callejón de la Capilla

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 5.05(x).-Callejón Gámbaro

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 5.05(y).-Calle Barbosa

Tránsito vehicular fluirá de sur a norte.

Sección 5.05(z).-Calle Acosta

Tránsito vehicular fluirá de norte a sur.

Sección 5.05(aa).-Calle O'Donnell

Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento. Como excepción a esta Regla se dispone que el tramo entre las Calles San Francisco y Fortaleza, en su lado Oeste, se reservará exclusivamente para estacionamientos de vehículos de residentes del Viejo San Juan, debidamente identificados con el sello válido de residentes. Este estacionamiento será las veinte y cuatro (24) horas. Frente al solar Número 202 se establecerá una zona de carga y descarga de treinta (30) pies lineales con un horario de

6:00 de la mañana hasta las 12:00 del mediodía. No obstante lo antes señalado, se podrá utilizar parte del espacio dispuesto para estacionamiento para establecer los cafés al aire libre.

Sección 5.05(bb).-Calle Tizol

- A. Entre Calles Sur y Tetuán - Cerrado al tránsito vehicular.
- B. Entre Calles Recinto Sur y Comercio - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(cc).-Calle San Justo

- A. Entre Calles Norzagaray y Luna - Se prohíbe el estacionamiento en lado Oeste.
- B. Entre las calles Luna y San Francisco frente al edificio Núm. 153 se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para uso de vehículos oficiales debidamente identificados de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal; durante días laborables en horario de 7:30 AM a 4:30 PM El público en general podrá utilizar los estacionómetros durante las horas restantes, días feriados y sábados y domingos.
- C. Entre San Francisco y Recinto Sur - Se prohíbe el estacionamiento de 8:00 AM a 6:00 PM.
- D. Entre la Calle Tetuán y la Calle Recinto Sur en su lado Oeste, a diez (10) pies de la intersección con la Calle Tetuán, se establecerán dos espacios de carga y descarga con una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este en todo momento.
- E. Entre las Calles Recinto Sur y Comercio – Lado Oeste – Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(dd).-Calle San José

Tránsito vehicular fluirá de NORTE a SUR.

- A. Entre Calles Tetuán y Fortaleza - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 - 1. Se reserva en dicho tramo un espacio de estacionamiento para zona de carga y descarga entre las 6:00 AM y 10:00 AM y para dejar y recoger pasajeros entre las 10:01 AM y 5:59 AM, por un tiempo máximo de 30 minutos.
 - 2. Los residentes y comerciantes serán responsables de instalar, cuidar y mantener los materos en dicho tramo, para viabilizar los Cafés al Aire Libre, en los lugares designados por el Municipio de San Juan.
- B. Entre Calles Fortaleza y Rafael Cordero - En el lado Este se establecerá un área para taxis en una distancia de diez (10) pies de su intersección con la Calle Rafael Cordero y la misma distancia de su intersección con la Calle Fortaleza. Se reserva una zona para dejar y recoger pasajeros al lado Oeste de la Calle San José, en este

mismo tramo y no se permitirá el estacionamiento de ningún tipo de vehículo excepto para el propósito antes indicado.

- C. Entre Calles Rafael Cordero y San Francisco:
 - 1. Lado oeste - Estacionamiento reservado para Departamento de Estado todo el día.
 - 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- D. Entre Calles San Francisco y Luna:
 - 1. Lado oeste - En el extremo norte tres (3) espacios reservados para la Legislatura Municipal de San Juan entre 8:00 AM y 11:00 PM. Disponiéndose, que los sábados, domingos y días feriados los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general. Disponiéndose, además, que en las ocasiones en que la Asamblea o sus Comisiones no tengan reuniones nocturnas los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general a partir de las 6:00 PM hasta las 8:00 AM.
 - 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 - 3. Lado oeste – En el extremo Norte próximo a la Calle Luna, lateral con la Catedral de San Juan, se reserva un espacio para impedidos. Luego de dicho estacionamiento para impedidos los próximos espacios hasta llegar a la intersección con la Calle San Francisco se reservarán para vehículos asignados a la Legislatura Municipal o vehículos de los Legisladores Municipales cuando estén en funciones o gestiones de su cargo.

- E. Entre Calles Luna y San Sebastián - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

- F. Calle San José - Entre las Calles Luna y Sol - Extremo Sur - En el lado Oeste, se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para la Casa Alcaldía de San Juan.”

Sección 5.05(ee).-Calle De la Cruz

- A. Entre Calles Recinto Sur y Tetuán - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- B. Entre Calle Tetuán y Fortaleza - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado oeste un espacio de 20 pies reservado para la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- C. Entre Calles Fortaleza y San Francisco – En el lado Oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado Este a una distancia de diez (10) pies de la intersección con la Calle San Francisco frente a los solares 200 – 203 se establecerá un área de carga y descarga con un horario de 6:00 de la mañana a 12:00 del mediodía.

- D. Entre Calles San Francisco y Luna:

Entre calles San Francisco y Luna - Se establecen las siguientes zonas de estacionamiento en el lado OESTE en dirección de SUR a NORTE:

1. Zona reservada para vehículos de incapacitados (1) estacionamiento;
 2. Zona reservada para la Oficina de Servicios Legales del Municipio de San Juan (1) estacionamiento;
 3. Zona Reservada para carga y descarga durante días laborables de 6:30 AM a 12:00 M. A partir de las 12:00 M. reservado para vehículos de la Prensa (1) estacionamiento;
 4. Zona reservada para vehículos de Prensa (3) estacionamientos;
 5. Zona reservada para vehículos de incapacitados (1) estacionamiento.
- E. Entre Calle Luna y final de la Calle Cruz lado este, prohibido estacionamiento en todo momento.
- F. Calle San José - Entre las Calles Luna y Sol -

Extremo Sur - En el lado Oeste, se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para autos oficiales de la Oficina Estatal de Preservación Histórica de Puerto Rico.”

Sección 5.05(ff).-Calle Mercado

Entre Calles San Sebastián y Virtud – En el lado Oeste de la Calle Mercado, a 15 pies del radio de curvatura de la intersección con la Calle San Sebastián, se reservarán dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos oficiales del Departamento de Arte, Cultura e Innovación del Municipio de San Juan de lunes a viernes de siete (7:00) de la mañana a cinco (5:00) de la tarde. Los sábados de seis (6:00) de la mañana a seis (6:00) de la tarde se reservará un área para los(as) placeros(as) del Mercado Orgánico del Museo de San Juan en el mismo lado Oeste. Se prohíbe el estacionamiento al lado Este de la Calle Mercado.

Sección 5.05(gg).-Calle Virtud

Entre Calles McArthur e Imperial - Prohibido el estacionamiento en todo momento en ambos lados.

Sección 5.05(hh).-Calle McArthur

Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(ii).-Imperial

Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(jj).-Calle Cristo

- A. Entre Calles Tetuán y Fortaleza - Cerrado al tránsito vehicular.

- B. Entre Calles San Francisco y Fortaleza - En el lado Oeste - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Se asigna un estacionamiento para uso de los Servicios Postales en la Calle Cristo esquina Calle San Francisco lado Este.

- C. Entre Calle San Francisco y Caleta de San Juan- Lado este permitido estacionamiento de 8:00 AM a 2:00 PM los domingos y mediante permiso especial emitido por el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan durante actividades oficiales de la Catedral de San Juan - En el lado oeste estacionamiento prohibido en todo momento.

- D. Entre Calles Caleta de San Juan y Norzagaray Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento, excepto que entre las Calles Luna y Sol donde se establecerá una zona reservada para taxis. La misma se localizará en el lado Este, extremo Sur de la Calle Cristo y su dimensión será suficiente como para acomodar tres (3) vehículos de motor.

- (E) Entre Calle Luna y Caleta Las Monjas: Se reserva área de taxi, la cual será debidamente rotulada e identificada a esos efectos.

Sección 5.05(kk).-Escalinata de Las Monjas

Entre Caleta de Las Monjas y Sol - Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 5.05(II).-Escalinatas del Hospital

Entre Calle Sol y San Sebastián - Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 5.05(mm).-Calle Hospital

Entre Calles San Sebastián y Beneficencia Tránsito vehicular fluirá de sur a norte. Prohibido el estacionamiento en ambos lados en todo momento.

Sección 5.05(nn).-Calle Recinto Oeste

Entre Caleta de Las Monjas y Portones de la Fortaleza - Prohibido el estacionamiento en todo momento. El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones.

Sección 5.05(oo).-Calle Morovis

Entre Calles Beneficencia y Norzagaray - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 5.05(pp).-Calle Norzagaray

- A. Entre Calles Tetuán y Avenida Ponce de León:
1. Lado norte y oeste - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 2. Lado este - En el lado norte área reservada para taxis.
 3. Lado sur - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- B. Entre Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera:
 - 1. Lado oeste - Área reservada para vehículos públicos de 6:00 AM a 6:00 PM.
Taxis de 6:00 PM a 6:00 AM
 - 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Entre Avenida Muñoz Rivera y Calle Barbosa - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- D. Entre la Calle Barbosa y el lado este del edificio del Instituto de Cultura se prohíbe el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- E. Entre lado este del Instituto de Cultura y entrada al Morro Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- F. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 280 de la referida Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.
- G. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Museo de Arte e Historia de la referida Calle en el Viejo San Juan, casi esquina con la Calle Imperial. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

Sección 5.05(qq) – Calle Schomburg (antes Presidio)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la calle en el tramo comprendido entre la entrada del Estacionamiento Municipal La Puntilla y su intersección con el Paseo de la Princesa.

Sección 5.05(rr) – Paseo de la Princesa

Se establecerán cinco (5) espacios de estacionamiento para uso exclusivo de los pescadores de la Villa Pesquera del Viejo San Juan en el lado Sur del Paseo de la Princesa en su intersección con la Calle Schomburg (antes Presidio).

Sección 5.05(ss).-Callejón del Toro –

Prohibido el tránsito vehicular.

Artículo 5.06.-Infracción a disposiciones de este Capítulo

Cualquier violación o infracción a las disposiciones establecidas en este Capítulo conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares, excepto cuando específicamente se disponga otra cosa.”

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN

Artículo 6.01.-Áreas estacionamiento de residentes del Viejo San Juan

A. Se instruye al Departamento de Operaciones y Ornato a designar, mediante rotulación a esos efectos, áreas que se destinarán para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento. Los horarios para dicho estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan será de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Esta disposición aplicará solamente en los tramos de las calles rotuladas que comienzan del norte de la calle Luna hasta la calle Norzagaray, excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz.

B. Los permisos de estacionamiento para residentes serán emitidos por el(la) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y serán colocados en el parabrisas del automóvil del(de la) residente. El costo de este permiso o sello será de cinco dólares (\$5.00) anuales. Se emitirán permisos de estacionamientos solo para vehículos que no sean de arrastre, carga o de cualquier otro uso comercial y de dimensiones que no sean mayor de 72' pulgadas de ancho. Dichos fondos serán depositados en el fondo ordinario del Municipio Autónomo de San Juan. Se autoriza al(a) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, a establecer las normas bajo las cuales se concederán los permisos y el sello específico que consignará cumplimiento con la reglamentación adoptada y los requisitos enumerados en este Capítulo.

C. Toda persona que mediante fraude o engaño obtenga o trate de obtener un permiso especial de estacionamiento según aquí dispuesto o según se establezca en el procedimiento a adoptarse, o transfiera ilegalmente su sello a otro vehículo distinto al autorizado para dicho sello conllevará una multa administrativa de estacionamiento de mil dólares (\$1,000.00).

D. Para obtener el sello de estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan para los horarios así designados por este Capítulo, el(la) residente deberá reunir los siguientes requisitos:

- (1) Ser residente bona fide del Viejo San Juan conforme lo define el artículo 6.02 (H).
- (2) Debe contar con un contrato de compraventa o arrendamiento de la residencia o presentar factura de teléfono, agua o energía eléctrica a su nombre, con categoría de residencial.
- (3) Debe presentar licencia de conducir vigente.
- (4) Debe presentar licencia del vehículo con marbete al día.

Este permiso no es transferible a otro vehículo, ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse en los estacionamientos exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo. Se otorgarán no más de dos (2) permisos por unidad de vivienda. El sello no representa una garantía de espacio de estacionamiento.

E. Permisos especiales: Se dispone que aquellos vehículos que no cuenten con el sello o permiso de residente bona fide solo podrán utilizar los referidos espacios de estacionamiento exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan, en los horarios así designados por este Capítulo, con un permiso especial emitido por el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, el cual indicará la(s) fecha(s) y horario(s) autorizado(s). Este permiso especial solo podrá ser

solicitado por un(a) residente bona fide o la persona designada por este(a) para tal gestión. Los vehículos deberán estar identificados con el permiso correspondiente en un lugar visible. Este permiso no es transferible a otro vehículo ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse.

Artículo 6.02.- Definiciones relativas a este Capítulo

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se desglosen tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(A) Agente Encargado o Concesionario: entidad privada contratada por el Municipio a quien se le autoriza acarrear vehículos en violación, según se disponen en este Capítulo, por estacionamiento ilegal en áreas designadas para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo.

(B) Agentes de Orden Público: Oficial de la Policía Municipal de San Juan o de la Policía Estatal.

(C) Calle: entiéndase toda vía, avenida, carretera, boulevard, camino o cualquier otro acceso público municipal abierto para el uso de vehículos.

(D) Conductor(a): se entenderá todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño(a), o su agente, empleado(a) o concesionario(a) del(de la) dueño(a) o siendo persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.

(E) Municipio: Municipio Autónomo de San Juan.

(F) Oficial Examinador(a): persona designada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste(a) además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.

(G) Persona: se entenderá toda persona natural o jurídica.

(H) Residente bona fide del Viejo San Juan: toda aquella persona natural que demuestre ser dueños(as) o propietarios(as) de residencia en el Viejo San Juan o aquellos(as) que evidencien haber residido en el Viejo San Juan de manera ininterrumpida por al menos un año, y que cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo.

(I) (I) Sitio de estacionamiento: aquel lugar que determine el Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan.

(J) Vehículos de motor: se entenderá todo artefacto que sirve para transportar personas o cosas que sea movable por fuerza propia y reconocido como tal por la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Deberá tener su marbete al día y funcionar adecuadamente.

(K) Vista administrativa: audiencia informal ante un(a) Oficial Examinador(a) con el propósito de impugnar una multa administrativa, impuesta por un(a) funcionario(a) o empleado(a)

debidamente autorizado(a), por la infracción de una o más disposiciones de las ordenanzas, resoluciones o reglamentos del Municipio.

Artículo 6.03.- Facultad del Municipio

(A) Por la presente se autoriza al Municipio a establecer zonas para estacionamiento exclusivo para los vehículos de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan siempre y cuando estén debidamente autorizados, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.

(B) Auditar las operaciones e ingresos del Agente Encargado o Concesionario.

(C) Ejecutar las labores de administración que incluye pero no se limita a:

- (1) imposición de multas
- (2) remoción de vehículos
- (3) recolección de fondos
- (4) cualquier facultad inherente como titular de las vías públicas municipales.

Artículo 6.04.- Restricciones al tránsito de vehículos (tipo camión y/o "van") de motor pesados o camiones pesados en el Viejo San Juan

No podrán entrar al Viejo San Juan ni transitar por sus calles vehículos que excedan noventa (90) pulgadas de ancho. Entendiéndose que esta disposición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan o a los vehículos de servicios o emergencia tales como bomberos, policía, ambulancias, camiones de recogido de basura, etc. Cualquier infracción a esta disposición conllevará el pago de una multa de veinticinco dólares (25.00).

(a) Se prohíbe el acceso y el tránsito en el Viejo San Juan de vehículos de motor pesados o camiones pesados que excedan las ciento catorce pulgadas (114") de ancho, doscientos ochenta y tres pulgadas (283") de largo y ciento catorce pulgadas (114") de alto; y/o que excedan un peso máximo de 19,500 libras de "GVW" (Gross Vehicle Weight).

(b) Esta prohibición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan. Además, estarán exentos de esta disposición los vehículos de emergencia tales como bomberos, policía y ambulancias, y los vehículos de agencias y compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan, o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo estrictamente disponga dicha autorización.

(c) Esta prohibición aplicará en las calles comprendidas entre la calle Norzagaray y la calle Recinto Sur, las que constituyen el casco urbano del Viejo San Juan.

(d) El horario de entrada y salida al casco del Viejo San Juan o de transitar por sus calles por vehículos cuyo objeto principal es el abastecimiento de las residencias o comercios, se limita al horario regular de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., los siete días de la semana.

(e) Solo en circunstancias extraordinarias o excepcionales, podrán lograr acceso y transitar por las calles del Viejo San Juan los vehículos de motor que excedan el peso y/o tamaño antes indicado, siempre y cuando obtengan una autorización especial y temporera del Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan. El proceso para solicitar la autorización especial temporera en dicha oficina es el siguiente:

1. Completar una solicitud, antes de acceder y/o transitar por las calles del Viejo San Juan. En dicha solicitud se especificará la necesidad, fecha y horario específico del acceso requerido.

2. Una vez aprobada la solicitud por el Centro Urbano, el solicitante deberá realizar el pago de una tarifa de cincuenta dólares (\$50.00) por hasta una semana de acceso, entiéndase hasta siete (7) días consecutivos; una tarifa de setenta y cinco dólares (\$75.00) por hasta dos semanas de acceso, entiéndase hasta catorce (14) días consecutivos; y una tarifa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por hasta un mes de acceso, entiéndase hasta treinta (30) días consecutivos. Ningún permiso especial podrá exceder un plazo de sesenta (60) días consecutivos.

3. Con la presentación del recibo de pago, el Centro Urbano expedirá la autorización especial temporera solicitada, la cual tendrá vigencia únicamente durante los días y en los horarios establecidos y consignados en ésta.

(f) Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio de San Juan, como lo son las que ofrecen el servicio de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, únicamente podrán utilizar en el casco urbano del Viejo San Juan vehículos de motor que no excedan las ciento catorce pulgadas de ancho (114”), doscientas ochenta y tres pulgadas (283”) de largo y ciento catorce pulgadas (114”) de alto; y/o que no excedan un peso máximo de 19,500 libras de “GVW” (Gross Vehicle Weight).

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) a la compañía o dueño particular del vehículo.

Artículo 6.05.-Designación de zonas de carga o descarga

Se faculta al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a designar o eliminar zonas de carga y descarga según se justifique. Así mismo, podrá prohibir el estacionamiento o actividades en intersecciones, para asegurar la seguridad de los(as) peatones(as) y tránsito vehicular.

Artículo 6.06.-Prohibición de colocar barricadas en vías municipales

Se prohíbe la colocación de vallas, muebles, barricadas u objetos similares o rótulos de estacionamientos no autorizados por el Municipio en las vías públicas municipales del Viejo San Juan. Cualquier infracción por persona o entidad a esta disposición conllevará el pago de una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00). Cada infracción, por día, será independiente. Se le cobrarán al(a la) infractor(a) los costos incurridos en la remoción de dichas vallas, muebles, barricadas, objetos o rótulos no autorizados y el material removido será dispuesto por el Municipio como desperdicio.

Artículo 6.07.-Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos

Se faculta al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a contratar con entidades privadas, conforme los mejores intereses del Municipio, el servicio de remolque de vehículos ilegalmente estacionados. Dicha contratación se formalizará conforme provee la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Artículo 6.08.-Dimensiones para los espacios de estacionamiento

Se faculta al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a establecer las dimensiones para los espacios de estacionamiento de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan. Más ello no se interpretará como una garantía de espacios de estacionamientos para todo residente con sello expedido.

Artículo 6.09.-Eliminación de espacios de estacionamiento

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a eliminar todos aquellos espacios de estacionamiento que no sean compatibles con el plan descrito en este Código.

Artículo 6.10.-Instalación de rótulos de tránsito

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a instalar dispositivos y rótulos de tránsito y marcar todas las calles y áreas de estacionamiento conforme se provee en este artículo. En la medida que sea posible dicha rotulación deberá seguir las normas internacionales para beneficio del turismo.

Artículo 6.11.-Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Viejo San Juan

Se faculta a(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a designar áreas del Viejo San Juan, como áreas de estacionamiento exclusivo para residentes bona fide del Viejo San Juan durante los horarios establecidos en este Capítulo. Dichos estacionamientos comprenderán espacios rotulados comenzando desde el norte de la Calle Luna hasta la Calle Norzagaray, excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz. Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento de residente bona fide del Viejo San Juan o sin un permiso especial para ello, conllevará una multa administrativa de estacionamiento de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Cada infracción será independiente, más deberá existir un plazo de al menos dos (2) horas entre multas administrativas por la misma conducta.

Artículo 6.12.-Infracción

A. Se prohíbe el uso de los estacionamientos designados para uso exclusivo de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan por vehículos que no estén debidamente autorizados para ello con los sellos o permisos especiales en los horarios de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Cualquier infracción a estos efectos conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores.

B. Será remolcado, por la entidad contratada según el artículo 6.07 de este Capítulo, todo vehículo que obstruya el libre flujo del tránsito vehicular, vehículos estacionados sobre las aceras, vehículos estacionados ilegalmente en áreas reservadas y vehículos que no puedan moverse por fuerza propia. Dicho remolque se llevará a cabo conforme provee este Capítulo, y conllevará un importe a ser satisfecho al momento de requerirse la entrega del vehículo conforme dispone el artículo 6.13 de este Capítulo.

C. Información en boleto: se establece como requisito mínimo que los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán, al informar cualquier violación a este artículo, suministrar la siguiente información:

- (1) La dirección correspondiente al sitio de estacionamiento que estuvo ocupado ilegalmente por un vehículo no autorizado.
- (2) La identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, modelo, marca y color.
- (3) La hora y la fecha en que ocurrió la violación.

(4) Cualquier otro dato o información que se estime necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas con la infracción de este artículo.

D. Aviso de infracción:

(1) Los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al(a la) conductor(a), un aviso escrito notificándole de la naturaleza y otra circunstancia de la violación a este Capítulo.

(2) El(La) conductor(a) así notificado podrá comparecer personalmente, o por legítimo representante, dentro de los siguientes treinta (30) días en la oficina del Agente Encargado y pagar el importe por concepto de multa administrativa por la violación a este Capítulo.

(3) El(La) conductor(a) también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal o cheque certificado, la suma aquí estipulada directamente a la dirección establecida en el boleto.

(4) El(La) dueño(a) o conductor(a) del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en la Oficina de Finanzas Municipales u otras áreas debidamente designadas con recaudadores(as), dentro de los siguientes treinta (30) días. Transcurrido dicho término de los treinta (30) días siguientes a su emisión sin que se satisfaga el pago o se haya formalizado un recurso de revisión administrativa, el boleto entrará en penalidad adicional. La penalidad será de quince dólares (\$15.00) adicionales. Asimismo, el Municipio podrá proceder con las gestiones necesarias, que incluirán pero no se limitarán a:

(a) envío de notificaciones de cobro vía correo;

(b) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;

(c) solicitar el pago de las infracciones al amparo de la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, a través del tribunal con jurisdicción;

(d) el remolque del vehículo, lo que conllevará el pago de cincuenta dólares (\$50.00) en concepto de remoción del vehículo y otros importes, según dispone el artículo 6.13 de este Capítulo;

(e) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Las multas o infracciones a este Capítulo constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito".

(5) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días si no se ha solicitado vista administrativa dentro del término dispuesto en el artículo 6.14 de este Capítulo.

(6) El(La) conductor(a) que no hiciera uso del derecho anteriormente expresado, quedará sujeto(a) a las penalidades que más adelante se prescriben por la violación a este Capítulo. Disponiéndose, además, que de no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido el boleto, se procederá conforme al inciso (4) de este artículo.

Artículo 6.13.-Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la

mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, se realizará según se dispone en los incisos subsiguientes:

(a) Se autoriza y faculta al Concesionario, a remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado en violación a lo dispuesto en este Capítulo.

(b) Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones de este Capítulo, el Concesionario podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, siempre que antes haya hecho las diligencias razonables, por un término razonable, para localizar al(a) conductor(a) o al(a) dueño(a) del vehículo en el área inmediata para tratar que éste(a) lo remueva.

(c) Sólo podrán removerse por el Municipio o Concesionario los vehículos ilegalmente estacionados en las áreas señaladas o rotuladas como "zona de remoción de vehículos" en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.

(d) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado para almacenaje, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio, donde será custodiado y retenido por el Municipio o el Concesionario hasta tanto su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a) se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el(la) conductor(a) o dueño(a) sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.

(e) A tenor con lo dispuesto en el inciso anterior, los cargos que deberá satisfacer el(la) dueño(a) o conductor(a), previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto del servicio de remolque y de cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que el vehículo no haya sido reclamado.

(f) Los cargos establecidos podrán pagarse en la Oficina de Finanzas Municipales o en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a), quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

(g) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado(a) su dueño(a) o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(h) El Municipio preparará el informe correspondiente sobre el proceso de remoción de vehículos en el formulario que se prepare a esos efectos. El informe será firmado por el Agente Encargado y por el(la) conductor(a) de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.

(i) El(La) dueño(a) del vehículo removido será notificado(a) de la remoción por el Concesionario mediante carta certificada enviada con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederá a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las

infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por concepto de la subasta. Los ingresos por este concepto se depositarán en el fondo ordinario del Municipio, luego de cumplir con lo establecido en el inciso (j) de este artículo. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.

(j) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a venderlo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del(de la) dueño(a) del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito, custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al(a la) dueño(a) del vehículo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

(k) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo(a) dueño(a) de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente bajo la jurisdicción del Municipio.

Artículo 6.14.-Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por multas administrativas dispuestas en este Capítulo:

A. La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.

B. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta, no obstante, tendrá derecho a un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la multa expedida.

C. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta. En este caso, el Municipio procederá según lo establece el artículo 6.12 de este Capítulo.

D. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la multa pero solicite la celebración de una vista administrativa, tendrá derecho a la misma, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6.15.-Solicitud de vista administrativa

A. La solicitud se presentará personalmente o por correo con acuse de recibo, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. El(La) director(a) notificará de dicha solicitud al Agente Encargado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de esta notificación no será óbice para que la Oficina de Asuntos Legales no asuma jurisdicción en el asunto ni para que se prosiga con el procedimiento establecido en este Capítulo.

B. El(La) director(a) verificará si la solicitud de vista administrativa fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del boleto. La Oficina de Asuntos Legales no podrá asumir ni tendrá jurisdicción en aquellos casos en que la vista administrativa no haya sido solicitada dentro del término establecido, excepto por la presentación y seguimiento de denuncia por delito menos grave, a tenor con lo dispuesto en este Capítulo.

C. La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

(1) Nombre, apellidos, dirección postal y residencial, número de teléfono del(de la) peticionario(a) y nombre del(de la) abogado(a) o representante de su selección, según sea el caso; y

(2) Una relación detallada de los hechos y fundamentos en que apoya la impugnación de la multa administrativa.

D. Oficial Examinador(a): Toda vista administrativa y los procedimientos previos a ella, serán presididos por un(a) Oficial Examinador(a), que será designado por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, quien podrá ser un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio con conocimiento o preparación en procedimientos administrativos y/o legales, preferiblemente un(a) abogado(a), quien gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

E. Conferencia con antelación a la vista administrativa: No será necesaria la celebración de una conferencia con antelación a la vista administrativa. Sin embargo, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción para ordenar a las partes que comparezcan a una conferencia, previo a la celebración de una vista administrativa, para:

(1) estipular los hechos;

(2) limitar las controversias;

(3) considerar estipulaciones; y

(4) llegar a cualesquiera otros acuerdos que permitan la pronta solución del caso.

F. Carácter informal de la vista administrativa y mecanismos de descubrimiento de prueba: Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier parte tendrá derecho a ser representada por un(a) abogado(a). Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante. Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el(la) Oficial Examinador(a) a cargo de la vista.

G. Testigos:

(1) Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al(a) la) Oficial Examinador(a) solicitando que se expida la citación. El(La) Oficial Examinador(a) evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste(a) estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el(la) Oficial Examinador(a) autorice descubrimiento de prueba, éste(a) podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(2) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso (A) de este artículo, el Municipio podrá presentar en el Tribunal de Primera Instancia

una solicitud en auxilio de su jurisdicción, en cuyo caso éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la orden o requerimiento, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma, incurrirá en desacato.

H. Mociones: No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas mediante resolución del(de la) Oficial Examinador(a). Cuando éste(a) las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord mediante certificación del(de la) Oficial Examinador(a).

I. Suspensiones y prórrogas: A su discreción, el(la) Oficial Examinador(a) podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, siempre que haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se haya notificado con anterioridad a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

J. Sanciones: El(La) Oficial Examinador(a) podrá imponer, a iniciativa propia o a solicitud de parte, sanciones únicamente cuando:

(1) El(La) peticionario(a) o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del(de la) Oficial Examinador(a). En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares, a la parte o a su representación legal, por cada infracción.

(2) Después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y ésta continúe en su incumplimiento de orden. En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá ordenar la desestimación de la solicitud.

K. Incomparecencia a la vista administrativa: Cuando el(la) peticionario(a), su representación legal -si la hubiere-, o la persona que impuso el boleto por la multa administrativa no comparezca a una vista administrativa y del expediente se desprenda que fue debidamente notificado(a) de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a), el(la) Oficial Examinador(a) podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia. Además, se podrá celebrar la vista administrativa en ausencia de una de las partes cuando ésta no comparezca, del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a) pero devuelta por el correo. En ambos casos, después de celebrada la vista administrativa, se notificará por escrito a la parte ausente en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo 6.16.-Vista administrativa

(A) Notificación: Cuando se solicite debidamente la celebración de una vista administrativa, el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) funcionario(a) en quien éste(a) delegue, notificará a la parte que consta en récord o a su representante legal -si lo hubiere- la fecha, hora y lugar de la vista administrativa. Dicha notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período. La notificación contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma;

2. Advertencia de que las partes, incluyendo a personas jurídicas, podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estarlo;

3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas alegadamente, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción; y

4. Apercibimiento de las medidas que el Municipio podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

(B) Celebración de la vista administrativa: El(La) peticionario(a) podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado(a) por abogado(a). La vista será presidida por el(la) Oficial Examinador(a), quien ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, la oportunidad de divulgar los hechos y cuestiones en discusión, responder, presentar evidencia, argumentar, conducir conainterrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción absoluta para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia. El(La) Oficial Examinador(a) podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

(C) Informe del(de la) Oficial Examinador(a): Tras la celebración de la vista administrativa, el(la) Oficial Examinador(a) presentará un informe escrito que contenga su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación. En éste, el(la) Oficial Examinador(a) podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

(D) Resolución del(de la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales: El(La) director(a), o la persona en quien éste(a) delegue, evaluará el informe del(de la) Oficial Examinador(a) y emitirá una resolución por escrito, dentro de quince (15) días después de sometido dicho informe, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello. La resolución incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.

(E) Notificación de la resolución: La resolución será archivada en el expediente y será notificada al(a la) peticionario(a) o a su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.

(F) Resolución favorable para el(la) peticionario(a): Toda resolución favorable para el(la) peticionario(a) advendrá resolución final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al(a la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, al(a la) Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio, y al Agente Encargado para el archivo del boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

(G) Reconsideración: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución dictada al amparo de este procedimiento uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de la copia de la notificación de la resolución. El(La) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio resolverá la petición de reconsideración, mediante resolución final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el(la) director(a) dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la resolución tomada en primera instancia se convertirá en resolución final.

(H) Revisión Judicial: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución final dictada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final. La parte afectada adversamente notificará, dentro del mismo término de veinte (20) días, la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Artículo 6.17.-Multas Administrativas

A. Pago de la multa: Los pagos por multas administrativas se harán por correo o en la Oficina de Finanzas Municipales, -localizada en la Torre Municipal- o en el estacionamiento Covadonga del Municipio –localizado en el Viejo San Juan- como sigue:

(1) Si el pago es por correo se efectuará en cheque o giro postal a nombre del (de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el matasellos del correo.

(2) Si el pago es en persona se hará en efectivo, cheque o giro postal a nombre del(de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho al momento en que se realiza.

En ambos casos, la copia del comprobante será remitida inmediatamente al(a la) Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio y al Agente Encargado para ser incluido en el expediente correspondiente.

B. Incumplimiento del Pago: En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio procederá según lo establecido en este Capítulo una vez transcurra el período de treinta (30) días y no se haya solicitado vista administrativa.

Artículo 6.18.- Reglamentación

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a adoptar y promulgar todos aquellos reglamentos y/o protocolos convenientes y necesarios para el buen funcionamiento del plan. Someterá a la consideración y aprobación de la legislatura municipal aquellos reglamentos que por ley se requiere sean sometidos para su aprobación.

Artículo 6.19.-Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, o ceder el uso a instituciones sin fines pecuniarios, espacios en las plazas, aceras o vías públicas dentro del Viejo San Juan para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, ubicar kioscos o tarimas formalizando los contratos y/o permisos correspondientes conforme a los requisitos de ley.

CAPÍTULO VII

ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS, VEHÍCULOS DE EXCURSIÓN TURÍSTICA Y VEHÍCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.01.-Estacionamiento para taxis; limitación

Los sitios designados en este Capítulo para estacionamiento de taxis serán utilizados exclusivamente por los taxis debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, teniendo derecho el pasajero que solicite transportación a cualquiera de los taxis en turno.

Artículo 7.02.-Estacionamientos designados para el uso de taxis

Por la presente se establecen áreas para el estacionamiento de taxis exclusivamente, en las siguientes áreas en el territorio de la Capital:

- (1) En el lado Este de la Calle Cruz, al Sur de su intersección con la Calle San Francisco con capacidad para tres (3) taxis.
- (2) En el lado Sur de la Calle Rafael Cordero, al Oeste de su intersección con la Calle Cruz, con capacidad para seis (6) taxis.
- (3) En el lado Este de la Calle San José, al Sur de su intersección con la Calle Rafael Cordero, con capacidad para cuatro (4) taxis.
- (4) En el Norte de la Calle Recinto Sur, al Oeste de su intersección con la Calle Tanca, con capacidad para seis (6) taxis.
- (5) En el lado Este de la Calle Norzagaray al lado Norte de su intersección con la Calle Fortaleza, con capacidad para tres (3) taxis.
- (6) En el lado Este de la Calle O'Donell, al Sur de su intersección con la Calle Fortaleza, con capacidad para cinco (5) taxis.
- (7) En el lado Oeste de la Calle 15 de Barrio Obrero, al lado Norte de su intersección con la Avenida Borinquen, con capacidad para cinco (5) taxis.
- (8) En el lado Este de la Avenida "C" desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida "D" del Barrio Obrero, con capacidad para seis (6) taxis.
- (9) Se establece un terminal para vehículos públicos con destino a Bayamón con capacidad para cinco (5) vehículos, en el lado Sur de la Calle Torre de la Vega.
- (10) En el lado Este de la Calle Aguadilla, tramo comprendido entre la Avenida Ashford y la Calle Mayagüez, con capacidad para dos (2) taxis únicamente, debiendo reservarse el resto del área de estacionamiento en estas tres calles para el uso de vehículos privados.

- (11) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Oeste de la Calle Monserrate entre las Avenidas Baldorioty de Castro y Ponce de León con capacidad para tres (3) vehículos.
- (12) En el lado Oeste de la Calle Santa Cecilia tramo comprendido entre las Calles Loíza y McLeary con capacidad para siete (7) carros públicos de la Ruta Calle Loíza-Carolina solamente.
- (13) En la Calle Fortaleza (al lado Sur de la Plaza de Colón) tramo comprendido entre las Calles O'Donnell y Norzagaray con capacidad para dos (2) carros públicos de la Ruta San Juan-Caguas solamente.
- (14) Al lado Sur de la Avenida Puerto Rico (tramo comprendido entre las Calles Tapia y Canovanas) con capacidad para tres (3) taxis solamente.
- (15) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Este de la Calle Dabán desde la Calle Comercio hasta la Calle Recinto Sur.
- (16) En el lado Este de la Calle Norzagaray entre las Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera para tres (3) carros públicos con destino a Cayey.
- (17) En el lado Norte de la Calle Lindberg tramo comprendido entre la Avenida José Ferrer y la Calle Olimpo con capacidad para tres (3) vehículos.
- (18) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Oeste de la Calle Cerra entre la Avenida Ponce de León y Baldorioty de Castro con capacidad para tres (3) vehículos.
- (19) Se establece un área para taxis en la Calle Cristo entre Calle Luna y Caleta Las Monjas la cual estará debidamente rotulada e identificada para ello.
- (20) Se establece un área para taxis frente al edificio contiguo al Hotel Capitol (tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle McKinley de Santurce).
- (21) Se establece un área para estacionamiento de taxis, en la Avenida Ashford en el tramo comprendido entre la Calle Washington y la Calle Rodríguez Serra en la Avenida Ashford.
- (22) Se establece un área estacionamiento de dos (2) taxis en el Sur de la Calle Bolivia en el tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Uruguay.
- (23) Se establece un (1) estacionamiento designado para taxis, de no más de 6 metros de largo y 2.50 metros de ancho, en el lado SUR del Paseo Jaime Benítez, tramo entre la calle Dávila y la calle Peregrina.

Artículo 7.03.-Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas

- (1) Se establece un área para vehículos de excursiones (sight seeing cars) en el lado Oeste de la Calle Cristo en el tramo comprendido entre las Calles Beneficencia y San Sebastián con capacidad para tres (3) vehículos.

- (2) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Oeste de la Calle San José, frente al Edificio Intendente Ramírez, en el tramo comprendido entre las Calles San Francisco y Fortaleza con capacidad para tres (3) vehículos.
- (3) Se establece un área vehículos de excursiones en el lado Suroeste de la Calle Rafael Cordero en el tramo comprendido entre las Calles San José y Cruz con capacidad para tres (3) vehículos.
- (4) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Este de la Calle Cristo desde cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la línea de propiedad Sur de la Catedral de San Juan hasta la intersección con la Calle San Francisco con capacidad para tres (3) vehículos.
- (5) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Sur de la Calle San Francisco en el tramo comprendido entre el Callejón de la Capilla y Calle Tanca, frente al lado Sureste de la Plaza Salvador Brau con capacidad para tres (3) vehículos.
- (6) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Norte de la Calle Fortaleza en el tramo comprendido entre el Callejón de la Capilla y Calle O'Donnell con capacidad para tres (3) vehículos.

Artículo 7.04.-Estacionamientos designados para el uso de vehículos públicos

Las siguientes áreas han sido asignadas como terminales para vehículos de las rutas que cubre los distintos pueblos de la Isla y sectores del área Metropolitana:

- (1) Área Núm. 6

Estará al lado norte de la Calle Arzuaga entre la Avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh será asignada a los carros con destino a Guayama.

- (2) Área Núm. 7

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre la Avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh será exclusivamente para taxis.

- (3) Área Núm. 8

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre la avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh será asignada a los vehículos públicos de Río Piedras y de la siguiente manera:

- (a) Tres vehículos públicos de Río Piedras.
- (b) Dos vehículos públicos de la Isla.

- (4) Área Núm. 9

Estará al Este de la Calle Brumbaugh entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será asignada a las "piscorres" con destino a Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Cataño.

- (5) Área Núm. 10

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para las guagüitas ("pisicorres") con destino a Humacao.

(6) Área Núm. 11

Estará al lado Sur de la calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para carros con destino a Fajardo.

(7) Área Núm. 12

Estará al Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será para los carros con destino al Km. 20, Tortugo y Caimito.

(8) Áreas del 13 al 19

(a) Guaguas grandes - estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para todas las guaguas grandes con destino a Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Cataño y Guaynabo.

(b) Pisicorres - estará al lado Norte de la Calle Georgetti entre las Calles Brumbaugh y Número 1, será para todas las "pisicorres" con destino a Aguas Buenas, Altamesa, Bayamón, Cataño, Guaynabo y Santiago Iglesias.

(9) Área Núm. 21

Estará al Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Piñero y Georgetti, será asignada a las guaguas y "pisicorres" que actualmente dan servicio a las Urbanizaciones Fullana, Reparto Metropolitano y Villa Nevárez.

(10) Área Núm. 22

Estará al Norte de la Calle Julián Blanco entre la Avenida Ponce de León y la Calle Justicia será para los vehículos con destino a las Curias.

(11) Área Núm. 23

Estará al Sur de la Calle Julián Blanco entre las Calles Justicia y la Avenida Ponce de León, será asignada a los vehículos públicos con destino a Cupey Alto.

(12) Área Núm. 24

Estará al lado este de la Calle Monseñor Torres entre las Calles Georgetti y De Diego, será para las guagüitas ("pisicorres") con destino a Carolina y Parcelas.

(13) Área Núm. 25

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las calles Monseñor Torres y Vallejo, será para las guaguas grandes con destino a Carolina por la Carretera Estatal Núm. 147.

(14) Área Núm. 27

Estará al Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles Padre Colón y De Diego, será exclusivamente para taxis.

(15) Área Núm. 28

Estará en la Calle Vallejo entre las Calles De Diego y Arzuaga, será asignada a los vehículos con destino a Carraízo y Leprocomio.

(16) Área Núm. 30

Estará en el lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Vallejo y William Jones será para guagüitas ("piscorres") con destino a la Urbanización El Comandante.

(17) Área Núm. 3

Estará al lado Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles Padre Colón y De Diego serán para los vehículos con destino al Caserío López Sicardó.

(18) Área Núm. 29

Estará al lado Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles De Diego y Arzuaga, será para los vehículos con destino a las urbanizaciones Delicias y San Agustín.

(19) Área Núm. 31

Estará al lado Oeste de la Calles Arzuaga entre la calle Brumbaugh y la Avenida Ponce de León será asignado a los carros con destino a Cayey.

(20) Área Núm. 32

Estará al lado Este de la Calle Núm. 1, entre las calles Arzuaga y Georgetti, será asignada a los vehículos públicos con destino a Cupey Bajo.

(21) Área Núm. 33

Estará al lado Sur de la Calle Piñero entre las Calles Brumbaugh Núm. 1, será para los vehículos con destino a Los Romeros.

(22) Área Núm. 34

Estará al lado Este de la Calle Núm. 1, entre las Calles Piñero y Georgetti, será para uso de los vehículos públicos para dejar pasajeros solamente. Estando prohibido el que se estacionen éstos con el fin de tomar pasajeros o por otros motivos.

(23) Área Núm. 35

Estará al lado Oeste de la Calle Pedreira entre el Paseo Jaime Benítez y la Calle Margarida's Place, será para tres vehículos públicos con destino a Mayagüez.

(24) Área Núm. 36

Estará al lado Oeste de la Calle Núm. 1, entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será exclusivamente para seis (6) taxis.

(25) Área Núm. 37

Estará al lado de la Calle Ferrocarril en el tramo comprendido entre las Calles De Diego y del Pilar, será para los vehículos con destino a Canóvanas.

(26) Área Núm. 38

Estará al lado Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Georgetti y Piñero, será para tres (3) vehículos públicos con destino al Centro Médico de Río Piedras.

(27) Área Núm. 37

Estará en la Calle 15, esquina con la Ave. Borinquen y será asignada para dos (2) vehículos públicos con destino desde Barrio Obrero en Santurce hasta el Hipódromo "El Nuevo Comandante", en Canóvanas, los días en que se celebren carreras de caballos.

Artículo 7.05.-Infracción a disposiciones sobre estacionamiento de este Capítulo

Cualquier violación o infracción a las disposiciones sobre estacionamiento establecidas en los artículos anteriores conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

CAPÍTULO VIII

TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN LOS FINES DE SEMANA

Artículo 8.01.-Entrada de vehículos al Viejo San Juan durante fines de semana

Se permite la entrada al Viejo San Juan los viernes y sábados; y domingo si el lunes es día feriado; días feriados y días en que se celebren actividades especiales, de 8:00 PM. a 5:00 AM, a los vehículos de motor que adelante se detallan:

1. Residentes cuyos automóviles estén debidamente identificados mediante permiso, el cual será provisto por este Municipio.
2. Vehículos de servicio público, cuyo fin sea el de buscar o dejar pasajeros.
3. Vehículos de propietarios de comercios del Viejo San Juan y todo otro vehículo debidamente autorizado por el Municipio.
4. Automóviles de personas impedidas que estén identificados con la tablilla que expida el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. Vehículos de emergencia, tales como los de bomberos, policías, ambulancias, emergencias médicas.
6. Vehículos oficiales de funcionarios de gobierno federal, estatal y municipal, debidamente identificados.

Artículo 8.02.-Tráfico de vehículos en el Viejo San Juan durante fines de semana

Se permite la entrada al Viejo San Juan los viernes, sábados; y domingo si el lunes es día feriado; días feriados y días en que se celebren actividades especiales, a todo vehículo de motor como sigue:

1. Los vehículos de motor podrán entrar de la Plaza de Colón, por la calle San Francisco, doblar a la izquierda en la calle San Justo, transitar por dicha calle y bajar por la calle Fortaleza.
2. Los vehículos de motor podrán entrar desde la Plaza de Colón, por la calle San Francisco, doblar a la izquierda, en la calle San Justo y transitar por dicha calle hasta llegar a la Calle Recinto Sur.
3. Los vehículos de clientes de restaurantes localizados al norte de la Ciudad recibirán en la Plaza Colón un permiso de acceso limitado autorizándoles a transitar hacia el norte por la calle Norzagaray hasta el estacionamiento temporero de la Oficina de Educación a la Comunidad al final de la Calle San Sebastián.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 9.01.-Título

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Operación y Administración del Sistema de Estacionómetros (Parquímetros) en el Municipio de San Juan”.

Artículo 9.02.-Definiciones relativas a este Capítulo

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se desglosen tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (1) **Agente Encargado o Concesionario:** Entidad privada contratada por el municipio, a quien se le otorga la operación y administración del sistema de estacionómetros, así como imponer multas y acarrear vehículos en violación, según se disponen en este reglamento, por estacionamiento ilegal en áreas donde hay estacionómetros instalados.
- (2) **Agentes de Orden Público:** Oficial de la Policía Municipal de San Juan o de la Policía Estatal.
- (3) **Calle:** Se entenderá toda vía, avenida, carretera, *boulevard*, camino o cualquier otro acceso público municipal abierto para el uso de vehículos.
- (4) **Conductor:** Se entenderá todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño, o siendo su agente, empleado o concesionario del dueño o siendo persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.
- (5) **Estacionómetros (Parquímetros):** Se entenderá el aparato equipado con un reloj, metro y otros aditamentos, que funciona mediante pago en efectivo u otros métodos electrónicos, que indica claramente cuando el período de tiempo de estacionamiento autorizado ha transcurrido.
- (6) **Municipio:** Municipio de San Juan.
- (7) **Oficial Examinador:** Persona designada por el Director de la Oficina Asuntos Legales del Municipio de San Juan, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste, además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.
- (8) **Persona:** Se entenderá toda persona natural o jurídica.
- (9) **Residente:** Toda aquella persona natural que viva habitualmente en su vivienda ubicada en los Centros Urbanos donde se hayan instalado estacionómetros.
- (10) **Sitio de estacionamiento:** aquel lugar, para los efectos de estacionamiento paralelo a la acera, con un espacio de aproximadamente (22) pies de longitud, medido a lo largo del encintado y para los efectos de estacionamiento diagonal, aquel espacio de aproximadamente once (11) pies de longitud medido a lo largo del encintado

estando dichos espacios marcados en la calle por líneas pintadas en la misma y teniendo colocado un estacionómetro cerca de dicho espacio.

- (11) **Vehículos de motor:** Se entenderá todo artefacto que sirve para transportar personas o cosas que sea movable por fuerza propia y reconocido como tal por la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (12) **Vista Administrativa:** Audiencia informal ante un Oficial Examinador con el propósito de impugnar una falta administrativa, impuesta por un funcionario o empleado debidamente autorizado, por la infracción de una o más disposiciones de las Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos del Municipio de San Juan.

Artículo 9.03.-Estacionómetros; en general

Todo usuario o conductor de vehículo de motor tendrá derecho a estacionarse en el área demarcada para estacionamiento siempre y cuando deposite el importe requerido a base de la tarifa establecida en este reglamento. A estos efectos, se dispone que:

- (a) Será ilegal y una violación a este Código depositar en los parquímetros, según se definen en este Capítulo, cualquier objeto que no sea de cuño legal en Puerto Rico o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato con el fin de poner los mismos a funcionar.
- (b) Constituirá una conducta ilegal y una violación a las disposiciones de este Código, además, desfigurar, dañar, abrir maliciosamente, romper, destruir o hacer inservibles los parquímetros instalados en las calles de la Ciudad de San Juan.
 - (i) Toda persona que violare cualesquiera de los incisos (a) y (b) de este Artículo, incurrirá en delito según se tipifica en el "Código Penal de Puerto Rico, en la sección sexta, en sus Artículos 207 y 208".
- (c) Disponiéndose que el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo en un sitio de estacionamiento será el indicado en la esfera del parquímetro según las tarifas establecidas en el Artículo 1.08 de este Reglamento. Cada parquímetro indicará las horas y días en que se requerirá su operación por conductores que estacionen vehículos de motor en los espacios regulados por los mismos. Si el vehículo permanece en violación en un espacio de estacionómetro será multado cada dos (2) horas hasta el horario en que cesan las operaciones de los metros según se indica en este Reglamento.
- (d) Será una violación de este Reglamento estacionar un vehículo en forma tal que cualquiera de sus partes quede sobre líneas que demarcan cada sitio de estacionamiento.
 - (i) Toda persona que violare esta disposición será castigada con una **multa de treinta y cinco (\$35.00) dólares**. Si se estacionó el vehículo de forma tal, que al invadir el espacio contiguo imposibilita el estacionamiento para otro vehículo el conductor o usuario, además de la multa establecida en el inciso anterior, deberá pagar por ambos espacios ocupados.

(e) Será una violación de este Reglamento, el no depositar las monedas o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato, con el fin de poner los mismos a funcionar, según la tarifa establecida para activar el estacionómetro, y lo dispuesto en el Artículo 1.06.

(i) Toda persona que violare esta disposición será castigada con una **multa de treinta y cinco (\$35.00) dólares.**

• Instalado el estacionómetro y el dueño de la propiedad frente al mismo desea construir y/o edificar, estará obligado a notificar al Agente Encargado. El Agente Encargado determinará la necesidad de remover la unidad si ésta provoca inconvenientes a los trabajos que se llevarán a cabo.

• En las zonas destinadas para carga y descarga, todo camión pagará por un solo parquímetro siempre y cuando, utilice el espacio según fue destinado y conforme a las leyes y ordenanzas aplicables.

Artículo 9.04.-Facultad del Municipio

(1) Por la presente se autoriza al Municipio de San Juan a establecer zonas para estacionamiento reguladas por estacionómetros en las calles de la Capital.

(2) Auditar las operaciones e ingresos del Agente Encargado o Concesionario.

(3) Ejecutar las labores de administración y operación del sistema de estacionómetros cuando por cualquier circunstancia el Agente Encargado se vea imposibilitado de hacerlo, que incluye pero no se limita a:

(a) Imposición de multas

(b) Remoción de vehículos

(c) Inmovilización de vehículos

(d) Recolección de fondos

(e) Cualquier facultad inherente como titular de las vías públicas municipales.

Artículo 9.05.-Facultad del Agente Encargado o Concesionario

El Agente Encargado o Concesionario hará que se marquen los sitios de estacionamiento en las zonas establecidas, según lo dispuesto en el Artículo anterior de este Capítulo y en dichas zonas ningún vehículo podrá estacionarse excepto dentro de los límites marcados.

(a) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a administrar el Sistema de Operación de Estacionómetros del Municipio de San Juan.

(b) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a imponer multas en caso de violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

(c) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a inmovilizar el vehículo según lo establecido en el Artículo 1.11 (d) (iv) de este Reglamento.

- (d) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a la remoción de los vehículos según lo establecido en el Artículo 1.12 de este Reglamento.
- (e) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a recolectar los fondos ingresados a las unidades de estacionómetros.

Artículo 9.06.-Uso de estacionómetro

Al estacionar un vehículo en cualesquiera de los sitios de estacionamiento el conductor del mismo deberá depositar en el estacionómetro, según instrucciones que aparecen en el aparato, la moneda del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos de América o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato con el fin de poner los mismos a funcionar, que allí se indique y procederá a poner en funcionamiento el estacionómetro.

Artículo 9.07.-Uso de estacionómetro; excepciones

Se exime del requisito de depositar en el estacionómetro, la moneda de cuño legal o su equivalente, mediante cualquier moneda requerida y autorizada, según el diseño del aparato, con el fin de poner los mismos a funcionar, que allí se indique, para poner en funcionamiento el estacionómetro a:

A. Excepciones Generales

- (1) Vehículos de Policía en la ciudad.
- (2) Bomberos
- (3) Ambulancias con personal en cumplimiento de sus labores profesionales durante una emergencia.
- (4) Taxis recogiendo o dejando pasajeros (vehículo atendido).
- (5) Otros vehículos oficiales en el desarrollo de sus actividades oficiales. (Estatales o Municipales).
- (6) Vehículos con Permiso de Estacionamiento Residencial válido para el Sitio de Estacionamiento Mediante Paga.
- (7) Vehículos del correo debidamente identificados.

B. Programa para Residentes

Para obtener el permiso de estacionamiento, el residente deberá reunir los siguientes requisitos:

- (1) Ser residente *bonafide* del municipio viviendo en la zona regulada por parquímetros.
- (2) Debe contar con un contrato de compraventa o arrendamiento de la residencia.
- (3) Debe presentar factura de teléfono, agua o luz a su nombre, con categoría de residencial.
- (4) Debe presentar licencia de conducir vigente.
- (5) Debe presentar licencia del vehículo con marbete al día.

(6) La residencia no puede tener marquesina o garaje.

Este permiso no es transferible a otro vehículo ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse libre de cargo en la zona de parquímetros. Se otorgará un (1) permiso por unidad familiar y tendrán un costo de \$10.00 por año.

Artículo 9.08.-Tarifas, horario y días de aplicación

| ZONA | CONDADO | SANTURCE, RÍO PIEDRAS, HATO REY |
|---|--|--|
| Primera hora (\$1.00 por hora) | 50¢ por cada 30 minutos | 40¢ por cada 30 minutos (\$80 por hora) |
| Segunda hora en Adelante | 75¢ por cada 30 minutos (\$1.50 por hora) | 50¢ por cada 30 minutos (\$1.00 por hora) |
| Pago máximo por día | \$23.50 | \$10.80 |
| Equivalente mensual* | \$564 | \$216 |
| Días de vigencia | Lunes a Sábado | Lunes a Sábado |
| Horario | 8:00 a 24:00 | 8:00 a 18:00 |
| Estarán exentos de pago durante días feriados en que el comercio no opera. | | |

Artículo 9.09.-Prohibición de depositar objetos en estacionómetros

Será ilegal y será una violación de este Artículo, depositar en los estacionómetros cualesquiera objetos a usarse como sustituto de la moneda o monedas de cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos o su equivalente, mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato para la operación de los aparatos. Ver Artículo 1.02, incisos (a) y (b), de este Reglamento.

Artículo 9.10.-Información en boleto

Se establece como requisito mínimo que los agentes encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo, deberán al informar cualquier violación a este artículo, suministrar la siguiente información:

- (1) El número de estacionómetro correspondiente al sitio de estacionamiento que estuvo ocupado ilegalmente por un vehículo.
- (2) La identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, modelo, marca y color.
- (3) La hora y la fecha en que ocurrió la violación.
- (4) Cualquier otro dato o información que se estime necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas con la infracción de este artículo.

Artículo 9.11.-Aviso de infracción

- (a) Los agentes encargados de velar por el cumplimiento de este Reglamento deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al conductor, un aviso escrito

notificando al conductor de la naturaleza y otra circunstancia de la violación de este reglamento.

- (b) El conductor así notificado podrá comparecer personalmente, o por legítimo representante, dentro de los siguientes treinta (30) días en la Oficina del Agente Encargado y pagar el importe por concepto de multa administrativa por la violación de este Reglamento.
- (c) El conductor también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal, o cheque certificado, la suma aquí estipulada directamente al Agente Encargado o mediante cualquier método que el Agente Encargado facilite.
- (d) El dueño o conductor del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en las Oficinas del Agente Encargado o en la Oficina de Finanzas, dentro de los siguientes treinta (30) días. El boleto entrará en penalidad adicional de no satisfacerse su importe dentro de los treinta (30) días siguientes a su emisión. La penalidad será de quince dólares (\$15.00) adicionales. De no ser pagado el boleto dentro de los treinta (30) días de ser emitido se procederán con las gestiones que incluirán pero no se limitarán a:
 - (i) envío de notificaciones de cobro vía correo;
 - (ii) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
 - (iii) solicitar el pago de las infracciones por *Regla 60*, a través del Tribunal;
 - (iv) se podrá inmovilizar el vehículo haciendo uso del *Denver Boot* a todo aquel vehículo estacionado en zona de estacionómetro que refleje 3 o más infracciones sin paga correspondiente. El vehículo será inmovilizado donde se encuentre estacionado con más de noventa (90) días sin paga correspondiente. El vehículo será inmovilizado donde se encuentre estacionado hasta que el infractor satisfaga el importe adeudado al Municipio. El infractor deberá pagar treinta dólares (\$30.00) por el servicio;
 - (v) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado. Las multas o infracciones de este Reglamento constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Vehículos y Tránsito*. Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.
- (e) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días si no se ha solicitado vista administrativa dentro del término dispuesto en el Artículo 1.13 de este Reglamento.
- (f) El conductor que no hiciere uso del derecho anteriormente expresado, quedará sujeto a las penalidades que más adelante se prescriben por la violación de este Reglamento. Disponiéndose, que de no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días, se procederá conforma al inciso (d) de este Artículo.

Artículo 9.12.-Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en los sitios de estacionamiento donde haya estacionómetros instalados, se realizará según se dispone en las Secciones subsiguientes:

- (a) Se autoriza y faculta al Concesionario, a remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado en violación a lo dispuesto en este Reglamento.
- (b) Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones de este Reglamento, el concesionario podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, siempre que antes haya hecho diligencias razonables para localizar al conductor o al dueño del vehículo en el área inmediata para tratar, que éste lo remueva.
- (c) Independientemente de lo dispuesto en el inciso 1.12(a) de este Artículo, sólo podrán removerse por el Agente Encargado o Concesionario, los vehículos ilegalmente estacionados en las áreas señaladas o rotuladas como "zona de remoción de vehículos" donde haya instalados estacionómetros.
- (d) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado para almacenaje, dentro de sus límites jurisdiccionales, donde será custodiado y retenido por el Agente Encargado o Concesionario hasta tanto su dueño o conductor autorizado se identifique como tal y haya satisfecho al Agente Encargado o en su defecto, al Municipio de San Juan todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el conductor o dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera Ley, Ordenanza o Reglamento.
- (e) A tenor con lo dispuesto en la sección anterior, los cargos que deberá satisfacer el dueño o conductor, previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto del servicio de remolque y de cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que el vehículo no haya sido reclamado.
- (f) Los cargos establecidos en las Secciones 1.12 (d) y (e) podrán pagarse en la Oficina del Agente Encargado o en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.
- (g) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (h) El Agente Encargado hará el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare. El informe será firmado por el Agente Encargado y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.

- (i) El dueño del vehículo removido será notificado, mediante carta certificada enviada con acuse de recibo, de la remoción por el Concesionario a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá de que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederán a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por concepto de la subasta. Los ingresos por este concepto de lo dispuesto en este artículo se depositarán en el Fondo Ordinario del Municipio de San Juan, luego de cumplir con lo establecido en el inciso (j) de este Artículo. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.
- (j) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma.
- En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
 - Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito y custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al dueño del vehículo. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.
 - Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio.
- (k) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio de San Juan remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente en las vías públicas donde haya instalados estacionómetros bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.

Artículo 9.13.- Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por faltas administrativas dispuestas en este Reglamento

La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.

- (a) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de

San Juan debidamente autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este Reglamento, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta.

- (b) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Reglamento, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta. En este caso, el Municipio de San Juan procederá según lo establece el Artículo 1.11 de este Reglamento.
- (c) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan o Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Reglamento, no satisfaga el importe de la misma pero solicite la celebración de una vista administrativa, tendrá derecho a la misma, conforme a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo-9.14.-Solicitud de Vista Administrativa

- (a) La solicitud se presentará personalmente o por correo con acuse de recibo, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. El Director notificará de dicha solicitud al Agente Encargado, dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la solicitud. La falta de esta notificación no será óbice para que la Oficina de Asuntos Legales no asuma jurisdicción en el asunto ni para que se prosiga con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- (b) El Director verificará si la solicitud de vista administrativa fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del boleto. La Oficina no podrá asumir ni tendrá jurisdicción en aquellos casos en que la vista administrativa no haya sido solicitada dentro del término establecido, excepto por la presentación y seguimiento de denuncia por delito menos grave, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo-9.15.-Contenido de la Solicitud

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

- (1) Nombre, apellidos, dirección postal y residencial, número de teléfono del peticionario y nombre del abogado o representante de su selección, según sea el caso; y
- (2) Una relación detallada de los hechos y fundamentos en que apoya la impugnación de la falta administrativa.

Artículo- 9.16.-Oficial Examinador

Toda vista administrativa y los procedimientos previos a ella, serán presididos por un Oficial Examinador, que será designado por el Director de la Oficina de Asuntos Legales, quien

podrá ser un empleado o funcionario del Municipio de San Juan con conocimiento o preparación en procedimientos administrativos y/o legales, preferiblemente un abogado, quien gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

Artículo-9.17.-Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa

No será necesaria la celebración de una Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa. Sin embargo, el Oficial Examinador tendrá discreción para ordenar a las partes que comparezcan a una conferencia, previo a la celebración de una vista administrativa, para:

- (1) estipular los hechos;
- (2) limitar las controversias;
- (3) considerar estipulaciones; y
- (4) llegar a cualesquiera otros acuerdos que permitan la pronta solución del caso.

Artículo -9.18.-Carácter informal de la Vista Administrativa; mecanismos de Descubrimiento de Pruebas

Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier parte tendrá derecho a ser representada por un abogado. Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante.

Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el Oficial Examinador a cargo de la vista.

Artículo- 9.19.-Testigos

- (A) Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al Oficial Examinador solicitando que se expida la citación. El Oficial Examinador evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el Oficial Examinador autorice descubrimiento de prueba, éste podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico".
- (B) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso A de este Artículo, el Municipio de San Juan podrá presentar en el Tribunal de Primera Instancia una solicitud en auxilio de su jurisdicción, en cuyo caso éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la orden o requerimiento, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma, incurrirá en desacato.

Artículo -9.20.-Mociones

No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas por Resolución del Oficial Examinador. Cuando éste las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord, mediante certificación del Oficial Examinador.

Artículo -9.21.-Suspensiones y prórrogas

A su discreción, el Oficial Examinador podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, siempre que haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se haya notificado, con anterioridad, a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo -9.22.-Sanciones

El Oficial Examinador podrá imponer, a iniciativa propia o a solicitud de parte, sanciones únicamente cuando:

- (A) El peticionario o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del Oficial Examinador. En este caso, el Oficial Examinador podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio de San Juan, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares, a la parte o a su abogado, por cada infracción.
- (B) Después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y ésta continúe en su incumplimiento de orden. En este caso, el Oficial Examinador podrá ordenar la desestimación de la solicitud.

Artículo -9.23.-Incomparecencia a la Vista Administrativa

Cuando el peticionario o su representación legal, si la hubiere o la persona que impuso el boleto por la falta administrativa, no comparezca a una vista administrativa y del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el peticionario, el Oficial Examinador podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia.

El Oficial Examinador podrá celebrar la vista administrativa en ausencia de una de las partes, además, cuando ésta no comparezca, del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el peticionario pero devuelta por la Oficina de Correos.

En ambos casos, después de celebrada la vista administrativa, notificará por escrito a la parte ausente en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo -9.24.-Vista Administrativa

Cuando se solicite debidamente la celebración de una vista administrativa, el Director de la Oficina de Asuntos Legales o el funcionario en quien éste delegue, notificará a la parte que consta en récord o a su representante legal, si lo hubiere, la fecha, hora y lugar de la vista administrativa. Dicha notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período.

La notificación contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma;

2. Advertencia de que las partes, incluyendo a personas jurídicas, podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estar representadas por abogado;

3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas alegadamente, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción; y

4. Apercebimiento de las medidas que el Municipio de San Juan podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

Artículo -9.25.-Celebración de la Vista

El peticionario podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado por abogado.

La vista será presidida por el Oficial Examinador, quien ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, la oportunidad de divulgar los hechos y cuestiones en discusión, responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contrainterrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, el Oficial Examinador tendrá discreción absoluta para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia.

El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Artículo -9.26.-Informe del Oficial Examinador

Tras la celebración de la Vista Administrativa, el Oficial Examinador presentará un informe escrito que contenga su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación.

En éste, el Oficial Examinador podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Artículo -9.27.-Resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales

El Director, o la persona en quien éste delegue, evaluará el informe del Oficial Examinador y emitirá una Resolución, que se emitirá por escrito, dentro de quince (15) días después de sometido el informe por el Oficial Examinador, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello.

La orden incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.

Artículo -9.28.-Notificación de la Resolución

La Resolución será archivada en el expediente y será notificada al peticionario o a su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La Resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.

Artículo -9.29.-Resolución favorable para el peticionario

Toda Resolución favorable para el peticionario advendrá Resolución Final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al Director de la Oficina de Finanzas y al Comisionado de Policía Municipal y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, y al Agente Encargado para el archivo del boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

Artículo -9.30.-Reconsideración

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución.

El Director resolverá la petición de reconsideración, mediante Resolución Final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el Director dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la Resolución tomada en primera instancia se convertirá en Resolución Final.

Artículo -9.31.-Revisión Judicial

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final. La parte afectada adversamente notificará, dentro del mismo término de veinte (20) días, la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Artículo -9.32.-Pago de Multas Administrativas

Los pagos por multas administrativas se harán por correo o en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, localizada en la Torre Municipal, como sigue:

(a) Si es por correo el pago se efectuará en cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de San Juan, acompañado copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el matasellos del correo.

(b) Si es en persona, el pago se hará en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de San Juan, acompañando copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho al momento en que se realiza.

• En ambos casos, la copia del comprobante será remitida inmediatamente al Comisionado de Policía y Seguridad Pública, y al Agente Encargado para ser incluido en el expediente correspondiente.

Artículo -9.33.-Incumplimiento del Pago

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio procederá según lo dispuesto en el Artículo 1.11 de este Reglamento, una vez transcurra el período de treinta (30) días y no se haya solicitado vista administrativa.

Artículo-9.34.-Recolección de fondos

(a) **La recolección de los dineros depositados en la operación de los estacionómetros estará a cargo del Agente Encargado o Concesionario.**

(b) Los estacionómetros estarán provistos de cajas selladas para facilitar y garantizar la recolección de los dineros depositados en la operación de los mismos.

(c) El Municipio de San Juan podrá implantar las normas adicionales que fuere necesario para la seguridad de estos fondos.

- (d) La recolección de estas cajas selladas se llevará a cabo por el recaudador designado por el Concesionario o en su defecto por el funcionario designado por el Municipio.

Artículo 9.35.-Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente comience a regir la Ordenanza mediante la cual se adopta.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 10.01.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 10.02.-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 10.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.